



COMISIÓN PRODUCCIÓN MICRO Y
PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5973/2023-CR, 6862/2023-CR, 7294/2023, 7492/2023 y 7710/2023-CR CON TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE MODIFICA ARTÍCULOS DEL DECRETO LEY 25977, LEY GENERAL DE PESCA, Y LA LEY 31749, LEY QUE RECONOCE LA PESCA TRADICIONAL ANCESTRAL Y LA PESCA TRADICIONAL ARTESANAL E IMPULSA SU PRESERVACIÓN DENTRO DE LAS CINCO MILLAS MARÍTIMAS PERUANAS, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR LA SOSTENIBILIDAD DE LA PESCA ARTESANAL".

COMISIÓN DE PRODUCCIÓN, MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2023 – 2024

Señor Presidente:

Ha sido remitido, para estudio y dictamen de conformidad con el artículo 107 de la Constitución Política del Perú a la Comisión de Producción Micro y Pequeña Empresa y Cooperativa los siguientes proyectos de ley:

- **Proyecto de Ley 5973/2023-CR**, "Ley de fortalecimiento del desarrollo sostenible de la actividad pesquera y modificatoria del Decreto Ley 25977". Propuesta del congresista **Héctor Valer Pinto (Somos Perú)**.
- **Proyecto de Ley 6862/2023-CR**, "Ley que modifica la Ley General de Pesca con la finalidad de garantizar la protección y promoción de la pesca artesanal". Propuesta de la congresista **Lady Mercedes Camones Soriano (Alianza por el Progreso)**.
- **Proyecto de Ley 7294/2023**, "Ley que modifica el Decreto Ley 25977 y la Ley 31749, permitiendo la pesca artesanal sostenible". Propuesta del congresista **Jhaec Darwin Espinoza Vargas (Acción Popular)**.
- **Proyecto de Ley 7492/2023**, "Ley que modifica los artículos 20 y 33 del Decreto Ley 25977, "Ley General de Pesca"; y el artículo 3 y 33 inc. b de la Ley 31749, Ley que reconoce la pesca tradicional ancestral y la pesca tradicional artesanal e impulsa su preservación dentro de las cinco millas marítimas peruanas, permitiendo la pesca artesanal sostenible". Propuesta del congresista **José Bernardo Pazo Nunura (Somos Perú)**.
- **Proyecto de Ley 7710/2023-CR**, "Ley que modifica el Decreto Ley 25977, Ley General de Pesca, y la Ley 31749, Ley que reconoce la pesca tradicional ancestral y la pesca

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5973/2023-CR, 6862/2023-CR, 7294/2023, 7492/2023 y 7710/2023-CR CON TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE MODIFICA ARTÍCULOS DEL DECRETO LEY 25977, LEY GENERAL DE PESCA, Y LA LEY 31749, LEY QUE RECONOCE LA PESCA TRADICIONAL ANCESTRAL Y LA PESCA TRADICIONAL ARTESANAL E IMPULSA SU PRESERVACIÓN DENTRO DE LAS CINCO MILLAS MARÍTIMAS PERUANAS, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR LA SOSTENIBILIDAD DE LA PESCA ARTESANAL".

tradicional artesanal e impulsa su preservación dentro de las cinco millas marítimas peruanas, precisando las características de la extracción comercial artesanal, para fortalecer el desenvolvimiento de una pesca sostenible". Propuesta de la congresista **Nilza Chacón Trujillo (Fuerza Popular)**.

El presente dictamen fue aprobado por MAYORÍA¹ en la Décima Primera Sesión Extraordinaria Descentralizada Semi Presencial y Sexta Audiencia Pública de la Comisión de Producción Micro y Pequeña Empresa y Cooperativa, realizada el lunes 10 de junio de 2024 en la ciudad de Iquitos departamento de Loreto, con el voto a favor de los congresistas presentes: **MORANTE FIGARI, Jorge Alberto (Fuerza Popular); PAZO NUNURA, José Bernardo (Somos Perú); CAMONES SORIANO, Lady Mercedes (Alianza Para el Progreso); CHACÓN TRUJILLO, Nilza Merly; (Fuerza Popular); FLORES ANCACHI, Jorge Luis (Acción Popular); FLORES RUIZ, Víctor Seferino (Fuerza Popular); JERÍ ORÉ, José Enrique (Somos Perú); ZETA CHUNGA, Cruz María.**

Con el voto en contra de los congresistas: **SANCHEZ PALOMINO, Roberto Helbert (Cambio Democrático); CICCIA VÁSQUEZ, Miguel Ángel (Renovación Popular); CORDOVA LOBATÓN, María Jessica (Avanza País); MEDINA HERMOSILLA, Elizabeth Sara (Bloque Magisterial); MEDINA MINAYA, Esdras Ricardo (Unidad y Diálogo Parlamentario); RIVAS CHACARA, Janet Milagros (Perú Libre) y AGÜERO GUTIERREZ, María Antonieta (en reemplazo de la Congresista PALACIOS HUAMÁN, Margot, Perú Libre).**

Con la abstención del congresista **GARCÍA CORREA, Idelso Manuel (Alianza Para el Progreso).**

Al término de la votación los congresistas expresaron presentar reconsideración la cual fue formalizada con oficio 1871-2023-2024-MJCL/CR, reconsideraciones presentadas por la congresista María Jessica Córdova Lobatón y con oficio 681-2023-2024, la congresista Janet Milagros Rivas Chacara también presentó reconsideración, a la votación que aprueba por

¹ Con los aportes señalados por el congresista Pazo Nunura José Bernardo.

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5973/2023-CR, 6862/2023-CR, 7294/2023, 7492/2023 y 7710/2023-CR CON TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE MODIFICA ARTÍCULOS DEL DECRETO LEY 25977, LEY GENERAL DE PESCA, Y LA LEY 31749, LEY QUE RECONOCE LA PESCA TRADICIONAL ANCESTRAL Y LA PESCA TRADICIONAL ARTESANAL E IMPULSA SU PRESERVACIÓN DENTRO DE LAS CINCO MILLAS MARÍTIMAS PERUANAS, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR LA SOSTENIBILIDAD DE LA PESCA ARTESANAL".

mayoría el dictamen, recaída en los Proyectos de Ley 7710/2023-CR, 7492/2023-CR, 7294/2023-CR, 6862/2023-CR y 5973/2023-CR, acompaña texto sustitutorio "Ley que modifica artículos del Decreto Ley 25977, Ley General de Pesca, y la Ley 31749, "Ley que reconoce la pesca tradicional ancestral y la pesca tradicional artesanal e impulsa su preservación dentro de las cinco millas marítimas peruanas", con la finalidad de garantizar la sostenibilidad de la pesca artesanal".

Con fecha 15 de julio del 2024 se realizó la Décima Segunda Sesión Extraordinaria, poniéndose al voto las reconsideraciones, referidas, cabe señalar que de conformidad con el artículo 58 segundo párrafo del Reglamento del Congreso de la República, las reconsideraciones para su aprobación **requieren el voto de más de la mitad del número legal de Congresistas**, es decir requería 10 votos para su aprobación. Votaron a favor los congresistas: **SANCHEZ PALOMINO, Roberto Helbert** (Cambio Democrático); **CICCIA VÁSQUEZ, Miguel Ángel** (Renovación Popular); **CORDOVA LOBATÓN, María Jessica** (Avanza País); **MEDINA HERMOSILLA, Elizabeth Sara** (Bloque Magisterial); **MEDINA MINAYA, Esdras Ricardo** (Unidad y Diálogo Parlamentario); **RIVAS CHACARA, Janet Milagros** (Perú Libre) y **AGÜERO GUTIERREZ, María Antonieta** (en reemplazo de la Congresista PALACIOS HUAMÁN, Margot, Perú Libre).

Votaron en contra los señores congresistas: **MORANTE FIGARI, Jorge Alberto** (Fuerza Popular); **PAZO NUNURA, José Bernardo** (Somos Perú); **CAMONES SORIANO, Lady Mercedes** (Alianza Para el Progreso); **CHACÓN TRUJILLO, Nilza Merly**; (Fuerza Popular); **GARCÍA CORREA, Idelso Manuel** (Alianza Para el Progreso) **FLORES ANCACHI, Jorge Luis** (Acción Popular); **FLORES RUIZ, Víctor Seferino** (Fuerza Popular); **JERÍ ORÉ, José Enrique** (Somos Perú); **ZETA CHUNGA, Cruz María**.

Realizada la votación se obtuvo siete votos a favor y nueve en contra; por consiguiente, la reconsideración no fue aprobada, continuándose el trámite del presente dictamen.

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5973/2023-CR, 6862/2023-CR, 7294/2023, 7492/2023 y 7710/2023-CR CON TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE MODIFICA ARTÍCULOS DEL DECRETO LEY 25977, LEY GENERAL DE PESCA, Y LA LEY 31749, LEY QUE RECONOCE LA PESCA TRADICIONAL ANCESTRAL Y LA PESCA TRADICIONAL ARTESANAL E IMPULSA SU PRESERVACIÓN DENTRO DE LAS CINCO MILLAS MARÍTIMAS PERUANAS, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR LA SOSTENIBILIDAD DE LA PESCA ARTESANAL”.

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1 Problema que se pretende resolver con las propuestas legislativas

Las iniciativas legislativas materia de análisis, proponen establecer modificaciones al marco legal e incorporar disposiciones relativos a la pesca artesanal, fundamentándose en que la Ley General de Pesca vigente y sin una reglamentación versátil, adecuada y oportuna, produce efectos no deseados en las actividades económicas relacionadas a la extracción de recursos hidrobiológicos.

Por consiguiente, el problema a resolver está directamente relacionado a la pesca artesanal como actividad económica fundamental para una gran cantidad de familias peruanas, que dependen de ella para su sustento y desarrollo. Esta actividad genera empleo, ingresos y contribuye a la seguridad alimentaria de la población. Según cifras de PRODUCE, en el Perú hay aproximadamente 88,000 pescadores artesanales distribuidos en todo el país, con 55,000 de ellos concentrados principalmente en el ámbito marino de la costa norte y centro.

La realidad de los pescadores y los problemas sociales derivados de las actividades pesqueras y sus restricciones actuales, obligan a replantear el marco normativo vigente sobre la pesca artesanal ya que presenta diversas dificultades, entre las cuales destacan: la falta de precisión en la clasificación de las embarcaciones de pesca artesanal en función de su capacidad, su diferenciación con la pesca de menor escala (lo cual es esencial para una regulación adecuada) y una fiscalización eficiente a cargo de las autoridades competentes.

Por otro lado, se carece de un régimen que regule con claridad el uso de artes y aparejos de pesca, lo que puede ocasionar impactos negativos sobre los recursos hidrobiológicos; esto unido a la falta de un marco legal específico que regule la actividad dentro de las cinco millas marinas, expone a la pesca menor a la competencia de la pesca de mayor escala.

Finalmente, la 31749, “Ley que reconoce la pesca tradicional ancestral y la pesca tradicional artesanal e impulsa su preservación dentro de las cinco millas marítimas peruanas, permitiendo la pesca artesanal sostenible”, reconoce la pesca tradicional ancestral y la pesca

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5973/2023-CR, 6862/2023-CR, 7294/2023, 7492/2023 y 7710/2023-CR CON TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE MODIFICA ARTÍCULOS DEL DECRETO LEY 25977, LEY GENERAL DE PESCA, Y LA LEY 31749, LEY QUE RECONOCE LA PESCA TRADICIONAL ANCESTRAL Y LA PESCA TRADICIONAL ARTESANAL E IMPULSA SU PRESERVACIÓN DENTRO DE LAS CINCO MILLAS MARÍTIMAS PERUANAS, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR LA SOSTENIBILIDAD DE LA PESCA ARTESANAL".

tradicional artesanal impulsando su preservación dentro de las cinco millas marítimas peruanas. Ella refiere al término "predominio del trabajo manual", sugiriendo que la actividad artesanal se limita a la pesca con embarcaciones pequeñas y artes tradicionales, sin considerar otros factores como el tamaño de la embarcación, el tipo de arte de pesca a utilizar, el grado de organización de los pescadores y los avances tecnológicos disponibles en la actualidad.

Por ello, esta propuesta normativa pretende atacar estos problemas de fondo que tienen un impacto importante sobre una de las actividades más importantes que se da en nuestro país.

I.2. Antecedentes Procedimentales:

La Comisión, ha procedido agruparlas de acuerdo con su competencia temática para así poder emitir dictámenes que atiendan el fondo de la problemática que pretenden resolver.

Dicho esto, presentamos un cuadro que de forma resumida presenta la historia del ingreso de los proyectos de ley al área de trámite del Congreso de la República hasta que la Comisión de Producción Micro y Pequeña Empresa y Cooperativa asume competencia dictaminadora:

PROYECTO DE LEY N° 5973/2023-CR		
PRESENTACIÓN	20/09/2023	Ley de fortalecimiento del desarrollo sostenible de la actividad pesquera y modificatoria del Decreto Ley 25977.
INGRESO A COMISIÓN	20/09/2023	Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5973/2023-CR, 6862/2023-CR, 7294/2023, 7492/2023 y 7710/2023-CR CON TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE MODIFICA ARTÍCULOS DEL DECRETO LEY 25977, LEY GENERAL DE PESCA, Y LA LEY 31749, LEY QUE RECONOCE LA PESCA TRADICIONAL ANCESTRAL Y LA PESCA TRADICIONAL ARTESANAL E IMPULSA SU PRESERVACIÓN DENTRO DE LAS CINCO MILLAS MARÍTIMAS PERUANAS, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR LA SOSTENIBILIDAD DE LA PESCA ARTESANAL".

PROYECTO DE LEY N° 6862/2023-CR		
PRESENTACIÓN	24/01/2024	Ley que modifica la Ley General de Pesca con la finalidad de garantizar la protección y promoción de la pesca artesanal.
INGRESO A COMISIÓN	25/01/2024	- Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas Primera Comisión Dictaminadora - Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología Segunda Comisión Dictaminadora
SE ALCANZAN PRECISIONES A PL con Oficio N° 1390-2023/2024-LMCS-CR	22/05/2024	A través del Oficio N° 1390-2023/2024-LMCS-CR, se hace llegar precisiones a la fórmula legal, las cuales, según refiere el oficio, toman en cuenta las opiniones recabadas en reuniones con IMARPE, asociaciones de pescadores artesanales y la opinión emitida por el Ministerio de la Producción a través del Informe N° 0000393-2024-PRODUCE/OGAJ, remitido a la CPMPC mediante Oficio N° 0000522-2024-PRODUCE/SG

PROYECTO DE LEY N° 7294/2023-CR		
PRESENTACIÓN	13/03/2024	Ley que modifica el Decreto Ley N° 25977 y la Ley 31749, permitiendo la pesca artesanal sostenible
INGRESO A COMISIÓN	15/03/2024	Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas

PROYECTO DE LEY N° 7492/2023-CR		
PRESENTACIÓN	08-04-2024	Ley que modifica los artículos 20° y 33° del Decreto Ley N°25977 Ley General de Pesca y el artículo 3° y 33° inc. B de la Ley 31749, Ley que reconoce la pesca tradicional ancestral y la pesca tradicional artesanal e impulsa su preservación dentro de las cinco millas marítimas peruanas, permitiendo la pesca artesanal sostenible
INGRESO A COMISIÓN	09-04-2024	Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5973/2023-CR, 6862/2023-CR, 7294/2023, 7492/2023 y 7710/2023-CR CON TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE MODIFICA ARTÍCULOS DEL DECRETO LEY 25977, LEY GENERAL DE PESCA, Y LA LEY 31749, LEY QUE RECONOCE LA PESCA TRADICIONAL ANCESTRAL Y LA PESCA TRADICIONAL ARTESANAL E IMPULSA SU PRESERVACIÓN DENTRO DE LAS CINCO MILLAS MARÍTIMAS PERUANAS, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR LA SOSTENIBILIDAD DE LA PESCA ARTESANAL".

PROYECTO DE LEY N° 7710/2023-CR		
PRESENTACIÓN	29-04-2024	Ley que modifica el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, y la Ley 31749, ley que reconoce la pesca tradicional ancestral y la pesca tradicional artesanal e impulsa su preservación dentro de las cinco millas marítimas peruanas, precisando las características de la extracción comercial artesanal, para fortalecer el desenvolvimiento de una pesca sostenible.
INGRESO A COMISIÓN	02-05-2024	Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas

Fuente: Elaboración de la comisión con la información de página web de proyectos de ley del Congreso de la República del Perú. <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/search>.

Por la similitud de sus contenidos normativos que están estrechamente relacionados, se ha tomado en cuenta en agrupar las iniciativas legislativas que serán materia de estudio y dictamen.

Las iniciativas legislativas materia del presente dictamen, cumplen con los requisitos generales y específicos señalados en los artículos 75, 76 y 77 del Reglamento del Congreso de la República, por lo cual se realiza el estudio correspondiente.

Cabe considerar que la Comisión de Producción Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas, en su calidad de comisión ordinaria, encargada de estudiar y de dictaminar las iniciativas legislativas especializadas, es competente para emitir el presente dictamen, de conformidad con los artículos 34 y 35 del Reglamento del Congreso.

Asimismo, es necesario tener en cuenta que, tratándose de una **ley de naturaleza ordinaria**, está incurso en el literal a) del Artículo 72 del Reglamento del Congreso. En ese sentido su aprobación en el Pleno del Congreso requiere de una votación **favorable simple y de doble votación** de conformidad con el artículo 73 del Reglamento del Congreso de la República.

I.3. Antecedentes Parlamentarios

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5973/2023-CR, 6862/2023-CR, 7294/2023, 7492/2023 y 7710/2023-CR CON TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE MODIFICA ARTÍCULOS DEL DECRETO LEY 25977, LEY GENERAL DE PESCA, Y LA LEY 31749, LEY QUE RECONOCE LA PESCA TRADICIONAL ANCESTRAL Y LA PESCA TRADICIONAL ARTESANAL E IMPULSA SU PRESERVACIÓN DENTRO DE LAS CINCO MILLAS MARÍTIMAS PERUANAS, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR LA SOSTENIBILIDAD DE LA PESCA ARTESANAL".

Las iniciativas señaladas en el presente Período Parlamentario 2021-2026, se están acumulando y de la revisión histórica en otros quinquenios parlamentarios no se han encontrado iniciativas, referente al título en estudio.

I.4. Opiniones solicitadas

La Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas, cursó oficios de solicitud de opinión a diversas Instituciones, lo cual detallamos de forma resumida:

Proyecto de ley	Fecha	Institución	Documento
5973/2023-CR	05/10/2023	Presidencia de Consejo de Ministros	OFICIO N° 210-2023-2024-CPMPEC/CR
	05/10/2023	Ministerio de Economía	OFICIO N° 211-2023-2024-CPMPEC/CR
	05/10/2023	Ministerio de la Producción	OFICIO N° 212-2023-2024-CPMPEC/CR
	05/10/2023	Ministerio del Ambiente	OFICIO N° 213-2023-2024-CPMPEC/CR
	05/10/2023	a Dirección General de Capitanías y Guardacostas	OFICIO N° 214-2023-2024-CPMPEC/CR
	26/02/2023	Ministerio de Economía	OFICIO N° 565-2023-2024-CPMPEC/CR
	26/02/2023	Ministerio de la Producción	OFICIO N° 566-2023-2024-CPMPEC/CR
	26/02/2023	Ministerio del Ambiente	OFICIO N° 567-2023-2024-CPMPEC/CR
	26/02/2023	Ministerio de Defensa	OFICIO N° 568-2023-2024-CPMPEC/CR
6862/2023-CR	29/01/2024	Ministerio de la Producción	OFICIO N° 519-2023-2024-CPMYPEYC/CR
	29/01/2024	Ministerio de Defensa	OFICIO N° 520-2023-2024-CPMYPEYC/CR
	29/01/2024	Ministerio del Ambiente	OFICIO N° 521-2023-2024-CPMYPEYC/CR
	29/01/2024	Sociedad Nacional de Pesquería	OFICIO N° 522-2023-2024-CPMPEC/CR
7294/2023-CR	18/03/2024	Ministerio de la Producción	OFICIO N° 628 -2023-2024-CPMPEC/CR
	18/03/2024	Ministerio de Defensa	OFICIO N° 629-2023-2024-CPMPEC/CR
	18/03/2024	Ministerio del Ambiente	OFICIO N° 630-2023-2024-CPMPEC/CR
	18/03/2024	Sociedad Nacional de Pesquería	OFICIO N° 631-2023-2024-CPMPEC/CR
	18/03/2024	Presidenta de la Sociedad Nacional de la Pesca Artesanal	OFICIO N° 632-2023-2024-CPMPEC/CR
7492/2023-CR	10/04/2024	Ministerio de la Producción	OFICIO N° 696-2023-2024-CPMPEC/CR
	10/04/2024	Ministerio de Economía	OFICIO N° 697-2023-2024-CPMPEC/CR
	10/04/2024	IMARPE	OFICIO N° 698-2023-2024-CPMPEC/CR
	10/04/2024	Ministerio de Cultura	OFICIO N° 699-2023-2024-CPMPEC/CR
7710/2023-CR	06/05/2024	Ministerio de la Producción	OFICIO N° 746 2023-2024-CPMPEC/CR
	06/05/2024	Ministerio de Economía	OFICIO N° 747 2023-2024-CPMPEC/CR
	06/05/2024	IMARPE	OFICIO N° 748- 2023-2024-CPMPEC/CR

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5973/2023-CR, 6862/2023-CR, 7294/2023, 7492/2023 y 7710/2023-CR CON TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE MODIFICA ARTÍCULOS DEL DECRETO LEY 25977, LEY GENERAL DE PESCA, Y LA LEY 31749, LEY QUE RECONOCE LA PESCA TRADICIONAL ANCESTRAL Y LA PESCA TRADICIONAL ARTESANAL E IMPULSA SU PRESERVACIÓN DENTRO DE LAS CINCO MILLAS MARÍTIMAS PERUANAS, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR LA SOSTENIBILIDAD DE LA PESCA ARTESANAL".

	06/05/2024	Ministerio del Ambiente	OFICIO N° 749 MINAM- 2023-2024-CPMPEC/CR
	06/05/2024	Sociedad Nacional de Pesquería	OFICIO N° 750 SNP- 2023-2024-CPMPEC/CR

I.5. Opiniones Recibidas

A la fecha de la elaboración del presente dictamen, se han recibido los siguientes documentos con la opinión técnica que a continuación detallamos:

Proyecto de ley	Fecha	Institución	Documento
5973/2023-CR	25/10/2023	Presidencia del Consejo de Ministros	OFICIO N° D002901-2023-PCM-SG
	12/03/2024	Ministerio de la Producción	OFICIO N° 0000337-2024-PRODUCE/SG
	11/04/2024	Sindicato Único de Pescadores de Nuevas Embarcaciones del Perú	CARTA N° 030-2024/SUPNEP
	28/10/2023	Instituto Humboldt	Oficio N°16-IHMA-2023
	18/10/2023	Sociedad Nacional de Pesquería	OFICIO N° 107-2023
	08/05/2024	Oceana	CARTA N° 048 2024-OCEANA-PERÚ
6862/2023-CR	25/04/2024	Ministerio de la Producción	OFICIO N° 522-2024-PRODUCE/SG
	16/04/2024	Ministerio de Defensa	OFICIO N° 467-2024-MINDEF/DM
	29/04/2024	Ministerio del Ambiente	OFICIO N° 281-2024-MINAM/DM
	05/04/2024	Sociedad Nacional de Pesquería	OFICIO N° 042-2024
	10/04/2024	Oceana	Carta N° 44-2024/OCEANA-PERÚ
	17/04/2024	Sociedad Nacional de Industrias-SNI	CPA/SNI-020-2024
	02/4/2024	SPDA- Sociedad Peruana de Derecho Ambiental	Carta N° 074-2024/SPDA
	02/05/2024	Los representantes de los "verdaderos pescadores artesanales"	Memorial S/N
	25/03/2024	NIDA-Núcleo de Investigación de Derecho Ambiental	Carta S/N
	25/03/2024	CSA-Centro para la Sostenibilidad Ambiental	Carta CAR-CSA-021-GEN-2024
	11/04/2024	SONAPESCAL	Carta S/N
	25/03/2024	Rossana Maguiño Napurí	Carta S/N
	25/03/2024	Mariana Orihuela Wagner	Carta S/N



**COMISIÓN PRODUCCIÓN MICRO Y
PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS**

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5973/2023-CR, 6862/2023-CR, 7294/2023, 7492/2023 y 7710/2023-CR CON TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE MODIFICA ARTÍCULOS DEL DECRETO LEY 25977, LEY GENERAL DE PESCA, Y LA LEY 31749, LEY QUE RECONOCE LA PESCA TRADICIONAL ANCESTRAL Y LA PESCA TRADICIONAL ARTESANAL E IMPULSA SU PRESERVACIÓN DENTRO DE LAS CINCO MILLAS MARÍTIMAS PERUANAS, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR LA SOSTENIBILIDAD DE LA PESCA ARTESANAL".

		Educadora Ambiental	
	24/03/2024	Kiara Soto Meléndez-Área de Biodiversidad Marina de Sustainable Ocean Alliance Perú	Carta S/N
	25/03/2024	Julio Paredes Arriola- Centro Federado de Pesquería de la Universidad Nacional Agraria La Molina	Carta S/N
	15/04/2024	Giannina Chávez Ackermann	Carta S/N
	25/03/2024	Fabrizio Walter Ferro López-Red Universitaria Ambiental (RUA) – Perú	Carta S/N
	25/03/2024	Carta S/N colectivo-Diversos nombres (Enrique Cúneo y otros)	"Carta de pronunciamiento a la protección de las 5 millas desde la Sociedad Civil"
	03/04/2024	César A. IPENZA Abogado especializado en materia ambiental	Carta S/N
	25/03/2024	Adriana Urrutia Pozzi-Escot	Carta S/N
	18/04/2024	Centro de Estudiantes de Ingeniería Ambiental de la Escuela Profesional de Ingeniería Ambiental de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos	Carta S/N
	17/04/2024	Asociación de Pescadores Artesanales Peñeros de Chira, Conchán y La Herradura	Carta S/N
7294/2023-CR	17/04/2024	Sociedad Nacional de Industrias-SNI	CPA/SNI-020-2024
	25/03/2024	CSA-Centro para la Sostenibilidad Ambiental	Carta CAR-CSA-021-GEN-2024
	07/05/2024	Sociedad Nacional de Pesquería	OFICIO N° 052-2024
	03/04/2024	SONAPESCAL	Carta S/N
	25/03/2024	NIDA-Núcleo de Investigación de Derecho Ambiental	Carta S/N
	10/04/2024	Oceana	Carta N° 42-2024/OCEANA-PERÚ
	17/04/2024	Asociación de Pescadores Artesanales Peñeros de Chira, Conchán y La Herradura	Carta S/N
	25/03/2024	Adriana Urrutia Pozzi-Escot	Carta S/N
	03/04/2024	César A. IPENZA Abogado especializado en materia ambiental	Carta S/N
	25/03/2024	Fabrizio Walter Ferro López-Red Universitaria Ambiental (RUA) – Perú	Carta S/N

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5973/2023-CR, 6862/2023-CR, 7294/2023, 7492/2023 y 7710/2023-CR CON TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE MODIFICA ARTÍCULOS DEL DECRETO LEY 25977, LEY GENERAL DE PESCA, Y LA LEY 31749, LEY QUE RECONOCE LA PESCA TRADICIONAL ANCESTRAL Y LA PESCA TRADICIONAL ARTESANAL E IMPULSA SU PRESERVACIÓN DENTRO DE LAS CINCO MILLAS MARÍTIMAS PERUANAS, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR LA SOSTENIBILIDAD DE LA PESCA ARTESANAL".

	25/03/2024	Mariana Orihuela Wagner Educadora Ambiental	Carta S/N
	02/05/2024	Los representantes de los "verdaderos pescadores artesanales"	Memorial S/N
	25/03/2024	Rossana Maguiño Napuri	Carta S/N
	14/04/2024	Pedro Alejandro Cáceres Saldaña	Carta S/N
	25/03/2024	Julio Paredes Arriola- Centro Federado de Pesquería de la Universidad Nacional Agraria La Molina	Carta S/N
	18/04/2024	Centro de Estudiantes de Ingeniería Ambiental de la Escuela Profesional de Ingeniería Ambiental de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos	Carta S/N
	25/03/2024	Carta sn colectivo-Diversos nombres (Enrique Cúneo y otros)	"Carta de pronunciamiento a la protección de las 5 millas desde la Sociedad Civil"
7492/2023- CR	23/04/2024	SPDA- Sociedad Peruana de Derecho Ambiental	Carta N° 095-2024/SPDA
	12/04/2024	Oceana	Carta N° 46- 2024/OCEANA-PERÚ
	17/04/2024	Asociación de Pescadores Artesanales Peñeros de Chira, Conchán y La Herradura	Carta S/N
	26/04/2024	Pescadores artesanales de la región Piura	Carta S/N
	02/05/2024	Los representantes de los "verdaderos pescadores artesanales"	Memorial S/N
	17/05/2024	ASOCIACIÓN DE PESCADORES ARTESANALES DE LA CALETA DE CONSTANTE	CARTA N° 052-2024- APA CONSTANTE
	22/05/2024	GREMIO DE PESCADORES ARTESANALES DE LA CALETA DE PARACHIQUE	Carta S/N
7710/2023- CR	22/05/2024	Ministerio de Economía	Oficio N° 1086-2024-EF/10.01

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5973/2023-CR, 6862/2023-CR, 7294/2023, 7492/2023 y 7710/2023-CR CON TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE MODIFICA ARTÍCULOS DEL DECRETO LEY 25977, LEY GENERAL DE PESCA, Y LA LEY 31749, LEY QUE RECONOCE LA PESCA TRADICIONAL ANCESTRAL Y LA PESCA TRADICIONAL ARTESANAL E IMPULSA SU PRESERVACIÓN DENTRO DE LAS CINCO MILLAS MARÍTIMAS PERUANAS, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR LA SOSTENIBILIDAD DE LA PESCA ARTESANAL".

I.5.1. Síntesis de las opiniones recibidas

Proyecto de Ley N° 5973/2023-CR, síntesis de las opiniones recibidas:

▪ PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

En el oficio remitido se declaran incompetentes. El informe de la PCM señala:

*"(...) se verifica **que éste no se encuentra relacionado con las funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros (...)**"*

▪ MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

Opinión de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción de Pesca y Acuicultura (PRODUCE)

Considera NO VIABLE el proyecto, bajo los siguientes argumentos:

(...) mediante el segundo artículo del proyecto de ley, se plantea la modificación del artículo 33 de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Ley N°25977, proponiendo seis (6) medidas de conservación, de las cuales, sólo una se enmarca dentro de las competencias de esta Dirección General conforme al ROF de PRODUCE, el referido en el literal e) que textualmente indica: "e) Para el pleno desarrollo de las actividades de pesca de menor y mayor escala, se dispondrá de forma obligatoria la asistencia profesional de un ingeniero pesquero o biólogo marino, para llevar la supervisión y control, en el marco del ordenamiento pesquero y ambiental, respecto de la actividad pesquera".

(...) En ese contexto, es conveniente precisar que al referirse a actividades de supervisión y control en materia pesquera, conforme lo establece la normativa vigente, esta Dirección General realiza las acciones de fiscalización sobre las actividades extractivas en el dominio marítimo a través de diversos mecanismos de

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5973/2023-CR, 6862/2023-CR, 7294/2023, 7492/2023 y 7710/2023-CR CON TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE MODIFICA ARTÍCULOS DEL DECRETO LEY 25977, LEY GENERAL DE PESCA, Y LA LEY 31749, LEY QUE RECONOCE LA PESCA TRADICIONAL ANCESTRAL Y LA PESCA TRADICIONAL ARTESANAL E IMPULSA SU PRESERVACIÓN DENTRO DE LAS CINCO MILLAS MARÍTIMAS PERUANAS, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR LA SOSTENIBILIDAD DE LA PESCA ARTESANAL".

control, siendo el principal, el Centro de Control del Sistema de Seguimiento Satelital, a través del cual realiza en seguimiento de 815 embarcaciones pesqueras de mayor escala, contando con un control del 100% de dicha flota; y, respecto de la flota de menor escala se realiza el control de las actividades pesqueras de 446 embarcaciones que tienen la obligación de contar con equipo satelital conforme el dispositivo legal que regule el tipo de pesquería específico.

(...) Asimismo, de modo complementario, las actividades pesqueras de la flota industrial y de menor escala, son fiscalizadas a través de fiscalizadores a bordo de dichas embarcaciones pesqueras, acciones que se vienen realizando desde el año 2012, en atención a lo dispuesto por el artículo 7 del Decreto Supremo N°008-2012-PRODUCE, programando la DSF-PA de manera aleatoria entre el universo de las embarcaciones pesqueras de mayor y menor escala que pudieran salir a realizar faenas de pesca y nuestros fiscalizadores, puesto que de comprometer toda nuestra fuerza operativa solo en fiscalizar las actividades extractivas abordo, se descuidaría el control de las actividades de desembarque, procesamiento, transporte, almacenamiento, comercio, acuicultura, entre otros.

En este caso, los fiscalizadores son profesionales en materia pesquera, y cuentan con la especialización correspondiente para ejercer esta labor.

(...) En ese sentido, conforme a los términos redactados en la referida propuesta legal, dicha disposición no sería viable, toda vez que implicaría disponer o embarcar uno o más fiscalizadores en cada una de las embarcaciones pesqueras de mayor y menor escala, y por el tiempo que resulte necesario en cada faena de pesca, lo cual a todas luces rebasaría la capacidad operativa y logística de la unidad orgánica respectiva, repercutiendo negativamente en otras áreas de control que forman parte de la cadena productiva.



DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5973/2023-CR, 6862/2023-CR, 7294/2023, 7492/2023 y 7710/2023-CR CON TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE MODIFICA ARTÍCULOS DEL DECRETO LEY 25977, LEY GENERAL DE PESCA, Y LA LEY 31749, LEY QUE RECONOCE LA PESCA TRADICIONAL ANCESTRAL Y LA PESCA TRADICIONAL ARTESANAL E IMPULSA SU PRESERVACIÓN DENTRO DE LAS CINCO MILLAS MARÍTIMAS PERUANAS, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR LA SOSTENIBILIDAD DE LA PESCA ARTESANAL".

Asimismo, estas limitaciones podrían repercutir negativamente en la propia actividad de los titulares de los permisos de pesca al momento de pretender realizar sus faenas, toda vez que estarían condicionados a cumplir con esta disposición para iniciar dichas actividades.

(...) Sin perjuicio de lo indicado en los párrafos precedentes, la fiscalización aleatoria de las actividades extractivas a través de fiscalizadores abordó, sumado al seguimiento realizado mediante el Sistema de Seguimiento Satelital (SISESAT) y las fiscalizaciones realizadas al desembarque y otras actividades económicas pesqueras, maximiza el despliegue de nuestra capacidad fiscalizadora operativa, buscando el control del cumplimiento del marco normativo pesquero por parte de los administrados que operan en este sector.

CONCLUSIONES

*4.1 Mediante los fundamentos desarrollados se emite opinión respecto del Proyecto de Ley 5973/2022-CR "Ley de Fortalecimiento del Desarrollo Pesquero Sostenible de la actividad pesquera y modificatoria del Decreto Ley N°25977", siendo **no viable** la propuesta de medida de conservación indicada en el literal e) del artículo 33."*

(...) La DSF-PA para fiscalizar las actividades extractivas a bordo de embarcaciones pesqueras, cuenta con marco normativo suficiente como el artículo 7 del Decreto Supremo N°008-2012- PRODUCE y las disposiciones previstas en el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo N°017-2017-PRODUCE y otras normas complementarias (...).

Opinión de la Dirección General de Pesca Artesanal (PRODUCE):

La DGPA, a través su Memorando N° 000001459-2023-PRODUCE/DGPA, de fecha 26 de octubre de 2023 remitió la Ficha de Opinión Técnica correspondiente, opinando lo siguiente:



COMISIÓN PRODUCCIÓN MICRO Y
PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5973/2023-CR, 6862/2023-CR, 7294/2023, 7492/2023 y 7710/2023-CR CON TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE MODIFICA ARTÍCULOS DEL DECRETO LEY 25977, LEY GENERAL DE PESCA, Y LA LEY 31749, LEY QUE RECONOCE LA PESCA TRADICIONAL ANCESTRAL Y LA PESCA TRADICIONAL ARTESANAL E IMPULSA SU PRESERVACIÓN DENTRO DE LAS CINCO MILLAS MARÍTIMAS PERUANAS, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR LA SOSTENIBILIDAD DE LA PESCA ARTESANAL".

Conclusiones:

Esta Dirección General, en el marco de nuestras competencias (...) muestra su conformidad respecto a la modificación del artículo 33 del Decreto Ley N° 259777 – Ley General de Pesca, en el extremo referido al literal a), propuesto en el artículo 2° del PL 5973-2023 sin embargo, en lo que concierne a los literales restantes, corresponde emitir opinión por parte de IMARPE y de la DGPCHDI, por enmarcarse en el ámbito de sus competencias". En ese sentido la ficha técnica de opinión remitida por la DGPA señala que el Proyecto de Ley es VIABLE CON OBSERVACIONES" En relación a ello, si bien la DGPA ha señalado la viabilidad con observaciones sobre el Proyecto de Ley, cabe advertir que dicha opinión se circunscribe únicamente a los literales a) y b) del artículo 2 del citado proyecto normativo (...).

(...) Al respecto debe tomarse en cuenta que la postura de la DGPA, se explica en la medida que la norma vigente ya contempla esta disposición en el artículo 33 del Decreto Ley N° 25977, de la siguiente forma:

"(...) Artículo 33.- Se establece la zona comprendida por las primeras cinco millas marinas adyacentes a la costa como zona de protección de la flora y fauna existentes en ella. Las actividades extractivas de mayor escala no están permitidas al interior de esta zona reservada. (...)"

Opinión de la Dirección General de Pesca para Consumo humano Directo e Indirecto (PRODUCE):

El Informe N° 00000115-2023-PRODUCE/DECHDI-jcanchari, expresa su opinión a través de una matriz, la que reproducimos:

Texto vigente Decreto Ley N°25977	PL 5973-2023-CR Propuesta de modificación	Comentarios
"Artículo 33.- Se establece la zona comprendida por las primeras cinco millas marinas adyacentes a la costa como zona de protección de la flora y	Artículo 33.-Se establece como zona de protección las diez primeras millas adyacentes a la costa, para la recuperación y preservación de los recursos hidrobiológicos, a fin de promover el desarrollo sostenible de las actividades pesqueras. En dicha zona se aplican las siguientes medidas de ordenamiento pesquero:	Cabe recordar que el artículo 33 de la Ley General de Pesca ha sido recientemente modificado, a través de la Ley N° 31749, publicada el 20 de mayo de 2023. Se establecen zonas de pesca

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5973/2023-CR, 6862/2023-CR, 7294/2023, 7492/2023 y 7710/2023-CR CON TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE MODIFICA ARTÍCULOS DEL DECRETO LEY 25977, LEY GENERAL DE PESCA, Y LA LEY 31749, LEY QUE RECONOCE LA PESCA TRADICIONAL ANCESTRAL Y LA PESCA TRADICIONAL ARTESANAL E IMPULSA SU PRESERVACIÓN DENTRO DE LAS CINCO MILLAS MARÍTIMAS PERUANAS, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR LA SOSTENIBILIDAD DE LA PESCA ARTESANAL".

fauna existentes en ella. Las actividades extractivas de mayor escala no están permitidas al interior de esta zona reservada. En dicha zona se aplican las siguientes medidas de ordenamiento pesquero: Se prohíbe el empleo de artes, métodos y aparejos de pesca que modifiquen las condiciones bioecológicas del medio marino. Se prohíbe la pesca con redes de cerco mecanizado en el ámbito marino comprendido entre la línea litoral y las tres millas marinas. El Ministerio de la Producción, sobre la base de la recomendación del Instituto del Mar del Perú (Imarpe), aprueba el listado de artes, aparejos y métodos de pesca permitidos al interior de las cinco millas. El Ministerio de la Producción, previo informe técnico favorable del Instituto del Mar del Perú (Imarpe), puede determinar zonas de extracción diferenciadas para la actividad artesanal y para la actividad de menor escala, debido a las características geográficas del litoral"	a) Resérvese a la pesca artesanal, el ejercicio de las actividades extractivas dentro de las primeras cinco millas marinas adyacentes a la costa, toda vez que cumplan con los requisitos conforme a ley. b) Se prohíbe la pesca con redes de cerco mecanizado, cualquier otro arte y/o aparejo de pesca que genere daños irreversibles o modifique negativamente las condiciones bioecológicas del medio marino dentro de las cinco millas. c) Las actividades pesqueras extractivas de mayor escala no están permitidas dentro de las 10 millas marinas, zona establecida para la recuperación protección de los recursos hidrobiológicos. d) El desarrollo de las actividades pesqueras de menor escala se realizará a partir de las 5 millas en adelante, cumpliendo las disposiciones ambientales y pesqueras. e) Para el pleno desarrollo de las actividades de pesca de menor y mayor escala, se dispondrá de forma obligatoria la asistencia profesional de un ingeniero pesquero o biólogo marino, para llevar a cabo la supervisión y control, en el marco del ordenamiento pesquero y ambiental, respecto a la actividad pesquera. f) El Ministerio de la Producción, previo informe técnico favorable del Instituto del Mar del Perú (Imarpe), determina las zonas de extracción diferenciadas para la actividad de menor escala y mayor escala, según corresponda las características geográficas de las zonas de extracción pesquera. Es responsabilidad de las instituciones competentes fortalecer la gobernanza y protección de las diez millas marinas haciendo uso del principio precautorio, con el objetivo de adoptar medidas de protección y control concurrente sobre la actividad pesquera comercial y no comercial.	para la actividad pesquera, de forma que la pesquería de menor escala se realizaría fuera de las 5 millas y la de mayor escala fuera de las 10 millas marinas. Sin embargo, deberá observarse que la exposición de motivos del proyecto no da cuenta de los informes científicos o del IMARPE que la sustentan. De otro lado, es menester informar que conforme lo previsto en el numeral 8.1 del artículo 8 el ROP de Anchoveta para consumo humano Directo "La actividad extractiva del recurso anchoveta para consumo humano directo con embarcaciones pesqueras artesanales o de menor escala equipadas con redes de cerco, se realiza a partir de las tres (3) millas de la línea de costa". La pesca del recurso Anchoveta se realiza principalmente con redes de cerco. De otro lado, cabe observar que conforme al texto vigente del artículo 33 del Reglamento de la Ley General de Pesca, las embarcaciones de mayor escala que operan con redes de cerco, realizan operaciones de pesca a partir de la milla 5, y que con la modificación propuesta, tendrían que operar a partir de la milla 10.
--	--	---

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5973/2023-CR, 6862/2023-CR, 7294/2023, 7492/2023 y 7710/2023-CR CON TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE MODIFICA ARTÍCULOS DEL DECRETO LEY 25977, LEY GENERAL DE PESCA, Y LA LEY 31749, LEY QUE RECONOCE LA PESCA TRADICIONAL ANCESTRAL Y LA PESCA TRADICIONAL ARTESANAL E IMPULSA SU PRESERVACIÓN DENTRO DE LAS CINCO MILLAS MARÍTIMAS PERUANAS, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR LA SOSTENIBILIDAD DE LA PESCA ARTESANAL".

Asimismo, con respecto a las disposiciones complementarias, presenta la siguiente matriz:

PL 5973-2023-CR	Comentarios
DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL ÚNICA. Reglamentación El Poder Ejecutivo, en coordinación con el Ministerio de la Producción, reglamenta la presente ley en un plazo no mayor a sesenta (60) días hábiles contados a partir de su entrada en vigor. El reglamento contempla mecanismos de participación ciudadana relacionada al sector pesquero, de forma descentralizada y/o a través de medios digitales, a fin de contar con una amplia participación de los sectores involucrados, además el presente reglamento se consolida a través de las opiniones de las instituciones competentes en materia ambiental.	Se prevé la obligación del Poder Ejecutivo de reglamentar la norma propuesta contemplando mecanismos de participación ciudadana relacionada al sector pesquero, de forma descentralizada y/o a través de medios digitales.
DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA ÚNICA. Derogatoria Se deroga el artículo 33° de la primera disposición complementaria modificatoria de la Ley Nro. 31749, que modifica el artículo 33° del Decreto Ley 25977; denominada Ley General de Pesca, asimismo la Segunda disposición modificatoria, que incorpora los artículos 9-A y 12- A al Decreto Ley 25977, Ley General de Pesca.	Al respecto, se observa que se plantea derogar Segunda disposición modificatoria de la Ley N° 31749, que incorpora los artículos 9-A1 y 12-A2 al Decreto Ley 25977, Ley General de Pesca; sin embargo, la exposición de motivos no brinda los fundamentos por los cuales se propone tal derogación.

▪ **Instituto del Mar del Perú - IMARPE (PRODUCE):**

El IMARPE, a través del documento Anexo al Oficio 1310-2023-IMARPE/PCD, de fecha 25.10.2023, opina lo siguiente:

"En la propuesta del proyecto de Ley, de manera puntual, se incluye el Artículo 2, que modifica el artículo 33 del Decreto Ley 25977, Ley General de Pesca e incorpora los incisos c, d, e y f, estableciéndose como zona de protección las diez primeras millas adyacentes a la costa, para la recuperación preservación de los recursos hidrobiológicos, a fin de promover el desarrollo sostenible de las actividades pesqueras (...).



**COMISIÓN PRODUCCIÓN MICRO Y
PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS**

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5973/2023-CR, 6862/2023-CR, 7294/2023, 7492/2023 y 7710/2023-CR CON TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE MODIFICA ARTÍCULOS DEL DECRETO LEY 25977, LEY GENERAL DE PESCA, Y LA LEY 31749, LEY QUE RECONOCE LA PESCA TRADICIONAL ANCESTRAL Y LA PESCA TRADICIONAL ARTESANAL E IMPULSA SU PRESERVACIÓN DENTRO DE LAS CINCO MILLAS MARÍTIMAS PERUANAS, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR LA SOSTENIBILIDAD DE LA PESCA ARTESANAL".

En relación a los incisos incorporados que señalan, que el desarrollo de las actividades extractivas de menor escala a partir de las 5 millas (inciso d) y, las de mayor escala a partir de las 10 millas marinas (inciso c), u otra distancia que se crea conveniente en función a la extensión del talud continental del litoral peruano. En este sentido, se debería evaluar las implicancias que se podrían derivar en la productividad pesquera y seguridad alimentaria y, cómo estas acciones repercutirían en el aspecto social y económico de los involucrados a nivel de país. Las áreas marinas costeras o litorales, por lo general constituyen zonas de alta producción y diversidad biológica, con características geográficas y bio-oceanográficas variables, donde muchas especies desarrollan sus primeros estadios de vida. Por ello para caracterizarlas, hay que tener en cuenta una serie de factores ambientales como la amplitud de la plataforma continental, los sistemas de corrientes, los procesos de afloramientos, etc. Estos factores desempeñan un rol importante al influir en el comportamiento reproductivo y el reclutamiento de las especies, que son procesos de renovación poblacional.

Todos los procesos biológicos de los peces están directamente vinculados con el ambiente que los rodea y no siempre están circunscritos a las áreas litorales, sino que pueden desarrollarse más allá de éstas. Las especies tratarán siempre de ubicarse en ambientes donde las condiciones de alimentación y supervivencia, sean óptimas y permitan su normal desarrollo.

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5973/2023-CR, 6862/2023-CR, 7294/2023, 7492/2023 y 7710/2023-CR CON TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE MODIFICA ARTÍCULOS DEL DECRETO LEY 25977, LEY GENERAL DE PESCA, Y LA LEY 31749, LEY QUE RECONOCE LA PESCA TRADICIONAL ANCESTRAL Y LA PESCA TRADICIONAL ARTESANAL E IMPULSA SU PRESERVACIÓN DENTRO DE LAS CINCO MILLAS MARÍTIMAS PERUANAS, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR LA SOSTENIBILIDAD DE LA PESCA ARTESANAL".

El documento también hace referencia a la aplicación de medidas de ordenamiento, las que dependiendo de los impactos identificados permitirían mitigar y controlar los impactos ambientales y sociales generados por la actividad pesquera. Estas medidas de ordenamiento deben estar dirigidas a evitar la sobrepesca y a permitir la recuperación natural de los recursos hidrobiológicos, que son objeto de las pesquerías y sus ecosistemas y deben estar fundamentadas en información científica que permita adoptar medidas para procurar la sostenibilidad de las pesquerías. Así mismo, las medidas de ordenación no deben responder sólo a objetivos biológicos, sino también a objetivos socio-económicos, acordes con políticas de estado, buscando balancear los costos y beneficios, y minimizar el impacto sobre los recursos vivos.

Siendo el litoral peruano heterogéneo en la configuración geomorfológica y variable en el tiempo, debido a eventos climáticos como El Niño y La Niña, y por tanto también variable respecto a la producción biológica natural, las estrategias de manejo para proteger a los recursos vivos, pueden responder a distintos criterios (por ejemplo: establecer áreas marinas protegidas, prohibir la pesca en zonas y/o épocas de desove, prohibir determinados artes de pesca, entre otros) en la medida que las especies responden a esta variabilidad y desarrollan sus ciclos biológicos en diferentes espacios ecológicos, según las circunstancias ambientales.

Finalmente, se debe tener en cuenta que las estrategias de ordenación para conservar a los recursos vivos deben ser versátiles, dinámicas y acorde con la naturaleza del ciclo vital de los organismos; incluyendo el fortalecimiento de los sistemas de observación en tiempo real. Lo que implica, un manejo adaptativo desde el punto de vista más amplio que permita la combinación de medidas de ordenación acorde a las condiciones ambientales, biológicas, sociales y económicas" (...).

Opinión de la Dirección General De Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura sobre el Proyecto de Ley (PRODUCE)

Al respecto esta dirección expresa:



DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5973/2023-CR, 6862/2023-CR, 7294/2023, 7492/2023 y 7710/2023-CR CON TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE MODIFICA ARTÍCULOS DEL DECRETO LEY 25977, LEY GENERAL DE PESCA, Y LA LEY 31749, LEY QUE RECONOCE LA PESCA TRADICIONAL ANCESTRAL Y LA PESCA TRADICIONAL ARTESANAL E IMPULSA SU PRESERVACIÓN DENTRO DE LAS CINCO MILLAS MARÍTIMAS PERUANAS, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR LA SOSTENIBILIDAD DE LA PESCA ARTESANAL".

3.14 Al respecto, el artículo 66° de la Constitución Política del Perú de 1993, establece lo siguiente: "Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento. Por ley orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares".

3.15 A su vez, el artículo 2° de la Ley Orgánica N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, dispone que:

"(...) para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, se debe fomentar la inversión privada, procurando un equilibrio dinámico entre el crecimiento económico, la conservación de los recursos naturales y del ambiente (...).

(...)

3.18 En ese sentido, tomando en cuenta que el Proyecto de Ley N° 5973-2023-CR, pretende establecer una zona de protección de 10 millas marinas, **se ha identificado dos sentencias de la Corte Suprema, publicadas en el Diario Oficial El Peruano, que declararon la inconstitucionalidad de dos Decretos Supremos que establecieron zonas de reserva dentro de las 10 millas marinas.**

3.19 El primer caso identificado, es el concerniente al Decreto Supremo N° 005-2012-PRODUCE, a través del cual se pretendió establecer una zona comprendida por encima de las 5 y hasta las 10 millas marinas, reservada preferentemente para el Consumo Humano Directo, para la actividad pesquera de menor escala del Recurso Anchoveta y Anchoveta Blanca, disposición que **fue declarada inconstitucional por la Corte Suprema de la República, en la Sentencia de Acción Popular N° 8301- 2013 LIMA, publicada el 21 noviembre 2013 en el Diario Oficial.**



DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5973/2023-CR, 6862/2023-CR, 7294/2023, 7492/2023 y 7710/2023-CR CON TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE MODIFICA ARTÍCULOS DEL DECRETO LEY 25977, LEY GENERAL DE PESCA, Y LA LEY 31749, LEY QUE RECONOCE LA PESCA TRADICIONAL ANCESTRAL Y LA PESCA TRADICIONAL ARTESANAL E IMPULSA SU PRESERVACIÓN DENTRO DE LAS CINCO MILLAS MARÍTIMAS PERUANAS, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR LA SOSTENIBILIDAD DE LA PESCA ARTESANAL".

3.20 *Es importante señalar que en sus fundamentos cuadragésimo sexto y cuadragésimo octavo, la resolución de la Corte Suprema de Justicia del Perú, señaló lo siguiente: "(...) Si bien tanto en las consideraciones del Decreto Supremo N° 005-2012-PRODUCE, como en su exposición de motivos se señalan afirmaciones respecto de las cuales no puede invocarse que carecen de plausibilidad, si adolecen de la exigida evidencia científica y socioeconómica para poder fundarlas no en estimaciones genéricas sino en realidades concretas, comprobadas y previamente estudiadas con el rigor correspondiente (...)*

(...) por lo que lo estipulado por el artículo 9 de la Ley General de Pesca, en cuanto exige que el ordenamiento pesquero a establecerse se base en evidencia científica y socioeconómica, busca precisamente que dicha regulación normativa, por los derechos que se encuentran en posible tensión, entre las diferentes agentes participantes y sectores socioeconómicos involucrados, tome en cuenta, con el mayor rigor y exhaustividad posible-de allí la exigencia de evidencia científica-, todos estos factores, y el establecimiento de dicho ordenamiento responda exactamente a tales consideraciones. De allí que la exigencia prevista en el artículo 9 de la ley general de pesca, cuyo incumplimiento por parte del decreto supremo impugnando ha sido causal para su ilegalidad, no es un mero formalismo, o un exceso formal de ritualismo, sino que encuentra sólidas razones para la referida exigencia. Un tema de tal complejidad, con el número de sectores involucrados, donde los administrados tienen un conjunto de derechos y expectativas, y donde la defensa de la biodiversidad y de los recursos hidrobiológicos son consideraciones de indiscutible orden público (...)"



DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5973/2023-CR, 6862/2023-CR, 7294/2023, 7492/2023 y 7710/2023-CR CON TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE MODIFICA ARTÍCULOS DEL DECRETO LEY 25977, LEY GENERAL DE PESCA, Y LA LEY 31749, LEY QUE RECONOCE LA PESCA TRADICIONAL ANCESTRAL Y LA PESCA TRADICIONAL ARTESANAL E IMPULSA SU PRESERVACIÓN DENTRO DE LAS CINCO MILLAS MARÍTIMAS PERUANAS, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR LA SOSTENIBILIDAD DE LA PESCA ARTESANAL".

3.21 *El segundo caso identificado es el concerniente al Decreto Supremo N° 011-2013-PRODUCE que establece una zona reservada comprendida desde la línea de costa hasta las diez (10) millas marinas entre el extremo norte del dominio marítimo hasta los 16°00'00'' Latitud Sur para la extracción del recurso Anchoveta (*Engraulis ringens*) y Anchoveta Blanca (*Anchoa nasus*) destinada exclusivamente al consumo humano directo, disposición que fue declarada inconstitucional por la Corte Suprema de la República, Sentencia de Acción Popular N° 4196-2013 publicado el 22 diciembre 2022, en el diario oficial El Peruano, disponiéndose la expulsión del ordenamiento jurídico y la nulidad del Decreto Supremo señalado.*

3.22 *Es pertinente anotar que en la citada resolución de la Corte Suprema del Perú, en los fundamentos 3.12 y 4.3, se determinó lo siguiente:*

(...) Concluyendo en esta parte, que el Decreto Supremo N° 011-2013-PRODUCE tampoco ha cumplido con sustentarse en indicadores de carácter socioeconómico respecto a la pesca de menor escala y la de mayor escala, ya que únicamente se ha centrado en citar referencias respecto a la pesca artesanal, omitiendo la sustentación respecto a las actividades extractivas antes señaladas; máxime que la medida de agregar una nueva zona de reserva con delimitación geográfica, incide no sólo en la pesca artesanal, afectando la pesca de menor escala y mayor escala.(...).

3.23 *Al respecto el IMARPE, en el documento adjunto a su Oficio N° 1310-2023-IMARPE/PCD, señala en relación a la creación de zonas de reserva o protección lo siguiente:*



DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5973/2023-CR, 6862/2023-CR, 7294/2023, 7492/2023 y 7710/2023-CR CON TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE MODIFICA ARTÍCULOS DEL DECRETO LEY 25977, LEY GENERAL DE PESCA, Y LA LEY 31749, LEY QUE RECONOCE LA PESCA TRADICIONAL ANCESTRAL Y LA PESCA TRADICIONAL ARTESANAL E IMPULSA SU PRESERVACIÓN DENTRO DE LAS CINCO MILLAS MARÍTIMAS PERUANAS, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR LA SOSTENIBILIDAD DE LA PESCA ARTESANAL".

"(...) En relación a los incisos incorporados que señalan, que el desarrollo de las actividades extractivas de menor escala a partir de las 5 millas (inciso d) y, las de mayor escala a partir de las 10 millas marinas (inciso c), u otra distancia que se crea conveniente en función a la extensión del talud continental del litoral peruano. En este sentido, se debería evaluar las implicancias que se podrían derivar en la productividad pesquera y seguridad alimentaria y, cómo estas acciones repercutirían en el aspecto social y económico de los involucrados a nivel de país(...)

3.24 *En ese sentido el Proyecto de Ley 5973-2023-CR al pretender establecer una zona de protección de 10 millas para la pesca artesanal podría contravenir las normas mencionadas de la Ley General de Pesca, por lo que se considera que dicho proyecto normativo no tendría viabilidad, en concordancia con las opiniones señaladas por los órganos de línea del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, los organismos técnicos especializados y los programas del sector antes mencionados, así como lo resuelto por el Poder Judicial según el detalle antes expuesto.*

3.26 *Finalmente es pertinente manifestar que el cambio normativo que se pretende implementar, dada su complejidad, conllevaría un proceso de reglamentación mucho mayor al señalado en la propuesta normativa; tomando como referencia la experiencia en la reglamentación de la Ley N° 31749 o la probable implementación de un análisis de impacto regulatorio según lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante.*

IV. CONCLUSIONES

4.1 *El Proyecto de Ley N° 5973/2023-CR, "Ley de fortalecimiento del desarrollo sostenible de la actividad pesquera y modificatoria del Decreto Ley 25977", se **considera no viable**, en base a las opiniones de las áreas y consideraciones expuestas en el presente informe.(negritas elaboradas por la comisión)*

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5973/2023-CR, 6862/2023-CR, 7294/2023, 7492/2023 y 7710/2023-CR CON TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE MODIFICA ARTÍCULOS DEL DECRETO LEY 25977, LEY GENERAL DE PESCA, Y LA LEY 31749, LEY QUE RECONOCE LA PESCA TRADICIONAL ANCESTRAL Y LA PESCA TRADICIONAL ARTESANAL E IMPULSA SU PRESERVACIÓN DENTRO DE LAS CINCO MILLAS MARÍTIMAS PERUANAS, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR LA SOSTENIBILIDAD DE LA PESCA ARTESANAL".

(...)

▪ **SINDICATO ÚNICO DE PESCADORES DE EMBARCACIONES DEL PERÚ**

Señalan estar en contra en los siguientes términos:

"una prohibición absoluta de la pesca de mayor escala en las primeras 10 millas de la costa peruana sin tener el sustento técnico legal y científico que le de vialidad a la propuesta, permítame recordar que una regulación similar trató de imponer el Poder ejecutivo mediante el inconstitucional DS-005-2012-PRODUCE, que fue materia de revisión por el poder judicial mediante una Acción Popular, la cual fue declarada inconstitucional y proscrita del ordenamiento jurídico peruano (...).

Cabe mencionar que dicha Acción Popular (...) como resultado, fue la expulsión de nuestro ordenamiento jurídico d lo contenido en el numeral 2.2 del artículo 2 del DS. N°005-2012-PRODUCE, la cual establecía una zona reservada para la realización de actividades de menor escala entre las 5 y 10 millas marinas adyacentes a la costa peruana, vulnerando la Constitución y la Ley General de Pesca.

▪ **INSTITUTO HUMBOLDT**

Este organismo privado manifiesta lo siguiente:

"(...) Las flotas artesanales y de menor escala no paran de crecer a través de los años, así como la pesca no embarcada y la pesca deportiva. Esto constituye una amenaza a la sostenibilidad de todas las pesquerías. Se requiere imponer orden y no liberalizar más la actividad, que es lo que en el fondo propone este proyecto de ley (PL).

La creciente escasez de recursos no se va a solucionar aumentando el "área de protección" sino cerrando el acceso e imponiendo regulaciones y asignando derechos para que no crezca el esfuerzo y se siga extendiendo la pobreza en el segmento artesanal. Lo que se quiere reducir es el radio de acción actual de la flota



DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5973/2023-CR, 6862/2023-CR, 7294/2023, 7492/2023 y 7710/2023-CR CON TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE MODIFICA ARTÍCULOS DEL DECRETO LEY 25977, LEY GENERAL DE PESCA, Y LA LEY 31749, LEY QUE RECONOCE LA PESCA TRADICIONAL ANCESTRAL Y LA PESCA TRADICIONAL ARTESANAL E IMPULSA SU PRESERVACIÓN DENTRO DE LAS CINCO MILLAS MARÍTIMAS PERUANAS, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR LA SOSTENIBILIDAD DE LA PESCA ARTESANAL".

formal, que la que sin embargo es la que paga impuestos y todas sus contribuciones y obligaciones sociales.

Existe creciente piratería y delincuencia en la pesca artesanal a la que se quiere beneficiar, pero este PL no aborda de modo alguno esta problemática. Asimismo, existe contaminación y malas prácticas en la pesca artesanal, a diferencia de la pesca industrial, donde prácticamente todo está normado, fiscalizado y certificado. (...) De otro lado, se insinúa que la flota industrial opera en las 5 millas, lo cual es completamente falso. La pesca industrial no opera en las 5 millas, y la flota industrial CHD opera fuera de las 10 millas. Por otro lado, el permiso de pesca artesanal para CHD otorga acceso para capturar cualquier especie, lo que contraviene las normas y principios de la FAO.

En el PL se menciona que la falta de recursos es producto de la sobrepesca y falta de regulaciones, cuotas, temporadas, control, fiscalización, etc. que caracteriza a la flota artesanal. Efectivamente, esa es la situación creada con la "tragedia de los bienes comunes" cuando no se ejerce control sobre bienes naturales que son finitos. Y sin embargo, se oponen sin ningún sustento a que hayan cuotas de extracción para ciertos recursos.

Se cita como sustento a Greenpeace, un organismo sin prestigio, que además hace referencia a una situación global que no corresponde a la realidad del Perú. Asimismo, se indica que China pesca en el mar peruano, lo cual no es una práctica común y que en todo caso ha motivado al gobierno a tomar medidas especiales respecto a esa flota, como por ejemplo, limitar sus arribos a puertos peruanos.

El PL sataniza la pesca de arrastre, pero en Perú se usa pesca de arrastre solo para la merluza, y de modo limitado para la pesca de langostinos. No se puede generalizar respecto a este tipo de pesca.

De otro lado, se denota preocupación por la contaminación que va al mar, lo cual es plausible, pero el PL no aborda ese tema de modo alguno. Asimismo, se yerra en afirmar que las 5 millas marinas son de uso exclusivo de la flota artesanal, lo correcto es que es una zona de protección de la biodiversidad en la que única actividad que se permite es la pesca artesanal debido al limitado esfuerzo que



DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5973/2023-CR, 6862/2023-CR, 7294/2023, 7492/2023 y 7710/2023-CR CON TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE MODIFICA ARTÍCULOS DEL DECRETO LEY 25977, LEY GENERAL DE PESCA, Y LA LEY 31749, LEY QUE RECONOCE LA PESCA TRADICIONAL ANCESTRAL Y LA PESCA TRADICIONAL ARTESANAL E IMPULSA SU PRESERVACIÓN DENTRO DE LAS CINCO MILLAS MARÍTIMAS PERUANAS, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR LA SOSTENIBILIDAD DE LA PESCA ARTESANAL".

ejercía cuando esa zona se creó en 1992. Las condiciones han cambiado mucho, y lo han hecho para mal, no para bien.

(...) En síntesis, el PL no favorece ni aporta al fortalecimiento del sector, solo amplifica el espacio geográfico para actividades que no tienen mayores controles. También se afirma que el PL no genera gasto público, pero sí debería, pues no se entiende cómo controlar las más de 20 mil naves de CHD que tienen por ley el derecho de pescar lo que sea y casi sin límites en la zona costera. Lo que se plantea solo agravará la creciente pobreza en el sector artesanal y la depredación que se evidencia en las primeras millas de la costa.

(las negritas son de la comisión)

▪ **SOCIEDAD NACIONAL DE PESQUERÍA**

Señala que el proyecto pretende promover una regulación que establecería la prohibición del desarrollo de actividades de pesca industrial en las primeras 10 millas de la costa peruana, sin ningún sustento técnico, legal y científico que soporte y valide la propuesta. Una regulación con el mismo contenido fue aprobada por PRODUCE el año 2012 (D.S. 005-2012-PRODUCE) y fue materia de cuestionamiento a través del proceso constitucional de acción popular, en donde fue declarada inconstitucional y eliminada del ordenamiento. Textualmente señala:

"De esta manera el numeral 2.2 del artículo 2 del antes mencionado decreto supremo que establecía una zona reservada para la realización de actividad pesquera de menor escala entre las 5 y 10 millas marinas, fue expulsado por vulnerar la Constitución Política del Estado y la Ley General de Pesca. (...) una sentencia de dicha naturaleza, constituye cosa juzgada constitucional, lo que incluye al Congreso de la República, por lo que no es posible emitir una norma con el mismo contenido.

Por otro lado, el proyecto de ley pretende establecer una norma que vulnera el derecho fundamental a la igualdad ante la ley previsto en el inciso 2 del artículo 2 de la Constitución, al excluir la actividad pesquera sin ningún estudio científico ni



DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5973/2023-CR, 6862/2023-CR, 7294/2023, 7492/2023 y 7710/2023-CR CON TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE MODIFICA ARTÍCULOS DEL DECRETO LEY 25977, LEY GENERAL DE PESCA, Y LA LEY 31749, LEY QUE RECONOCE LA PESCA TRADICIONAL ANCESTRAL Y LA PESCA TRADICIONAL ARTESANAL E IMPULSA SU PRESERVACIÓN DENTRO DE LAS CINCO MILLAS MARÍTIMAS PERUANAS, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR LA SOSTENIBILIDAD DE LA PESCA ARTESANAL".

factor socioeconómico, referenciado y de reciente data. Finalmente. El proyecto sustituye indebidamente la competencia reglamentaria del Ministerio de la Producción para la determinación de zonas de extracción, diferenciadas para la actividad artesanal y para la actividad de menor escala, establecida en el art. 33° de la Ley General de Pesca. A través de la propuesta, que carece de informes técnicos del IMARPE, se pretende sustituir la competencia reglamentaria del Ministerio de la Producción para la determinación de zonas de extracción diferenciadas para la actividad artesanal y para la actividad de menor escala, establecida en el artículo 33 de la Ley General de Pesca.

Por tanto, la propuesta resulta evidentemente inconstitucional y carece de sustento técnico y motivación adecuada, por lo que se recomienda su archivo.

▪ **ONG OCEANA**

Este organismo no gubernamental señala:

"(...) Esta propuesta de derogatoria va en contra del objetivo de la Ley General de Pesca, que busca un aprovechamiento responsable de los recursos hidrobiológicos (artículo 1). La inclusión del artículo 9-A en la ley fue un paso clave para asegurar el cumplimiento de este objetivo, ya que dispone que cuando un recurso se encuentre en condición de sobreexplotación PRODUCE tiene el deber de definir las medidas de ordenamiento pesquero para su recuperación, y de esta manera, asegurar su aprovechamiento sostenible en el largo plazo.

La incorporación del artículo 9-A al ordenamiento jurídico es especialmente importante considerando la situación actual de los recursos aprovechados por la pesca artesanal. De acuerdo con información del IMARPE, la anguila común está en recuperación, mientras que el camotillo, la cachema, el machete de hebra, el bereche y el peje blanco muestran síntomas de sobreexplotación. Asimismo, hay varios recursos que ya se encuentran en plena explotación como las especies pampanito, espejo, cabrilla y chiri, significando que el nivel de explotación ya está al máximo rendimiento sostenible y, en consecuencia, se debe cerrar la pesquería.



DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5973/2023-CR, 6862/2023-CR, 7294/2023, 7492/2023 y 7710/2023-CR CON TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE MODIFICA ARTÍCULOS DEL DECRETO LEY 25977, LEY GENERAL DE PESCA, Y LA LEY 31749, LEY QUE RECONOCE LA PESCA TRADICIONAL ANCESTRAL Y LA PESCA TRADICIONAL ARTESANAL E IMPULSA SU PRESERVACIÓN DENTRO DE LAS CINCO MILLAS MARÍTIMAS PERUANAS, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR LA SOSTENIBILIDAD DE LA PESCA ARTESANAL".

A esto se le debe sumar que la información con la que cuenta IMARPE no está actualizada (ya que en varios casos data de hace más de 10 años), por lo que no necesariamente refleja la situación actual los stocks pesqueros.

En este contexto, se hace necesario contar con un mandato expreso en la Ley General de Pesca para que PRODUCE establezca las medidas más adecuadas para evitar la sobreexplotación de los recursos hidrobiológicos, así como para la recuperación de las pesquerías con indicios de sobreexplotación. La vigencia del artículo 9-A repercutirá positivamente en la sostenibilidad de los recursos hidrobiológicos que sustentan la pesca artesanal en el largo plazo, por lo que recomendamos mantener su vigencia.

En la misma línea, recomendamos mantener la vigencia del artículo 12-A, ya que los puntos de referencia biológicos son la herramienta científica para evaluar el estado de la población de una especie, permitiendo medir el éxito en la gestión de las pesquerías, evitar la sobreexplotación de las especies aprovechadas por la pesca artesanal, y medir el impacto de las medidas que se implementen para la recuperación de las especies. Por ello es importante que estos puntos de referencia sean definidos en el reglamento correspondiente y que sean la base para determinación de cuotas de captura.

Además, la implementación de los artículos 9-A y 12-A facilitará al Estado cumplir con lo recomendado por la OCDE y la CEPAL en cuanto a que 1) el sistema de cuotas de captura debe ser extendido a más especies de valor comercial bajo presión a fin de que este sistema se integre a todo el sector: consumo humano indirecto, consumo humano directo o artesanal; y 2) que este sistema se debe aplicar sobre la base del mejor conocimiento disponible y considerando la variabilidad ambiental, debiendo estar acompañado de un análisis del efecto de la extracción sobre los ecosistemas.

En virtud de lo expuesto recomendamos reevaluar el proyecto de ley con base en la evidencia científica disponible, y rechazar la propuesta de derogatoria de los artículos 9-A y 12-A de la Ley General de Pesca por atentar contra la sostenibilidad pesquera, especialmente de la pesca artesanal.

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5973/2023-CR, 6862/2023-CR, 7294/2023, 7492/2023 y 7710/2023-CR CON TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE MODIFICA ARTÍCULOS DEL DECRETO LEY 25977, LEY GENERAL DE PESCA, Y LA LEY 31749, LEY QUE RECONOCE LA PESCA TRADICIONAL ANCESTRAL Y LA PESCA TRADICIONAL ARTESANAL E IMPULSA SU PRESERVACIÓN DENTRO DE LAS CINCO MILLAS MARÍTIMAS PERUANAS, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR LA SOSTENIBILIDAD DE LA PESCA ARTESANAL".

Proyecto de Ley N° 6862/2023-CR, síntesis de las opiniones recibidas:

Es importante tener presente la modificación de texto presentado por la proponente, en la cual se señala haber tomado en cuenta tanto las opiniones del Ministerio de la Producción, así como otros involucrados:



LADY MERCEDES CAMONES SORIANO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Lima, 22 de mayo de 2024

OFICIO N.º 1390 -2023/2024-LMCS-CR

Señor Congresista

JORGE MORANTE FIGARI

Presidente de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas

Presente.-

Asunto : Alcanza precisiones a Proyecto de Ley 6862/2023-CR

De mi consideración:

A través del presente lo saludo cordialmente y conforme a lo manifestado en la sustentación del Proyecto de Ley N° 6862/2023-CR LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEY N° 25977 "LEY GENERAL DE PESCA" Y LA LEY 31749 "LEY QUE RECONOCE LA PESCA TRADICIONAL ANCESTRAL Y LA PESCA TRADICIONAL ARTESANAL E IMPULSA SU PRESERVACIÓN DENTRO DE LAS CINCO MILLAS MARÍTIMAS PERUANAS" EN FAVOR DE LOS PESCADORES ARTESANALES, de mi autoría, alcanzo precisiones a la fórmula legal, las mismas que han sido efectuadas tomando en cuenta las opiniones recabadas en reuniones con IMARPE, asociaciones de pescadores artesanales y de la opinión emitida por el Ministerio de la Producción a través del Informe N° 00000393-2024-PRODUCE/OGAJ, remitido a la Comisión que preside mediante el Oficio N° 00000522-2024-PRODUCE/SG.

En ese sentido, solicito a su presidencia tener en cuenta las precisiones al texto del proyecto de ley que se adjunta, dado que supera y mejora el texto original presentado.

Aprovecho la ocasión para expresarle muestras de mi consideración y estima

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
CAMONES SORIANO Lady
Mercedes FAU 20181748129 scsh
Identica. Soy el autor del
documento
Fecha: 22/05/2024 10:30:09-0500

LADY MERCEDES CAMONES SORIANO
Congresista de la República

LMCS/34

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5973/2023-CR, 6862/2023-CR, 7294/2023, 7492/2023 y 7710/2023-CR CON TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE MODIFICA ARTÍCULOS DEL DECRETO LEY 25977, LEY GENERAL DE PESCA, Y LA LEY 31749, LEY QUE RECONOCE LA PESCA TRADICIONAL ANCESTRAL Y LA PESCA TRADICIONAL ARTESANAL E IMPULSA SU PRESERVACIÓN DENTRO DE LAS CINCO MILLAS MARÍTIMAS PERUANAS, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR LA SOSTENIBILIDAD DE LA PESCA ARTESANAL".

▪ **MINISTERIO DE DEFENSA**

Este ministerio tiene competencia por la Dirección de Capitanías y Puertos, al respecto a remitido los siguientes pronunciamientos:

"Dirección General de Política y Estrategia

A través del Oficio N° 00521-2024-MINDEF/VPD-DIGEPE-DIPROCIM la Dirección General de Política y Estrategia, señala que, al constituir un tema específico vinculado al ámbito marítimo, no le corresponde emitir opinión técnica, correspondiendo a la Marina de Guerra del Perú, a través de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, la evaluación del proyecto legal.

Oficina General de Asesoría Jurídica:

Argumenta lo siguiente:

2.11.1. Luego la revisión efectuada al proyecto normativo, esta Oficina General verifica que, a través de las modificaciones que pretende incorporar al Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, y a la Ley N° 31749, Ley que reconoce la pesca tradicional ancestral y la pesca tradicional artesanal e impulsa su preservación dentro de las cinco millas marítimas peruanas, se busca modificar el marco normativo de la pesca artesanal, con el único de objetivo de garantizar un tratamiento legal adecuado en materia de extracción y de protección de las especies marinas (fauna y flora), permitiendo con ello diferenciar a la pesca artesanal, en atención a su naturaleza, dentro la clasificación de la actividad de extracción, así como de las categorías de pesca comercial, tal como ocurre en la práctica.

2.11.2. Sin perjuicio de ello, y en adición a los comentarios y observaciones efectuados por la Marina de Guerra del Perú, esta Oficina General considera pertinente señalar lo siguiente:

- a) El proyecto de ley propone que la competencia de autorización y fiscalización de las artes y aparejos de pesca sea una función compartida entre PRODUCE y los gobiernos regionales, lo cual*



DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5973/2023-CR, 6862/2023-CR, 7294/2023, 7492/2023 y 7710/2023-CR CON TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE MODIFICA ARTÍCULOS DEL DECRETO LEY 25977, LEY GENERAL DE PESCA, Y LA LEY 31749, LEY QUE RECONOCE LA PESCA TRADICIONAL ANCESTRAL Y LA PESCA TRADICIONAL ARTESANAL E IMPULSA SU PRESERVACIÓN DENTRO DE LAS CINCO MILLAS MARÍTIMAS PERUANAS, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR LA SOSTENIBILIDAD DE LA PESCA ARTESANAL".

afectaría la competencia exclusiva de ordenamiento pesquero que tiene a su cargo el citado Ministerio, teniendo en cuenta que el numeral 2 del artículo VI, sobre principio de competencia, de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, señala: "El Poder Ejecutivo ejerce sus competencias exclusivas, no pudiendo delegar ni transferir las funciones y atribuciones inherentes a ellas".

- b) Por otro lado, el proyecto normativo plantea la exclusión de la aplicación del delito de extracción ilegal de recursos hidrobiológicos, tipificado en el artículo 308-B del Código Penal. Sin embargo, dicha exclusión no se encuentra debidamente sustentada en la exposición de motivos, lo cual debe justificarse adecuadamente, teniendo en consideración que podrían generarse escenarios permisivos de pesca en periodos de veda, entre otras conductas ilícitas que no serían sancionadas por el Estado, favoreciendo con ello a la pesca ilegal.*
 - c) La propuesta normativa debe contar con la opinión técnica del Ministerio de la Producción, puesto que es el organismo encargado de formular, diseñar, ejecutar y supervisar la política nacional y sectorial de la Pesca.*
- (...)*

2.11.4. Adicionalmente, en lo que respecta al análisis de efectos de la norma en la legislación nacional, la propuesta ha omitido considerar el impacto que generaría en el Decreto Legislativo N° 1147, que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional – Dirección General de Capitanías y Guardacostas; por lo que, dicha omisión debe subsanarse.

2.11.5. Por consiguiente, esta Oficina General de Asesoría Jurídica considera que el proyecto de Ley N° 6862/2023-CR, que modifica el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca y la Ley N° 31749, Ley que reconoce la pesca tradicional ancestral y la pesca tradicional artesanal e impulsa su preservación dentro de las cinco millas marítimas peruana, debe ser

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5973/2023-CR, 6862/2023-CR, 7294/2023, 7492/2023 y 7710/2023-CR CON TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE MODIFICA ARTÍCULOS DEL DECRETO LEY 25977, LEY GENERAL DE PESCA, Y LA LEY 31749, LEY QUE RECONOCE LA PESCA TRADICIONAL ANCESTRAL Y LA PESCA TRADICIONAL ARTESANAL E IMPULSA SU PRESERVACIÓN DENTRO DE LAS CINCO MILLAS MARÍTIMAS PERUANAS, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR LA SOSTENIBILIDAD DE LA PESCA ARTESANAL".

reevaluado en atención a la opinión técnica emitida por los órganos de la Marina de Guerra del Perú y la opinión legal de esta Oficina General.

(...)".

▪ **MINISTERIO DEL AMBIENTE**

Expresaron la siguiente opinión:

- "2.9 Dicho esto, mediante el Informe N° 00165-2024-MINAM/VMDERN/DGDB/DCEE de la Dirección de Conservación de Ecosistemas y Especies de la DGDB, se señala que la modificación propuesta al literal b) del artículo 33 del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, prevista en el artículo 2 del proyecto de Ley, representaría un cambio en la zonificación pesquera, ya que se facultaría el uso de redes de arrastre a partir de las tres millas de distancia a la costa, lo que reduciría la zona de prohibición actualmente vigente para dicho arte de pesca, fuera de las primeras cinco millas marinas.*
- 2.10 Es oportuno recalcar, conforme a lo enunciado en el citado Informe, que la red de arrastre es un arte de pesca que presenta un índice de impacto ecosistémico categorizado como desfavorable o no amigable, al ser un arte no selectivo (por tallas y especies), con un efecto negativo como descartes y pesca incidental (especímenes bajo talla, no comerciales, especies no objetivo, entre otros), y que posee un fuerte impacto al fondo marino y, más aún, en zonas costeras; por lo que su uso dentro de las primeras cinco millas marinas (como plantea la presente propuesta legislativa) resultaría perjudicial para la sostenibilidad de los recursos hidrobiológicos objetivos, las especies asociadas, el ecosistema marino y la propia actividad pesquera. En tal virtud, se observa la propuesta normativa en tanto es perjudicial para la conservación de las especies que viven en las primeras cinco millas marinas, zona que es de suma importancia ecológica porque presenta hábitats que resultan imprescindibles para los procesos biológicos de los recursos hidrobiológicos (reproducción, desove, cría, alimentación y crecimiento hasta alcanzar la madurez reproductiva).*

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5973/2023-CR, 6862/2023-CR, 7294/2023, 7492/2023 y 7710/2023-CR CON TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE MODIFICA ARTÍCULOS DEL DECRETO LEY 25977, LEY GENERAL DE PESCA, Y LA LEY 31749, LEY QUE RECONOCE LA PESCA TRADICIONAL ANCESTRAL Y LA PESCA TRADICIONAL ARTESANAL E IMPULSA SU PRESERVACIÓN DENTRO DE LAS CINCO MILLAS MARÍTIMAS PERUANAS, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR LA SOSTENIBILIDAD DE LA PESCA ARTESANAL".

- 2.11 *Por su parte, respecto a la modificación del artículo 6 de la Ley N° 31749, Ley que reconoce la Pesca Tradicional Ancestral y la Pesca Tradicional Artesanal e impulsa su preservación dentro de las cinco millas marítimas peruanas, en favor de los pescadores artesanales; planteada en el marco del artículo 3 del Proyecto de Ley, se advierte que, al excluir los supuestos regulados en la formula modificatoria de los alcances del artículo 308-B del Código Penal, es decir, a los actores que desarrollan actividades pesqueras artesanales y la acuicultura (ya sea continental y marítima), se podría generar un incentivo perverso en el desarrollo de las fases de la cadena productiva vinculadas al aprovechamiento de recursos hidrobiológicos, pues dichos actores no serían plausibles de una sanción penal pese a incurrir en alguna de las conductas tipificadas como delito por el referido artículo.*
- 2.12 *Además, a decir de la Dirección de Conservación de Ecosistemas y Especies de la DGDB, esta propuesta socavaría los esfuerzos desarrollados por el Estado para garantizar el aprovechamiento sostenible de los recursos hidrobiológicos del mar peruano, el cual alberga numerosos ecosistemas, especies y biomasas, y también es la base de diversas actividades económicas que brindan sustento a las comunidades locales y población en general.*
- 2.13 *El cumplimiento de las medidas de ordenación dispuestas para el sector pesquero (p.e. respetar las prohibiciones de extracción en épocas, cantidades, tallas y en zonas prohibidas o vedadas, no emplear métodos prohibidos o declarados ilícitos que ponen en riesgo a las especies y al ecosistema acuático, contar con una autorización para desarrollar la actividad extractiva) resulta fundamental para el mantenimiento de los niveles poblacionales sostenibles de los recursos hidrobiológicos y aseguran la disponibilidad de una biomasa aprovechable de dichos recursos, así como la sostenibilidad de la propia actividad pesquera, por lo que en este extremo también se observa el Proyecto de Ley.*
- 2.14 *Sin perjuicio de lo antes expuesto, en el Informe N° 00062-2024-MINAM/VMDERN/DGOTGIRN/DIOTGIRN de la Dirección de Instrumentos*



DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5973/2023-CR, 6862/2023-CR, 7294/2023, 7492/2023 y 7710/2023-CR CON TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE MODIFICA ARTÍCULOS DEL DECRETO LEY 25977, LEY GENERAL DE PESCA, Y LA LEY 31749, LEY QUE RECONOCE LA PESCA TRADICIONAL ANCESTRAL Y LA PESCA TRADICIONAL ARTESANAL E IMPULSA SU PRESERVACIÓN DENTRO DE LAS CINCO MILLAS MARÍTIMAS PERUANAS, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR LA SOSTENIBILIDAD DE LA PESCA ARTESANAL".

para el Ordenamiento Territorial y la Gestión Integrada de los Recursos Naturales de la DGOTGIRN se refiere que, en la propuesta de modificación del artículo 23 del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, planteado en el artículo 2 del Proyecto de Ley bajo análisis, se recomienda efectuar algunas precisiones y considerar el siguiente texto (...):

"Artículo 23.- El Ministerio de la Producción autoriza y supervisa el uso adecuado de artes y aparejos de pesca, conjuntamente con las DIREPROS y GEREPROS a nivel nacional, para garantizar la racional y eficiente explotación de los recursos hidrobiológicos, promover el uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, y la conservación de los ecosistemas marinos y costeros, el uso de acuerdo con las características oceanográfica del zócalo continental y batimetría del litoral del mar peruano."

2.15 Además, la misma Dirección acerca de la propuesta de modificación del artículo 33, literal b) del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, propuesto en el artículo 2 de la iniciativa en mención, sugiere que se reemplace el término "explotación racional" por "aprovechamiento sostenible" o "uso sostenible", a fin de que dicho tenor sea concordante con los términos que se utilizan actualmente. Para este efecto, plantea considerar el siguiente texto (...):

"Artículo 33.- Se establece la zona comprendida por las primeras cinco millas marinas adyacentes a la costa como zona de protección de la flora y fauna existentes en ella. Las actividades extractivas de mayor escala no están permitidas al interior de esta zona reservada. (...) b. Se prohíbe la pesca con redes de arrastre y/o actividad extractiva que cause impacto negativo sobre la sostenibilidad de los recursos hidrobiológicos entre la línea litoral y las tres millas, ya que es de interés nacional el aprovechamiento y/o uso sostenible y oportuna de los mismos, las embarcaciones artesanales deberán realizar una pesca responsable en cumplimiento de las normas legales vigentes. (...)".

(...)

2.19 Por su parte, en el Informe Técnico Legal N° 000014-2024-SERNANP/DGANP-SGP, el SERNANP recomienda la revisión de la redacción de la propuesta del artículo 2 del proyecto, pues no existiría una clara diferencia entre extracción

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5973/2023-CR, 6862/2023-CR, 7294/2023, 7492/2023 y 7710/2023-CR CON TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE MODIFICA ARTÍCULOS DEL DECRETO LEY 25977, LEY GENERAL DE PESCA, Y LA LEY 31749, LEY QUE RECONOCE LA PESCA TRADICIONAL ANCESTRAL Y LA PESCA TRADICIONAL ARTESANAL E IMPULSA SU PRESERVACIÓN DENTRO DE LAS CINCO MILLAS MARÍTIMAS PERUANAS, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR LA SOSTENIBILIDAD DE LA PESCA ARTESANAL".

comercial de menor escala y extracción comercial artesanal, debido a que la definición de avances tecnológicos (equipos y/o mecanismos tecnológicos) a los que se refiere la pesca artesanal, pueden ser también entendidos como sistemas de pesca mecanizados, a los que se refiere la pesca de menor escala.

(...)

III. CONCLUSIÓN

*Sobre la base de lo señalado en el presente Informe, este órgano de asesoramiento concluye que el Proyecto de Ley N° 6862/2023-CR, Ley que modifica el Decreto Ley N° 25977, Ley general de pesca, y la Ley N° 31749, Ley que reconoce la pesca tradicional ancestral y la pesca tradicional artesanal e impulsa su preservación dentro de las cinco millas marítimas peruanas, en favor de los pescadores artesanales, **cuenta con observaciones y sugerencias** a tomar en consideración por el Congreso de la República(...). (las negritas son nuestras)*

▪ SOCIEDAD NACIONAL DE PESQUERÍA

La Comisión reproduce parte de los argumentos de la SNP:

"(...) Sin perjuicio de lo señalado, es importante destacar algunas de las propuestas planteadas en esta norma y que, a nuestro entender, carecen de justificación y sustento técnico (tanto en el texto propuesto como en su exposición de motivos), e incluso generan preocupación pues resultan contrarias a la promoción y desarrollo de un sector pesquero moderno y formal:

De la lectura de los artículos siguientes, se advierte una modificación a la caracterización de los pescadores, y sus embarcaciones, que realizan pesca artesanal, lo cual implica una nueva clasificación de la flota que, que en lugar de mejorar la determinación de la naturaleza y cantidad de dichas embarcaciones generaría un incremento innecesario y anti- técnico en la composición de dicha flota, puesto que se incorporarían embarcaciones que son y han sido, en la realidad, de menor escala.



DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5973/2023-CR, 6862/2023-CR, 7294/2023, 7492/2023 y 7710/2023-CR CON TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE MODIFICA ARTÍCULOS DEL DECRETO LEY 25977, LEY GENERAL DE PESCA, Y LA LEY 31749, LEY QUE RECONOCE LA PESCA TRADICIONAL ANCESTRAL Y LA PESCA TRADICIONAL ARTESANAL E IMPULSA SU PRESERVACIÓN DENTRO DE LAS CINCO MILLAS MARÍTIMAS PERUANAS, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR LA SOSTENIBILIDAD DE LA PESCA ARTESANAL".

Al respecto, más que un adecuado tratamiento normativo, se evidencia una distorsión de los conceptos vinculados a la pesca artesanal de naturaleza comercial en el ámbito marítimo, siendo que la cualidad del pescador artesanal, con relación al predominio del trabajo manual y las características mínimamente invasivas de sus artes de pesca, está directamente asociada al impacto reducido de dichas actividades en el ecosistema marino.

Por ello, si bien es importante que la regulación parta de un estudio concienzudo de la realidad y la naturaleza de las actividades económicas, no podemos normalizar una situación que pone en riesgo la sostenibilidad de los recursos pesqueros por el sólo hecho de que ésta, eventualmente, ocurre en la realidad, siendo que el Estado (a través del Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo) debe garantizar la homogeneidad y congruencia de la normativa vigente con los criterios de índole técnico y ambiental que han sido recogidos para diferenciar las flotas artesanales de las flotas de menor escala, resultado poco adecuado transformar una situación excepcional (que requiere un tratamiento a nivel fiscalización y sanción) en una regla de aplicación general.

(...)

La propuesta de texto normativo establece que la actividad extractiva artesanal es aquella realizada por personas naturales o jurídicas artesanales, con el uso de embarcaciones pesqueras o sin ellas, con predominio principalmente del trabajo manual y/o con avance tecnológico (equipos y/o mecanismos tecnológicos) para una adecuada recolección de los artes y aparejos de pesca, y con el fin de garantizar la integridad física de los pescadores.

En términos generales creemos que es muy importante actualizar la definición de lo que se considera actividad pesquera artesanal y distinguirla de la actividad pesquera de menor escala, la misma que en los últimos años se ha incrementado en forma indiscriminada colisionando con la verdadera actividad artesanal. Sin perjuicio de ello, las regulaciones mantienen distinciones anacrónicas condenando a que la actividad pesquera artesanal se realice con embarcaciones sin acceso a innovaciones técnicas que les permita mejorar las condiciones de la actividad y acceder a pesquerías distantes como son la pesquería del calamar gigante o pota y la del perico.

Ahora bien, el proyecto de Ley descarta "el predominio del trabajo manual" y lo pretende sustituir por "predominio principalmente del trabajo manual y/o con avance tecnológico (equipos y/o mecanismos tecnológicos), lo cual abre el abanico de



DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5973/2023-CR, 6862/2023-CR, 7294/2023, 7492/2023 y 7710/2023-CR CON TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE MODIFICA ARTÍCULOS DEL DECRETO LEY 25977, LEY GENERAL DE PESCA, Y LA LEY 31749, LEY QUE RECONOCE LA PESCA TRADICIONAL ANCESTRAL Y LA PESCA TRADICIONAL ARTESANAL E IMPULSA SU PRESERVACIÓN DENTRO DE LAS CINCO MILLAS MARÍTIMAS PERUANAS, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR LA SOSTENIBILIDAD DE LA PESCA ARTESANAL".

posibilidades para que una actividad de menor escala se "disimule" como una artesanal dada la ambigüedad del texto propuesto.

Al respecto, empecemos delimitando un poco el concepto "tecnología" como el conjunto de conocimiento aplicado que las personas utilizan para lograr o mejorar su calidad de vida o trabajo, ya sea como solución de un problema específico o para la satisfacción de alguna de sus necesidades. Por ello, al margen de los "tipos de tecnología", este concepto está vinculado directamente al desarrollo de la humanidad y de la sociedad; por ejemplo, el fuego, la rueda, la palanca, la polea o la imprenta fueron tecnologías disruptivas en sus respectivas épocas, siendo que se desprende su carácter evolutivo y dinámico, por lo que lo "tecnológico" se suele asociar siempre a lo último o novedoso en desarrollo (Ej. tecnología digital o tecnología de punta).

En ese sentido, sin desmerecer la inventiva propia de nuestra pesca artesanal, resulta válido cuestionarnos sobre que equipos, mecanismos o instrumentos podrían calificar como "avance tecnológico" para una adecuada recolección de los artes y aparejos de pesca. Y la respuesta, vinculada a la mejora del trabajo artesanal, está relacionada a la sustitución, en todo o parte, del uso de la fuerza humana para realizar la extracción pesquera propiamente dicha, digamos el uso del motor de la embarcación para el halado de redes o, tecnológicamente hablando, la utilización de un motor híbrido o eléctrico, y digital, para el mismo fin.

Cabe resaltar que ambos supuestos, como ejemplos ficticios, desvirtúan plenamente la clasificación de una pesca como artesanal, poniendo incluso en riesgo potencial que toda la flota de menor escala sea considerada como artesanal, lo cual resultaría un completo despropósito, incrementado aún más la extensa lista de embarcaciones artesanales y poniendo en riesgo la sostenibilidad de los recursos hidrobiológicos con la introducción de nuevo esfuerzo pesquero no compelido en los estudios científicos realizados por IMARPE.

En ese contexto, debe ratificarse que "el predominio de trabajo manual" es aquella condición determinante en una embarcación pesquera relacionada con el uso exclusivo de fuerza humana para el recojo de los artes de pesca con capturas de recursos hidrobiológicos, pudiendo requerir asistencia de equipos auxiliares, siempre y cuando no se sustituya la fuerza humana como factor determinante, resultando que la propuesta de proyecto de ley debiera continuar en dicha línea argumentativa a fin de garantizar la preservación de los recursos hidrobiológicos.

Por otro lado, resulta necesario fortalecer la fiscalización, no solo en la verificación de las descargas, sino también en la supervisión de las actividades pesqueras en



DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5973/2023-CR, 6862/2023-CR, 7294/2023, 7492/2023 y 7710/2023-CR CON TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE MODIFICA ARTÍCULOS DEL DECRETO LEY 25977, LEY GENERAL DE PESCA, Y LA LEY 31749, LEY QUE RECONOCE LA PESCA TRADICIONAL ANCESTRAL Y LA PESCA TRADICIONAL ARTESANAL E IMPULSA SU PRESERVACIÓN DENTRO DE LAS CINCO MILLAS MARÍTIMAS PERUANAS, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR LA SOSTENIBILIDAD DE LA PESCA ARTESANAL".

general, lo que incluye la trazabilidad integral y el monitoreo permanente de las zonas de pesca, resultando importante resaltar que, a través del monitoreo satelital, la administración toma nota del desplazamiento y comportamiento de las embarcaciones pesqueras durante el desarrollo de sus actividades extractivas, lográndose advertir las zonas de extracción, las mismas que permiten garantizar el origen legal y la trazabilidad de los recursos hidrobiológicos, generando también ventajas competitivas, además de contribuir con la seguridad de la vida humana en el mar, permitiendo conocer la ubicación de éstas ante cualquier eventualidad de riesgo y/o peligro, sugiriéndose la obligación de la implementación y uso de SISESAT para todo tipo de flota (artesanal y de menor escala, considerando que la flota industrial la implementó al 100%).

Asimismo, también es oportuno señalar que las vedas (biológicas, reproductivas o por presencia de juveniles) dispuestas por PRODUCE, a razón de las sugerencias de IMARPE, resultan aplicables a todos los tipos de flotas pesqueras, toda vez que éstas son medidas de conservación para mantener el stock de un recurso pesquero, es decir, que están orientadas a garantizar la sostenibilidad de un recurso, sin relación con el tipo de flota que realiza la actividad extractiva en sí.

Finalmente, para continuar con la promoción del consumo de pescado (fresco, refrigerado o procesado), corresponde reafirmar que la pesca realizada por la flota artesanal y por la flota de menor escala está destinada exclusivamente al consumo humano directo, por lo que se propone incluir dicho condicionante en la propuesta mencionada.

Sin perjuicio de ello, es importante que se tenga en cuenta que la sola definición en la clasificación según su capacidad, tecnificación y dimensión no soluciona el problema real de la pesquería artesanal y de menor escala relativas a la informalidad y al sobredimensionamiento. Este es un tema pendiente que debe resolverse por el marco regulatorio, el ordenamiento y la fiscalización y control. De lo contrario se seguirá deteriorando la actividad y lo más grave se seguirá poniendo en grave riesgo la sostenibilidad de los recursos pesqueros costeros.

La propuesta de modificatoria a los artículos 23 y 33 hacen referencia a una posibilidad de excepción para la determinación de zonas diferenciadas de pesca para la flota artesanal y para la flota de menor escala, así como para el adecuado uso de artes y aparejos de pesca, "de acuerdo con las características oceanográficas del zócalo continental y batimetría del litoral del mar peruano"



DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5973/2023-CR, 6862/2023-CR, 7294/2023, 7492/2023 y 7710/2023-CR CON TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE MODIFICA ARTÍCULOS DEL DECRETO LEY 25977, LEY GENERAL DE PESCA, Y LA LEY 31749, LEY QUE RECONOCE LA PESCA TRADICIONAL ANCESTRAL Y LA PESCA TRADICIONAL ARTESANAL E IMPULSA SU PRESERVACIÓN DENTRO DE LAS CINCO MILLAS MARÍTIMAS PERUANAS, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR LA SOSTENIBILIDAD DE LA PESCA ARTESANAL".

Estos conceptos, entendiendo la plataforma o zócalo continental como la "parte circundante a los continentes hasta una profundidad media de 200 metros con escasa pendiente" y la batimetría como el "estudio de las profundidades oceánicas vinculada a la distribución de los recursos hidrológicos", adquieren significativa importancia en dicho supuesto de excepción pues recogen la realidad de la pesca existente, no necesariamente para la flota artesanal o de menor escala, pero sí para la actividades extractivas industriales en el litoral sur peruano.

Cabe precisar que, en los términos y condiciones vigentes en los cuales se desarrollan las actividades artesanales y las de menor escala, el supuesto de excepción propuesto resultaría de nula aplicación a dichas flotas, considerando las áreas donde usualmente realizan su actividades extractivas y, sobre todo, la profundidad y poder de pesca de sus artes y aparejos, en los cuales la estrechez del zócalo continental o la profundidad y presencia de recursos no impacta en la eficiencia de las pesquerías superficiales o de medio fondo a las cuales están autorizadas.

Ahora bien, la modificatoria del artículo 33 del Decreto Ley N° 25977 resulta propicia para reiterar que la zona de cinco millas no es igual a lo largo de todo el litoral peruano, existiendo marcadas diferencias entre una región u otra, correspondiendo recoger otras realidades, técnicas y socio económicas vinculadas con una medida de esta naturaleza, considerando el marco teórico de la excepción propuesta pero con aplicación real y práctica, orientada al aprovechamiento sostenible, oportuno y estratégico de recursos.

La redacción actual del literal b del artículo 33 del Decreto Ley N° 25977 prohíbe la pesca con redes de cerco mecanizado dentro de las tres primeras millas marinas. Sin embargo, esta propuesta de ley busca eliminar dicha prohibición y propone prohibir la pesca con redes de arrastre dentro de las 3 primeras millas, lo cual ya se encuentra regulado en el Reglamento de la Ley General de Pesca que prohíbe la pesca con redes de arrastre dentro de las 5 millas. El proyecto de ley, estaría permitiendo realizar pesca con redes de arrastre entre la milla 3 y la milla 5, lo cual es sumamente grave, pues se trata de un arte de pesca destructivo para los ecosistemas marinos. Es por ello que la prohibición de la pesca con redes de cerco mecanizado dentro de las tres millas y la pesca con redes de arrastre dentro de las cinco millas, es un importantísimo precedente normativo en el litoral centro norte, y debería mantenerse, por lo que consideramos que no debe modificarse la norma vigente en ese aspecto.



DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5973/2023-CR, 6862/2023-CR, 7294/2023, 7492/2023 y 7710/2023-CR CON TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE MODIFICA ARTÍCULOS DEL DECRETO LEY 25977, LEY GENERAL DE PESCA, Y LA LEY 31749, LEY QUE RECONOCE LA PESCA TRADICIONAL ANCESTRAL Y LA PESCA TRADICIONAL ARTESANAL E IMPULSA SU PRESERVACIÓN DENTRO DE LAS CINCO MILLAS MARÍTIMAS PERUANAS, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR LA SOSTENIBILIDAD DE LA PESCA ARTESANAL".

Sin embargo, es importante que al prohibirse el uso de redes de cerco en todo el litoral dentro de las 5 millas se cometió un exceso que carece de justificación técnica y científica. Es el caso, que en la zona sur del litoral (desde el paralelo 16°00' LS hasta el extremo sur del dominio marítimo) existe una realidad geográfica con sustento científico y técnico que justifica que la pesca industrial se puede desarrollar en forma más cercana a la costa en muchas partes de dicha zona, sin afectar la sostenibilidad de los recursos ni de la actividad pesquera artesanal o de menor escala, esto debido a que la profundización cercana a la costa del zócalo continental en dicha zona genera que el recurso anchoveta se pegue más a la costa, lo que podría ser aprovechado por la flota de mayor escala sin perjudicar a la actividad artesanal ni a la fauna costera.

Es importante mencionar, además, que este stock de la zona sur del recurso anchoveta es compartido con nuestro vecino país Chile, quienes durante mucho tiempo han permitido la actividad de la flota de mayor escala en la extracción de dicho recurso en zonas más cercanas a la costa, aprovechándola en mayores volúmenes que nosotros, lo cual ha generado importantes aportes al desarrollo económico del vecino país.

Al respecto, cabe recordar que, en el año 2008, a través del Decreto Supremo N° 003- 2008-PRODUCE y como consecuencia de un estudio del IMARPE, se estableció un régimen especial de pesca de anchoveta para la zona sur que recogía esta realidad, permitiendo el acceso a la flota industrial en determinadas zonas y a diferentes distancias de la costa, a fin de aprovechar para nuestro país el stock compartido con Chile.

Este régimen significó un beneficio para la actividad industrial pesquera de la zona sur por la mayor captura de anchoveta y un importante beneficio económico para los pescadores artesanales por la creación de un fondo económico en favor de ellos, que se originaba por un aporte por cada tonelada de anchoveta que se pescaba en dicha zona (nótese en el cuadro debajo que mientras estuvo vigente el régimen especial entre los años 2008 y 2011, nuestras capturas eran mayores o similares a la de Chile y luego de ello, la diferencia en favor de Chile ha sido notablemente mayor), según el siguiente detalle:

En términos económicos el impacto de esta distinta regulación para una misma realidad hidrográfica (la configuración del litoral del sur del Perú es similar a la del norte de Chile) y para el mismo stock de anchoveta compartido, ha sido muy grande en perjuicio de nuestro país en las regiones del sur como son Arequipa, Moquegua y Tacna, en donde se han cerrado plantas de producción de harina y aceite de pescado

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5973/2023-CR, 6862/2023-CR, 7294/2023, 7492/2023 y 7710/2023-CR CON TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE MODIFICA ARTÍCULOS DEL DECRETO LEY 25977, LEY GENERAL DE PESCA, Y LA LEY 31749, LEY QUE RECONOCE LA PESCA TRADICIONAL ANCESTRAL Y LA PESCA TRADICIONAL ARTESANAL E IMPULSA SU PRESERVACIÓN DENTRO DE LAS CINCO MILLAS MARÍTIMAS PERUANAS, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR LA SOSTENIBILIDAD DE LA PESCA ARTESANAL".

con la consiguiente pérdida de empleo, tanto directo, como indirecto de las actividades productivas y económicas que giran alrededor de esta industria pesquera. Así, se han cerrado 8 plantas pesqueras, perdido más de 6,500 empleos directos y alrededor de 20,000 indirectos.

Por ello, resulta antitécnico y contrario al uso que se le debe dar al conocimiento científico, el que "a priori" se establezca la prohibición anticipada de una reducción de la zona de protección de las cinco millas, tal como se mantiene en el proyecto. El mayor conocimiento técnico a partir de los estudios y la evidencia científica que pueden proveer los entes técnicos, deben ser los sustentos para la decisión de una reducción o ampliación de las cinco millas y no determinarlas de antemano sin sustento, más aún en el máximo nivel regulatorio, lo cual hace complejo recoger la dinámica propia de la pesca en dichas zonas y del conocimiento científico que sustente dichas excepciones.

Para mayor detalle del impacto que genera esta regulación antitécnica adjuntamos un informe elaborado por la consultora Macroconsult que detalle la crisis en la que se encuentra la industria pesquera en el sur del litoral.

En este sentido, consideramos necesario y justificado que se mantenga incorpore un párrafo en el artículo 33° del proyecto de ley materia de comentario, el cual recoge la realidad del litoral sur antes descrita, de acuerdo al siguiente texto:

"En el ámbito comprendido entre los 16° de latitud sur y el extremo sur del dominio marítimo peruano, de forma excepcional, previo informe favorable del IMARPE que sustente la no afectación de las condiciones bioecológicas del medio marino, y teniendo en cuenta factores socioeconómicos; el Ministerio de la Producción podrá autorizar la realización de actividades extractivas por parte de embarcaciones de mayor escala con redes de cerco, en áreas geográficas específicas, a partir de la tercera milla náutica de la costa".

El artículo 6 de la Ley N° 31749, Ley que reconoce la pesca tradicional ancestral y la pesca tradicional artesanal e impulsa su preservación dentro de las cinco millas marítimas peruanas, exceptúa de forma excepcional, en su artículo 6, a la pesca artesanal, la acuicultura y la maricultura de los alcances del artículo 308-B del Código Penal, con la finalidad de fortalecer la persecución penal de los delitos contra los recursos naturales, por un plazo razonable a fin de socializar y formalizar la situación legal de extracción de los pescadores.

Al respecto, cabe resaltar que este párrafo resulta precisamente incoherente con "fortalecer la persecución penal de los delitos contra los recursos naturales", toda vez



DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5973/2023-CR, 6862/2023-CR, 7294/2023, 7492/2023 y 7710/2023-CR CON TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE MODIFICA ARTÍCULOS DEL DECRETO LEY 25977, LEY GENERAL DE PESCA, Y LA LEY 31749, LEY QUE RECONOCE LA PESCA TRADICIONAL ANCESTRAL Y LA PESCA TRADICIONAL ARTESANAL E IMPULSA SU PRESERVACIÓN DENTRO DE LAS CINCO MILLAS MARÍTIMAS PERUANAS, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR LA SOSTENIBILIDAD DE LA PESCA ARTESANAL".

que, para reconocer una excepción a un tipo penal para un grupo determinado de individuos, se parte de la premisa y reconocimiento implícito de que dicho grupo viene incurriendo en dicha infracción o delito.

En ese sentido, con relación al tipo penal y los fines de la pena, conforme a la Teoría de la Unión que sostiene que tanto la retribución como la prevención general (evitar la comisión de los mismos delitos en la sociedad) y especial (evitar que el individuo cometa nuevamente el delito), la norma bajo análisis no cumple ninguna de dichas finalidades, generándose un incentivo más que perverso de mantenerse en la situación de infracción mediante la excepción propuesta en la Ley N° 31749.

Ahora, lo plasmado en la referida ley no es una premisa absoluta, pues incluye una transitoriedad o temporalidad para dicha excepción, incluyendo que ésta será aplicable "por un plazo razonable a fin de socializar y formalizar la situación legal de extracción de los pescadores", lo cual, aun cuando no es un periodo de tiempo objetivo, por lo menos establece el derrotero para aplicar de manera plena el artículo 308-B del Código Penal vigente.

Sin embargo, la propuesta de modificatoria del artículo 6 contenida en el proyecto de ley bajo análisis, retira esa condicionalidad "exceptuando a la pesca artesanal, la acuicultura y la maricultura de los alcances del artículo 308-B del Código Penal" de manera indefinida, lo cual perturba el ordenamiento pesquero vigente, en este caso, el correlato punitivo del Estado ante delitos contra los recursos naturales.

En todo ordenamiento hay un conjunto de conexiones entre diferentes proposiciones jurídicas, esto es que una norma jurídica sólo adquiere sentido por su adscripción a un ordenamiento mayor, quedando condicionada sistémicamente por otras normas.

Esta normativa, como conjunto, debe estar sujeta a diversos criterios objetivos y relacionados entre sí, pues la normatividad sistémica debiera ser una totalidad ordenada, en la que las normas que la conforman guardan una relación de compatibilidad o complementariedad entre ellas, debiendo excluirse cualquier posibilidad de contradicción permanente. Esa normatividad sistémica, sin duda, descansa en los principios de coherencia normativa y de jerarquía de las normas.

Al respecto, el principio de "coherencia normativa", "unidad lógica" o "ausencia de contradicciones" establece que no deben existir conflictos, contrariedad o antinomias entre normas jurídicas pues éstas son consecuencia de la actividad interpretativa que implica observar mínimos criterios de razonamiento lógico.

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5973/2023-CR, 6862/2023-CR, 7294/2023, 7492/2023 y 7710/2023-CR CON TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE MODIFICA ARTÍCULOS DEL DECRETO LEY 25977, LEY GENERAL DE PESCA, Y LA LEY 31749, LEY QUE RECONOCE LA PESCA TRADICIONAL ANCESTRAL Y LA PESCA TRADICIONAL ARTESANAL E IMPULSA SU PRESERVACIÓN DENTRO DE LAS CINCO MILLAS MARÍTIMAS PERUANAS, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR LA SOSTENIBILIDAD DE LA PESCA ARTESANAL".

Por ello, es preciso citar el texto del artículo 308-B del Código Penal, el cual glosa como delito la "extracción y procesamiento ilegal de especies acuáticas", precisando que "el que extrae especies de flora o fauna acuática en épocas, cantidades, talla y zonas que son prohibidas o vedadas, o captura especies o las procesa sin contar con el respectivo permiso o licencia o exceda el límite de captura por embarcación, asignado por la autoridad administrativa competente y la ley de la materia, o lo hace excediendo el mismo o utiliza explosivos, o embarcaciones construidas sin autorización o sin licencia, medios químicos u otros métodos prohibidos o declarados ilícitos, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres años ni mayor de cinco años."

Dicho esto, la coherencia normativa del ordenamiento pesquero en cualquiera de sus fases (regulatoria, administrativa, sancionadora o punitiva) ha sido organizada, técnica y científicamente, determinando, entre otros, tallas mínimas y vedas, zonas prohibidas de pesca, otorgando permisos de pesca para la extracción de recursos hidrobiológicos, prohibiendo el uso de explosivos, de métodos prohibidos de pesca o de embarcaciones ilegales, entre otros, identificado como bien protegido a los recursos hidrobiológicos en general.

Nuevamente, entonces, sale a relucir la poca relevancia que tiene el agente activo en la comisión de dichos delitos, toda vez que, al margen de la clasificación de sus actividades, lo que norma penal pretende resguardar es, primero, los recursos naturales hidrobiológicos y, segundo, el ordenamiento pesquero per se, al cual pertenecen las prohibiciones tipificadas como delitos en el citado artículo 308-B.

Es por ello por lo que, establecer la excepción permanente a la pesca artesanal, la acuicultura y la maricultura de los alcances del artículo 308-B del Código Penal, resultaría en socavar de manera anticientífica y antitécnica la sostenibilidad de los recursos naturales, toda vez que ninguna de las acciones tipificadas como delitos corresponden a situaciones de menor impacto, sino que por el contrario, son aquellas conductas antijurídicas abiertamente al margen del ordenamiento pesquero y que ponen en riesgo directo la preservación de nuestros recursos hidrobiológicos.

*En ese sentido, corresponde **opinar no solo por desestimar el articulado propuesto en el proyecto de ley, sino más bien por derogar el artículo 6 de la Ley N° 31479, ratificando la plena e irrestricta vigencia del artículo 308-B del Código Penal vigente, para todo tipo de flota y actividad pesquera o acuícola, a fin de garantizar el combate frontal contra la pesca ilegal.*** (subrayada o negritas son nuestras)
(...).

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5973/2023-CR, 6862/2023-CR, 7294/2023, 7492/2023 y 7710/2023-CR CON TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE MODIFICA ARTÍCULOS DEL DECRETO LEY 25977, LEY GENERAL DE PESCA, Y LA LEY 31749, LEY QUE RECONOCE LA PESCA TRADICIONAL ANCESTRAL Y LA PESCA TRADICIONAL ARTESANAL E IMPULSA SU PRESERVACIÓN DENTRO DE LAS CINCO MILLAS MARÍTIMAS PERUANAS, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR LA SOSTENIBILIDAD DE LA PESCA ARTESANAL”.

▪ **ONG Oceana**

Este organismo no gubernamental expresa lo siguiente:

“(…) El proyecto de ley 6862 busca modificar las principales reformas aprobadas por la Ley 31749. Estas están asociadas con la clasificación de la actividad pesquera con fines comerciales (artículo 20 de la Ley General de Pesca), que diferencia a la actividad artesanal de la actividad de menor escala; y el ordenamiento de dichas actividades en la zona reservada de las 5 millas (artículo 33 de la Ley General de Pesca). (…).

III. CONCLUSIONES

- *El artículo 20 de la Ley General de Pesca vigente (modificada por Ley 31749) tiene como antecedente el Informe Final del “Grupo de Trabajo para la revisión de la problemática extractiva de la pesca artesanal relacionada a la clasificación de las embarcaciones pesqueras artesanales en el ámbito marítimo”, que recomendó la reclasificación de la flota pesquera artesanal por medio de la modificación del artículo 20 de la Ley General de Pesca a fin de diferenciar la pesca artesanal de la pesca de menor escala según el predominio o no de trabajo manual.*
- *Corresponde al Ministerio de la Producción, como entidad competente, definir en el reglamento de la Ley 31749 los alcances del término “predominio de trabajo manual”, así como que otras características diferencian a la pesca artesanal de la de menor escala. Asimismo, dicha entidad puede establecer subcategorías de pesca artesanal a nivel reglamentario, lo que resulta más apropiado que hacerlo en la ley por el carácter cambiante de la actividad pesquera.*
- *El artículo 33 de la Ley General de Pesca vigente (modificada por Ley 31749) se sustenta en las recomendaciones brindadas por el Instituto del Mar del Perú al Ministerio de la Producción sobre la red de cerco mecanizado y su impacto, por tratarse de un arte de pesca no selectivo. Asimismo, la prohibición de la red de cerco mecanizado dentro de las 3 millas es una medida que ya estaba estipulada para las embarcaciones de cerco dedicadas a la extracción de Anchoveta para Consumo Humano Directo vigente desde el 2017.*

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5973/2023-CR, 6862/2023-CR, 7294/2023, 7492/2023 y 7710/2023-CR CON TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE MODIFICA ARTÍCULOS DEL DECRETO LEY 25977, LEY GENERAL DE PESCA, Y LA LEY 31749, LEY QUE RECONOCE LA PESCA TRADICIONAL ANCESTRAL Y LA PESCA TRADICIONAL ARTESANAL E IMPULSA SU PRESERVACIÓN DENTRO DE LAS CINCO MILLAS MARÍTIMAS PERUANAS, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR LA SOSTENIBILIDAD DE LA PESCA ARTESANAL".

- La propuesta de modificación del artículo 33 de la Ley General de Pesca, tal como está planteada en el proyecto de ley, implicaría eliminar por completo la prohibición de redes de cerco mecanizado dentro de las 3 primeras millas marinas, yendo contra la recomendación del IMARPE, lo que ocasionaría un grave perjuicio a la sostenibilidad de los recursos pesqueros y a la fuente de trabajo e ingresos de los pescadores artesanales que dependen de ellos.
- Tampoco es viable incluir en la ley una excepción generalizada para barcos de menos de 10m3. En todo caso, lo que correspondería es dar al Ministerio de la Producción la facultad de autorizar, de manera excepcional, tales actividades en determinadas zonas geográficas, previo informe favorable del IMARPE.
- La propuesta de modificatoria de los artículos 20 y 33 de la Ley General de Pesca que propone el proyecto de ley son confusas y tal como están presentadas revertirían las mejoras al ordenamiento pesquero que implementó la Ley 31749. Por el contrario, las preocupaciones que lo motivan pueden ser atendidas en el reglamento de la misma, aún pendiente de aprobación.
- La propuesta de modificación del artículo 6 de la Ley 31749, que propone excluir del tipo penal de extracción ilegal de recursos hidrobiológicos a toda la pesca artesanal, maricultura y acuicultura, atenta contra los esfuerzos del Estado por poner freno a la pesca ilegal, que incluye prácticas como la pesca con explosivos, generando pérdidas económicas al país.

Por lo expuesto, consideramos que el proyecto 6862/2023-CR debe ser reevaluado en su integridad, a fin de no retroceder respecto al ordenamiento de la actividad pesquera artesanal y de menor escala logrado con la Ley 31749. Asimismo, recomendamos identificar aquellas mejoras que pueden ser atendidas mediante la reglamentación de la referida ley.

▪ **Sociedad Nacional de Industrias- SIN**

Expresa su opinión acumulando a los proyectos de ley 6862 y 7294/2023-CR señalando:

"(...)

MODIFICACIONES PROPUESTAS AL DECRETO LEY 25977 - LEY GENERAL DE PESCA

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5973/2023-CR, 6862/2023-CR, 7294/2023, 7492/2023 y 7710/2023-CR CON TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE MODIFICA ARTÍCULOS DEL DECRETO LEY 25977, LEY GENERAL DE PESCA, Y LA LEY 31749, LEY QUE RECONOCE LA PESCA TRADICIONAL ANCESTRAL Y LA PESCA TRADICIONAL ARTESANAL E IMPULSA SU PRESERVACIÓN DENTRO DE LAS CINCO MILLAS MARÍTIMAS PERUANAS, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR LA SOSTENIBILIDAD DE LA PESCA ARTESANAL".

En ambas propuestas legislativas se ha convenido en modificar los artículos 20 (clasificación de la pesca) y 33 (zona reservada a la pesca artesanal y de menor escala) del Decreto Ley 25977, la Ley General de Pesca. Particularmente, en el caso del Proyecto de Ley 6862/2023-CR, se incluye una propuesta de modificación del artículo 23 (autorización de artes y aparejos de pesca) de la Ley General de Pesca. A continuación, se muestra un cuadro que contiene el texto vigente del Decreto Ley 25977, la Ley General de Pesca, junto a las propuestas modificatorias contenidas en el Proyecto de Ley 6862/2023-CR y el Proyecto de Ley 7294/2023-CR

Propuesta de modificación del artículo 20 del Decreto Ley 25977(...)

En ambos proyectos de Ley se advierte una modificación del artículo 20 de la Ley General de Pesca, introduciendo una nueva definición de la pesca artesanal, así como de los alcances a nivel reglamentario de las características técnicas de los equipos y mecanismos tecnológicos que serán utilizados por las embarcaciones pesqueras artesanales en las faenas extractivas.

Resulta entonces que en ambos casos se ha optado por definiciones que, en lugar de favorecer la formalización y protección de los pescadores artesanales, incrementan más bien la flota pesquera artesanal con embarcaciones que deberían ser destinadas a la pesca de menor escala, ya que el concepto propuesto alude a "sistemas mecanizados/avance tecnológico para la recolección del arte o aparejo de pesca", lo cual no corresponde propiamente a la flota artesanal.

Especialmente en el P. L. 6862/2023-CR, se alude al término "predominio principalmente del trabajo manual", el mismo que por su ambigüedad podría ser utilizado por embarcaciones de menor escala que simulan ser artesanales, poniendo en riesgo la sostenibilidad de los recursos hidrobiológicos con la introducción de un nuevo esfuerzo pesquero no comprendido en los estudios científicos realizados por IMARPE.

Al respecto, la definición de la pesca artesanal propuesta debió estar orientada más bien al impacto ambiental reducido de dicha actividad extractiva en el ecosistema marino; es decir, que el trabajo manual y la tecnología utilizada no generan impactos ambientales significativos ni moderados, sino mínimos. Ello es precisamente lo que justifica la vigente redacción del artículo 33 de la Ley General de Pesca, pues la prohibición del uso de las redes de cerco mecanizado en las tres (03) primeras millas marinas se imponen por el impacto negativo que tiene en el fondo marino, lo cual puede destruir el hábitat y poner en riesgo la sostenibilidad de las especies marinas.



DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5973/2023-CR, 6862/2023-CR, 7294/2023, 7492/2023 y 7710/2023-CR CON TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE MODIFICA ARTÍCULOS DEL DECRETO LEY 25977, LEY GENERAL DE PESCA, Y LA LEY 31749, LEY QUE RECONOCE LA PESCA TRADICIONAL ANCESTRAL Y LA PESCA TRADICIONAL ARTESANAL E IMPULSA SU PRESERVACIÓN DENTRO DE LAS CINCO MILLAS MARÍTIMAS PERUANAS, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR LA SOSTENIBILIDAD DE LA PESCA ARTESANAL".

Teniendo en cuenta ello, y con la finalidad de promover el consumo de pescado en el país (fresco, refrigerado o procesado), resulta necesario incorporar en la propuesta legislativa que la pesca artesanal y de menor escala debe estar destinada exclusivamente al consumo humano directo

2.1.2. Propuesta de modificación del artículo 23 del Decreto Ley 25977

De acuerdo con el Proyecto de Ley 6862/2023-CR, se propone modificar el artículo 23 de la Ley General de Pesca, otorgando a PRODUCE, las DIREPROS y GEREPROS la facultad de autorizar y supervisar el uso adecuado de artes y aparejos de pesca para garantizar la sostenibilidad de la actividad pesquera según las características oceanográficas del zócalo continental y batimetría del litoral peruano

Sin embargo, ambos conceptos en realidad se utilizan excepcionalmente para determinar el estado de la pesca industrial existente en las primeras millas del litoral sur peruano, sin que necesariamente sean útiles para definir el estado de la flota artesanal o de menor escala en las primeras millas marinas. De igual forma, según las condiciones vigentes en los cuales se desarrollan las actividades en mención, el supuesto de excepción propuesto resultaría de nula aplicación a la pesca artesanal y de menor escala, pues la estrechez del zócalo continental y presencia de recursos no impacta en la eficiencia de las pesquerías superficiales o de medio fondo autorizadas en las primeras millas marinas, teniendo en cuenta la profundidad y poder de las artes y aparejos de la pesca artesanal y de menor escala.

2.1.3. Propuesta de modificación del artículo 33 del Decreto Ley 25977

De acuerdo con la propuesta modificatoria del artículo 33 de la Ley General de Pesca en ambos proyectos de Ley, se propugna la ejecución de una pesca artesanal sostenible y responsable en las cinco (05) primeras millas marinas del litoral peruano, siendo que en el caso particular del Proyecto de Ley 6862/2023-CR se prohíbe la pesca en la que exista la utilización de redes de arrastre en las primeras tres (03) millas marinas

Al respecto, la redacción del vigente artículo 33 de la Ley General de Pesca prohíbe la pesca con redes de cerco mecanizado dentro de las tres (03) primeras millas marinas, siendo que el numeral 63.2 del artículo 63 del Decreto Supremo No. 012-2001-PE, el Reglamento de la Ley General de Pesca, prohíbe precisamente la pesca con redes de arrastre dentro de las primeras cinco (05) millas.

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5973/2023-CR, 6862/2023-CR, 7294/2023, 7492/2023 y 7710/2023-CR CON TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE MODIFICA ARTÍCULOS DEL DECRETO LEY 25977, LEY GENERAL DE PESCA, Y LA LEY 31749, LEY QUE RECONOCE LA PESCA TRADICIONAL ANCESTRAL Y LA PESCA TRADICIONAL ARTESANAL E IMPULSA SU PRESERVACIÓN DENTRO DE LAS CINCO MILLAS MARÍTIMAS PERUANAS, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR LA SOSTENIBILIDAD DE LA PESCA ARTESANAL".

Ahora bien, y teniendo en cuenta especialmente los alcances del Proyecto de Ley 6862/2023-CR se identifican tres (03) observaciones principales sobre la modificación propuesta al artículo 33 de la Ley General de Pesca:

- (i) Si sólo se prohíbe a las embarcaciones pesqueras artesanales y de menor escala el uso de redes de arrastre hasta la milla tres (03), entonces se estaría permitiendo dicho arte de pesca entre las millas tres (03) y cinco (05). lo cual supone un grave riesgo para los ecosistemas marino costeros, toda vez que se trata de un arte de pesca sumamente destructivo. Por ello, dicha medida tal como está prevista en el artículo 33 de la Ley General de Pesca debe mantenerse por lo que no cabe realizar la modificación propuesta
- (ii) No resulta coherente establecer una reducción de la zona de protección de las cinco millas para establecer el control de un determinado arte o aparejo de pesca. tal como se ha propuesto respecto de las redes de arrastre hasta la milla tres (03). Antes bien, debe existir un conocimiento técnico y evidencia científica propuesta por IMARPE Y otras entidades científicas que sustenten la reducción o ampliación de las cinco millas.
- (III) La eventual autorización excepcional en embarcaciones artesanales temporadas de pesca a favor de hasta 10m3 para que puedan utilizar equipos y/o mecanismos tecnológicos en una distancia menor a las tres (03) millas marinas supone reiterar la problemática anunciada en los párrafos previos, relacionada a ampliar la actividad reservada a la flota artesanal a favor de la flota de menor escala, lo cual perjudica la sostenibilidad y esfuerzo pesquero. provocando una pesca indiscriminada.

MODIFICACIONES PROPUESTAS A LA LEY 31749 - LEY QUE RECONOCE LA PESCA TRADICIONAL ANCESTRAL Y LA PESCA TRADICIONAL ARTESANAL E IMPULSA SU PRESERVACIÓN DENTRO DE LAS CINCO MILLAS MARÍTIMAS PERUANAS

En el caso de las propuestas legislativas presentadas respecto de la Ley 31749, la Ley reconoce la pesca tradicional ancestral y la pesca tradicional artesanal e impulsa su preservación dentro de las cinco millas marítimas peruanas, ambos proyectos de ley coinciden en la necesidad de modificar el artículo 03 (definición de pesca tradicional artesanal), y de forma exclusiva es que en el Proyecto de Ley No. 6862/2023-CR se propone modificar los artículos 05 (implementación del registro de pescadores tradicionales y artesanales) y 06 (extracción por captura incidental) de la Ley 31749.

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5973/2023-CR, 6862/2023-CR, 7294/2023, 7492/2023 y 7710/2023-CR CON TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE MODIFICA ARTÍCULOS DEL DECRETO LEY 25977, LEY GENERAL DE PESCA, Y LA LEY 31749, LEY QUE RECONOCE LA PESCA TRADICIONAL ANCESTRAL Y LA PESCA TRADICIONAL ARTESANAL E IMPULSA SU PRESERVACIÓN DENTRO DE LAS CINCO MILLAS MARÍTIMAS PERUANAS, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR LA SOSTENIBILIDAD DE LA PESCA ARTESANAL".

Propuesta de modificación del artículo 03 de la Ley 31749

Teniendo en cuenta la modificación legislativa incorporada en ambos proyectos de Ley, para el artículo 03 de la Ley 31749 se propone una definición amplia pesca tradicional artesanal que recoge gran parte de la propuesta de definición de pesca artesanal incorporada en el artículo 20 de la Ley General de Pesca. Es decir, se alude a la pesca tradicional artesanal como aquella en la que existe una preponderancia del trabajo manual y/o con avances tecnológicos para la adecuada recolección de artes o aparejos de pesca.

Ello, cómo se mencionó en los párrafos previos, resulta una definición que perjudica la protección y sostenibilidad de las actividades pesqueras artesanales, puesto que su amplitud extiende la consideración de embarcaciones artesanales a aquellas que en realidad son de menor escala, con la consecuente utilización de técnicas invasivas y ambientalmente significativas, así como el incremento del esfuerzo pesquero en las primeras millas marinas peruanas.

(...)Propuesta de modificación del artículo 05 de la Ley 31749

En forma particular, el Proyecto de Ley 6862/2023-CR incorpora una modificación al artículo 05 de la Ley 31749, incluyendo la implementación del Registro de la Nueva Clasificación Nacional de Embarcaciones Pesqueras Artesanales, el cual comprende aquellas embarcaciones de hasta 10m3 y de 10.01 a 32.6m3 de capacidad de bodega. En línea con lo señalado en el acápite anterior, esta nueva clasificación también trae consigo el problema de confundir en una misma agrupación embarcaciones artesanales y de menor escala, con las consecuencias ambientales y de producción que ello trae consigo.

(...) Propuesta de modificación del artículo 06 de la Ley 31749

Finalmente, el Proyecto de Ley 6862/2023-CR contiene una propuesta de modificación del artículo 06 de la Ley 31749, en donde ahora se propone exceptuar a la pesca artesanal, la acuicultura y la maricultura de los alcances del artículo 308-B5 del Código Penal en forma indefinida. En ese sentido, con la propuesta modificatoria se omite entonces "la finalidad de fortalecer la persecución penal de los delitos contra los recursos naturales, por un plazo razonable a fin de socializar y formalizar la situación legal de extracción de los pescadores".

Lo que la modificación propuesta contiene es una excepción permanente la consideración de delito contra los recursos naturales la extracción de recursos



DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5973/2023-CR, 6862/2023-CR, 7294/2023, 7492/2023 y 7710/2023-CR CON TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE MODIFICA ARTÍCULOS DEL DECRETO LEY 25977, LEY GENERAL DE PESCA, Y LA LEY 31749, LEY QUE RECONOCE LA PESCA TRADICIONAL ANCESTRAL Y LA PESCA TRADICIONAL ARTESANAL E IMPULSA SU PRESERVACIÓN DENTRO DE LAS CINCO MILLAS MARÍTIMAS PERUANAS, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR LA SOSTENIBILIDAD DE LA PESCA ARTESANAL".

hidrobiológicos en zonas prohibidas, sin el permiso respectivo o excediendo el límite de captura por embarcación para el caso de la pesca artesanal, la acuicultura y la maricultura de los alcances del artículo 308-B del Código Penal. Ello afectaría directamente la sostenibilidad de los recursos naturales, pues en conjunto se trata de actividades extractivas de impacto moderado y/o significativo; por tanto, son acciones antijurídicas, que se encuentran al margen del ordenamiento pesquero y que ponen en riesgo directo la preservación de nuestros recursos hidrobiológicos.

CONCLUSIONES

- *Las propuestas modificatorias de los artículos 20, 23 y 33 de la Ley General de Pesca no favorecen la formalización y protección de la pesca artesanal en el Perú. Antes bien, con dichas modificaciones se incrementará la flota pesquera artesanal, toda vez que se alude a "sistemas mecanizados/avance tecnológico para la recolección del arte o aparejo de pesca" y al "predominio principalmente del trabajo manual", lo cual no corresponde propiamente a la flota artesanal y genera ambigüedad en el término, lo cual será aprovechado indebidamente por las embarcaciones de menor escala.*

Asimismo, la autorización y supervisión de los artes y aparejos de pesca según las características oceanográficas del zócalo continental y batimetría del litoral peruano no será de aplicación para la pesca artesanal, sino para la pesca industrial que excepcionalmente se desarrolla en las primeras millas del litoral peruano. Por último, la sola prohibición de la pesca con redes de arrastre en las tres (03) primeras millas marinas resultan contraproducente, pues permite a priori y sin mayor evidencia científica una medida restrictiva que pone en riesgo los ecosistemas marino costeros entre las millas marinas 03 y 05.

Las propuestas legislativas modificatorias de los artículos 03, 05 y 06 de la Ley 31749 no contribuyen con la debida promoción de la pesca artesanal en el Perú. Precisamente, se propugna una definición amplia de la pesca artesanal que conlleva a la consideración de embarcaciones de menor escala en sus alcances, lo cual es una situación insostenible a todas luces. Igualmente, exceptuar a la pesca artesanal, la acuicultura y la maricultura de los alcances del artículo 308-B del Código Penal en forma indefinida es una opción legislativa que contraviene el rol persecutor del Estado sobre los delitos contra los recursos naturales.

- *De igual forma, la clasificación de las actividades pesqueras según su capacidad, tecnificación y dimensión no soluciona la problemática real de la pesquería artesanal y de menor escala, relativas a la informalidad y al sobredimensionamiento.*

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5973/2023-CR, 6862/2023-CR, 7294/2023, 7492/2023 y 7710/2023-CR CON TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE MODIFICA ARTÍCULOS DEL DECRETO LEY 25977, LEY GENERAL DE PESCA, Y LA LEY 31749, LEY QUE RECONOCE LA PESCA TRADICIONAL ANCESTRAL Y LA PESCA TRADICIONAL ARTESANAL E IMPULSA SU PRESERVACIÓN DENTRO DE LAS CINCO MILLAS MARÍTIMAS PERUANAS, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR LA SOSTENIBILIDAD DE LA PESCA ARTESANAL".

Las diversas medidas de ordenamiento pesquero, especialmente las vedas establecidas por PRODUCE, son aplicables a todos los tipos de flotas pesqueras, toda vez que éstas son medidas de conservación para mantener el stock de un recurso pesquero. En ese sentido, son medidas orientadas a garantizar la sostenibilidad de un recurso, sin relación con el tipo de flota que realiza la actividad extractiva en sí.

Sociedad Peruana de Derecho Ambiental

*Desde la Sociedad Peruana de Derecho Ambiental (SPDA) expresamos nuestra preocupación por el Proyecto de Ley N° 6862/2023-CR (...) que, de aprobarse, constituiría un grave perjuicio para los ecosistemas marinos, la sostenibilidad pesquera y la economía de más de 50,000 pescadores artesanales. En ese sentido, recomendamos al Congreso de la República desestimar y **ARCHIVAR** dicho proyecto de ley por las siguientes consideraciones:*

(i) El proyecto de ley plantea eliminar la prohibición de realizar pesca con redes de cerco mecanizado dentro de las primeras 3 millas marinas. De aprobarse, se legalizaría que las embarcaciones que emplean este arte de pesca de alto impacto destruyan este espacio que constituye un hábitat esencial para la reproducción, desove, crianza y reclutamiento de las especies costeras de importancia comercial. Además, se afectaría la economía de miles de embarcaciones que trabajan en este espacio (como las chalanas, zapato, botes, balsas, etc.) y que utilizan artes de pesca selectivos.

(II) El proyecto de ley plantea eliminar la prohibición de realizar pesca de arrastre dentro de las 5 millas y propone que dicha prohibición solo sea hasta la milla tres. De aprobarse, esto implicaría un retroceso de 20 años, pues desde el 2001, el Reglamento de la Ley General de Pesca prohíbe este arte de pesca por considerarlo altamente perjudicial para la pesca artesanal y los ecosistemas marinos ubicados al interior de las 5 millas. Actualmente, pescar con red de cerco mecanizado dentro de las 3 millas y pescar con red de arrastre dentro de las 5 millas constituye una conducta de pesca ilegal, sancionable por las autoridades jurisdiccionales y administrativas. Por lo tanto, de aprobarse este proyecto de ley, se estaría legalizando estas conductas hoy consideradas ilícitas.

(iii) El proyecto de ley propone que a los pescadores artesanales NO se les aplique el delito de extracción ilegal de recursos hidrobiológicos, tipificado en el artículo 308-B del Código Penal. Es decir, el proyecto de ley pretende que los pescadores artesanales

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5973/2023-CR, 6862/2023-CR, 7294/2023, 7492/2023 y 7710/2023-CR CON TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE MODIFICA ARTÍCULOS DEL DECRETO LEY 25977, LEY GENERAL DE PESCA, Y LA LEY 31749, LEY QUE RECONOCE LA PESCA TRADICIONAL ANCESTRAL Y LA PESCA TRADICIONAL ARTESANAL E IMPULSA SU PRESERVACIÓN DENTRO DE LAS CINCO MILLAS MARÍTIMAS PERUANAS, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR LA SOSTENIBILIDAD DE LA PESCA ARTESANAL”.

puedan pescar en periodos de veda, pescar recursos hidrobiológicos por debajo de las tallas mínimas, realizar pesca con explosivos, entre otras conductas ilícitas, sin ser sancionados por el Estado. De aprobarse, se favorecería la impunidad y la pesca ilegal.

(iv) El proyecto de ley propone que a los pescadores de menor escala se les considere como pescadores artesanales. Con ello, se busca que las embarcaciones que emplean red de cerco o de arrastre, sean consideradas como pesca artesanal y, por ende, no estén obligadas a pagar el derecho de pesca por extraer los recursos hidrobiológicos, no sean fiscalizadas por el Ministerio de la Producción y no cuenten con equipo de seguimiento satelital para evitar ser fiscalizadas. De aprobarse, esto desnaturalizaría el concepto original de la categoría de pescador artesanal, al pretender darle el mismo tratamiento jurídico a una embarcación artesanal que a una embarcación semiindustrial.

(v) El proyecto de ley propone que la competencia de autorización y fiscalización de las artes y aparejos de pesca sea una función compartida entre el Produce y los Gobiernos Regionales. De aprobarse, ello constituiría una contravención a la competencia exclusiva de ordenamiento pesquero que tiene a su cargo el Produce, conforme lo dispone el artículo 3 del Decreto Legislativo 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; y una vulneración al literal j) del artículo 52 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales que otorga funciones exclusivas de fiscalización y sanción de la pesca artesanal a los Gobiernos Regionales, y esta última al ser una ley orgánica, no puede ser modificada ni contravenida por una ley ordinaria de menor rango jerárquico, conforme lo dispuesto por la Constitución Política del Perú.

(...)

*En este sentido, teniendo en cuenta las consideraciones planteadas en los párrafos precedentes, se sugiere **archivar** el Proyecto de Ley 6862/2023-CR de autoría de la congresista Lady Camones.*

▪ Los representantes de los “verdaderos pescadores artesanales”

Presentan memorial de rechazo a los proyectos de ley 6862, 7294 y 7492 con el siguiente tenor:

“Por eso EXHORTAMOS a los congresistas de la comisión de Producción que rechacen los proyectos de ley 6862, 7294 y 7492 que solo buscan retroceder en lo avanzando con la Ley 31749, que ordena la pesca dentro de las cinco millas en



DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5973/2023-CR, 6862/2023-CR, 7294/2023, 7492/2023 y 7710/2023-CR CON TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE MODIFICA ARTÍCULOS DEL DECRETO LEY 25977, LEY GENERAL DE PESCA, Y LA LEY 31749, LEY QUE RECONOCE LA PESCA TRADICIONAL ANCESTRAL Y LA PESCA TRADICIONAL ARTESANAL E IMPULSA SU PRESERVACIÓN DENTRO DE LAS CINCO MILLAS MARÍTIMAS PERUANAS, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR LA SOSTENIBILIDAD DE LA PESCA ARTESANAL".

beneficio de los más de 50 mil pescadores artesanales del país. Que se archiven estos proyectos que solo busca el interés de los bolicheros que se resisten a ser ordenados, que se resisten para que no les pongan satelital y poder seguir pescando impunemente hasta la orilla y llevando la anchoveta para hacer harina ilegal.

Finalmente, también EXIGIMOS al Ministro de la Producción que cumpla con su deber de publicar el reglamento de la Ley 31749, el que tiene que ser compatible con los propósitos de la ley, proteger los recursos costeros y por lo tanto la actividad artesanal, el empleo que genera y los alimentos que provee.

▪ **Núcleo de Investigación de Derecho Ambiental**

(...) Hacemos referencia a los Proyectos de Ley N°6862/2023-CR y N°7294/2023-CR, presentados por los congresistas Lady Camones y Darwin Espinoza, respectivamente, los cuales, consideramos, van en contra del espíritu de una normativa que se aprobó por unanimidad en el Pleno del Congreso de la República, en medio de aplausos, hace menos de un año.

▪ **Centro para la Sostenibilidad Ambiental**

(...) Hacemos referencia a los Proyectos de Ley N°6862/2023-CR y N°7294/2023-CR, presentados por los congresistas Lady Camones y Darwin Espinoza, respectivamente, los cuales, consideramos, van en contra del espíritu de una normativa que se aprobó por unanimidad en el Pleno del Congreso de la República, en medio de aplausos, hace menos de un año.

▪ **SONAPESCAL**

(...) vuestra comisión viene evaluando el Proyecto de ley No 6862/2023-CR "Proyecto de Ley que Modifica La Ley General de Pesca con la finalidad de garantizar la protección y promoción de la pesca artesanal".(...) cumplimos con afirmar que el Proyecto de Ley debe ser archivado.(...)

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5973/2023-CR, 6862/2023-CR, 7294/2023, 7492/2023 y 7710/2023-CR CON TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE MODIFICA ARTÍCULOS DEL DECRETO LEY 25977, LEY GENERAL DE PESCA, Y LA LEY 31749, LEY QUE RECONOCE LA PESCA TRADICIONAL ANCESTRAL Y LA PESCA TRADICIONAL ARTESANAL E IMPULSA SU PRESERVACIÓN DENTRO DE LAS CINCO MILLAS MARÍTIMAS PERUANAS, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR LA SOSTENIBILIDAD DE LA PESCA ARTESANAL".

Proyecto de Ley N° 7294/2023-CR, síntesis de las opiniones recibidas:

▪ **SOCIEDAD NACIONAL DE INDUSTRIAS y el Centro para la Sostenibilidad Ambiental**

Al ser el documento el mismo que corresponde al PL 6862 (CPA/SNI-202-2024), nos remitimos a éste.

▪ **SOCIEDAD NACIONAL DE PESQUERÍA**

Para este proyecto de ley señala:

"(...) En ese sentido, resulta importante comentar algunas de las propuestas planteadas en esta norma y que, a nuestro entender, carecen de justificación y sustento técnico (tanto en el texto propuesto como en su exposición de motivos), e incluso generan preocupación pues resultarían contraproducentes para las actividades pesqueras artesanales:

En este sentido, consideramos necesario y justificado que se incorpore un párrafo en el artículo 33 del proyecto de ley materia de comentario, el cual recoge la realidad del litoral sur antes descrita, de acuerdo con el siguiente texto:

"En el ámbito comprendido entre los 16° de latitud sur y el extremo sur del dominio marítimo peruano, de forma excepcional, previo informe favorable del IMARPE que sustente la no afectación de las condiciones bioecológicas del medio marino, y teniendo en cuenta factores socioeconómicos; el Ministerio de la Producción podrá autorizar la realización de actividades extractivas por parte de embarcaciones de mayor escala con redes de cerco, en áreas geográficas específicas, a partir de la tercera milla náutica de la costa".(...)

▪ **SONAPESCAL**

Solicitan que el Proyecto de Ley debe ser **archivado**, señalando que (...):



DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5973/2023-CR, 6862/2023-CR, 7294/2023, 7492/2023 y 7710/2023-CR CON TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE MODIFICA ARTÍCULOS DEL DECRETO LEY 25977, LEY GENERAL DE PESCA, Y LA LEY 31749, LEY QUE RECONOCE LA PESCA TRADICIONAL ANCESTRAL Y LA PESCA TRADICIONAL ARTESANAL E IMPULSA SU PRESERVACIÓN DENTRO DE LAS CINCO MILLAS MARÍTIMAS PERUANAS, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR LA SOSTENIBILIDAD DE LA PESCA ARTESANAL".

- *El artículo 20 de la Ley General de Pesca distingue a la pesca artesanal de la pesca de menor escala. La Ley señala que la pesca artesanal es aquella actividad realizada con predominio del trabajo manual para la recolección del arte o aparejo de pesca y la pesca de menor escala es aquella realizada con el uso de barcos menores que utilizan equipos y sistemas de pesca mecanizados para la recolección del arte o aparejo de pesca, sin predominio del trabajo manual (...) Definición que se adecua a la realidad. Lamentablemente, el Proyecto de Ley pretende restarle importancia a lo estrictamente avanzado al señalar que en la pesca artesanal se utiliza equipos mecanizados sin que de por medio exista algún fundamento.*
- *El problema con el uso de las redes de cerco es que cuando se usan en zonas someras en las primeras millas pueden impactar el fondo marino, destruyendo hábitats y poniendo en riesgo la sostenibilidad de las pesquerías. Para evitar que siga ocurriendo, el artículo 33 de la Ley General de Pesca establece la prohibición de la pesca con redes de cerco mecanizado dentro de las tres primeras millas marinas. Sin embargo, sin ninguna razón objetiva, el Proyecto de Ley pretende suprimir dicha premisa.*

▪ **Núcleo de Investigación de Derecho Ambiental**

Al ser el documento el mismo que corresponde al PL 6862, nos remitimos a éste.

▪ **ONG Oceana**

Señala: (...) Llama la atención que, a menos de un año de su vigencia, y estando aún pendiente la aprobación de su reglamento, se plantee revertir las reformas logradas con la Ley 31749, sin presentar argumentos técnicos que lo justifiquen y sin antes poder evaluar los impactos positivos que se esperan de su implementación.

En ese sentido, recomendamos el archivo del proyecto de ley 7294/2023-CR (...).

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5973/2023-CR, 6862/2023-CR, 7294/2023, 7492/2023 y 7710/2023-CR CON TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE MODIFICA ARTÍCULOS DEL DECRETO LEY 25977, LEY GENERAL DE PESCA, Y LA LEY 31749, LEY QUE RECONOCE LA PESCA TRADICIONAL ANCESTRAL Y LA PESCA TRADICIONAL ARTESANAL E IMPULSA SU PRESERVACIÓN DENTRO DE LAS CINCO MILLAS MARÍTIMAS PERUANAS, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR LA SOSTENIBILIDAD DE LA PESCA ARTESANAL".

- Asociación de Pescadores Artesanales Peñeros de Chira, Conchán y la La Herradura, Los representantes de los "verdaderos pescadores artesanales" Centro de Estudiantes de Ingeniería Ambiental de la Escuela Profesional de Ingeniería Ambiental de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Al ser el documento el mismo que corresponde al PL 6862, nos remitimos a éste.

Proyecto de Ley N° 7492/2023-CR, síntesis de las opiniones recibidas:

- **SOCIEDAD PERUANA DE DERECHO AMBIENTAL-SPDA**

Expresan su opinión desfavorable (...) se sugiere archivar el proyecto de ley 7492/2023-CR (...) *que, de aprobarse, constituiría un grave perjuicio para los ecosistemas marinos, la sostenibilidad pesquera y la economía de más de 50,000 pescadores artesanales. En ese sentido, recomendamos al Congreso de la República desestimar y **ARCHIVAR** dicho proyecto de ley (...)*

- **ONG OCEANA**

Señala: (...) *En virtud de lo expuesto en la presente carta y de los argumentos desarrollados en nuestra opinión sobre el proyecto de ley 7294/2023-CR, recomendamos el archivo del proyecto de ley 7492/2023-CR.*

- Asociación de Pescadores Artesanales Peñeros de Chira, Conchán y La Herradura, Los representantes de los "verdaderos pescadores artesanales"

Al ser el documento el mismo que corresponde al PL 6862, nos remitimos a éste.

- **Pescadores artesanales de la región Piura**

Su opinión: (...) *le hacemos llegar nuestro pronunciamiento de opinión en contra del proyecto de ley 7492/2023-CR del congresista Bernardo Pazo, que pretende retroceder*

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5973/2023-CR, 6862/2023-CR, 7294/2023, 7492/2023 y 7710/2023-CR CON TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE MODIFICA ARTÍCULOS DEL DECRETO LEY 25977, LEY GENERAL DE PESCA, Y LA LEY 31749, LEY QUE RECONOCE LA PESCA TRADICIONAL ANCESTRAL Y LA PESCA TRADICIONAL ARTESANAL E IMPULSA SU PRESERVACIÓN DENTRO DE LAS CINCO MILLAS MARÍTIMAS PERUANAS, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR LA SOSTENIBILIDAD DE LA PESCA ARTESANAL".

en la protección de las cinco millas solo para beneficiar a la flota de boliches, para que puedan pescar hasta la orilla y que de lograrlo condenará a la desaparición a la pesca artesanal.

▪ **ASOCIACIÓN DE PESCADORES ARTESANALES DE LA CALETA DE CONSTANTE**

Expresan su opinión señalando:

(...) Que, la ley 31749 perjudica a todos los pescadores artesanales langostineros de la región Piura, de la siguiente manera:

- Esta ley 31749, afecta a 2 mil pescadores artesanales langostineros que laboran en 263 embarcaciones de un promedio de 6.48 de arqueo bruto que pertenecen a la provincia de Sechura, Paita y Talara.*
- La afectación de la ley 31749, radica en que "saca de las cinco millas a las embarcaciones que utilizan equipos y sistemas de pesca mecanizados para la recolección del arte o parejo de pesca", y los pescadores langostineros artesanales usan winche y GPS para su operación; por lo que la ley 31749 calificaría a estas pequeñas embarcaciones como menor escala.*
- La ley 31749, califica a los pescadores artesanales langostineros como menor escala, sin tener en cuenta el tamaño de la embarcación, potencia de motor y capacidad de autonomía valorizado en el tiempo mar adentro.*
- La ley 31749, traza una línea de 5 millas valorizando sobre el uso de los equipos sistemas de pesca mecanizados utilizados, cometiendo el error de pensar que el mar es uniforme en su batimetría, el cual de acuerdo a los estudios científicos el zócalo continental difiere. "por ejemplo: en la zona de Talara es imposible pescar langostinos por una embarcación artesanal fuera de las cinco millas por varias razones: 1. La poca potencia de los motores, 2. El tamaño de las embarcaciones, 3. La variada existencia de corrientes marinas, 4. La cantidad de tirante para operar, 5. La nula capacidad de las embarcaciones para recoger las artes y aparejos de pesca de esa profundidad, 6. El alto riesgo para la seguridad de los pescadores, 7. Falta de información o desconocimiento del fondo fuera de las 5 millas marinas.*

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5973/2023-CR, 6862/2023-CR, 7294/2023, 7492/2023 y 7710/2023-CR CON TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE MODIFICA ARTÍCULOS DEL DECRETO LEY 25977, LEY GENERAL DE PESCA, Y LA LEY 31749, LEY QUE RECONOCE LA PESCA TRADICIONAL ANCESTRAL Y LA PESCA TRADICIONAL ARTESANAL E IMPULSA SU PRESERVACIÓN DENTRO DE LAS CINCO MILLAS MARÍTIMAS PERUANAS, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR LA SOSTENIBILIDAD DE LA PESCA ARTESANAL".

- La reglamentación de la ley 31749, no se ha realizado por parte del Ministerio de la Producción, ni en los tiempos establecidos, ni con la participación de las organizaciones de pescadores artesanales, ni mucho menos se ha trabajado la reglamentación, tema que hemos notificado a diferentes instituciones del estado (contraloría, congreso, ministerio de la producción, conflictos sociales, defensoría del pueblo).

Que, el proyecto de ley 7492 ayuda a enmendar el daño ocasionado por la ley 31749, sin embargo, consideramos y recomendamos que debe agregar los siguientes términos ("redes de arrastre industrial", "fondo marino"), en el artículo 2o y 3o del proyecto de ley 7492:(...)

Por lo que, señor congresista de la Republica del Perú reciba nuestro respaldo y el respaldo al proyecto de ley 7492, con las sugerencias de especificar la prohibición del uso de redes de arrastre industrial dentro de las cinco millas y prohibir el empleo de artes, métodos y aparejos de pesca que modifiquen las condiciones bio-e ecológicas del fondo marino los cuales sustentamos en LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS que anexamos.

(...)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

OBJETO

Sugerir términos técnicos para una correcta modificación de artículos de la ley 25977 para un correcto ordenamiento.

FINALIDAD

Prohibir la pesca de arrastre con el uso de arrastre industrial y el uso de métodos, artes y aparejos de pesca que modifiquen el fondo marino.

ANTECEDENTES

La pesca de arrastre en el Perú data desde aproximadamente los años 70, y se ha venido desarrollando hasta la actualidad.

En la región Piura existen arrastreras industriales y artesanales. Las industriales arrastreras extraen merluza, y cuentan con un ROP. Mientras las embarcaciones arrastreras artesanales han extraído langostino café desde 1980.

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5973/2023-CR, 6862/2023-CR, 7294/2023, 7492/2023 y 7710/2023-CR CON TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE MODIFICA ARTÍCULOS DEL DECRETO LEY 25977, LEY GENERAL DE PESCA, Y LA LEY 31749, LEY QUE RECONOCE LA PESCA TRADICIONAL ANCESTRAL Y LA PESCA TRADICIONAL ARTESANAL E IMPULSA SU PRESERVACIÓN DENTRO DE LAS CINCO MILLAS MARÍTIMAS PERUANAS, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR LA SOSTENIBILIDAD DE LA PESCA ARTESANAL".

El langostino café es un recurso altamente migratorio que se traslada de acuerdo a las corrientes marinas ecuatoriales que vayan el litoral peruano. Generalmente en un fenómeno el niño es capturado en abundancia tal como se tiene registro en los niños de 1983, 1998, 2017; y en años normales es capturado en verano y primavera en abundancia en la región Piura.

En la región Piura existen 263 embarcaciones de madera con un arqueo bruto promedio menor de 6.48, que provistos de motores de vehículos adaptados a sus embarcaciones capturan el langostino café.

Las embarcaciones artesanales que se dedican a extraer langostinos vienen utilizando un arrastre de poliamida el cual captura hasta un 99% de fauna acompañante; sin embargo, países como México (...) han planteado el uso de una Nueva Red Selectiva de Langostino, el cual impacta menos en el fondo marino y es más selectiva (2019-2021).

El langostino café cuando ingresa a nuestro mar de Grau se posesiona en las zonas arenosas y fangosas. Por ejemplo, en la bahía de Sechura, en verano o fenómenos el niño el aguaje mafa todo tipo de conchas, pero permite la presencia de langostinos café.

Por su hábitat el recurso langostino y por las condiciones de las embarcaciones como: tamaño, potencia de motor, entre otras características el langostino se extrae solo de sustratos arenosos y fangosos, por lo que es incorrecto la afirmación que las arrastreras de langostino destruyen los arrecifes.

Las embarcaciones langostineras solo extraen recursos bentónicos, por lo que es falso la afirmación que depredan recursos como caballa, merluza.

En los últimos años, las embarcaciones arrastreras langostineras han sido confundidas con las arrastreras industriales Merluceras, lo cual ha generado una mala información de parte de ONGs ambientalistas.

Las ONGs ambientalistas han impulsado leyes como la ley 31749, zonas de reserva con la finalidad de expulsar a los langostineros fuera de las cinco millas, sin dar solución alguna a la problemática de los pescadores langostineros.

ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5973/2023-CR, 6862/2023-CR, 7294/2023, 7492/2023 y 7710/2023-CR CON TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE MODIFICA ARTÍCULOS DEL DECRETO LEY 25977, LEY GENERAL DE PESCA, Y LA LEY 31749, LEY QUE RECONOCE LA PESCA TRADICIONAL ANCESTRAL Y LA PESCA TRADICIONAL ARTESANAL E IMPULSA SU PRESERVACIÓN DENTRO DE LAS CINCO MILLAS MARÍTIMAS PERUANAS, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR LA SOSTENIBILIDAD DE LA PESCA ARTESANAL".

Es inconstitucional afectar el derecho al trabajo de 2 mil pescadores artesanales langostineros, que se ejecutaría con la ley 31749, ya que sus embarcaciones son de menor tamaño.

Es un atentado a la vida y seguridad de los pescadores artesanales langostineros sacarlos fuera de las cinco millas en las condiciones de sus embarcaciones.

El Perú, es firmante de acuerdos internacionales donde se compromete a respetar los derechos de los pescadores ante artes y aparejos de pesca no selectivos, sin embargo con la ley 31749 el Perú legisla arbitrariamente.

(...)

Por lo que es legal y constitucional, velar por el derecho al trabajo de los 2 mil pescadores artesanales langostineros, por su seguridad en el mar y en estricto respeto a los tratados internacionales que el Perú ha firmado; siendo legal y constitucional prohibir la pesca de arrastre industrial y la cuidar el fondo marino.

DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

El mundo hace esfuerzos por proteger los recursos, asegurando alimentos para el futuro, sin embargo, el mundo crece cada vez más y por ende se demanda de alimentos cada vez más. En ese sentido, este nuevo escenario nos reta a EXPLOTAR NUESTROS RECURSOS DE MANERA RESPONSABLE EN RESPETO A NUESTRO MEDIOAMBIENTE.

Tal es así que, algunas instituciones extremistas han conceptualizado el cuidado del ambiente en una preservación extrema, prohibiendo todo tipo de explotación de los recursos sin importar las comunidades que dependen de ello. Siendo un claro ejemplo, los pescadores langostineros.

En la pesca existen arrastreras industriales y artesanales, que distan mucho en tamaño de la red, potencia de las embarcaciones, tamaño de las embarcaciones para su estabilidad en el mar, etc.

Nuestra región Piura, es castigada cada verano o cada fenómeno el niño matando todo tipo de especies que son de corriente de Humboldt, pero es bendecida dando pase a los recursos de la corriente ecuatorial; es escenario de la naturaleza que nos pone el reto de aprovechar los recursos, pero en respeto del medio ambiente.

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5973/2023-CR, 6862/2023-CR, 7294/2023, 7492/2023 y 7710/2023-CR CON TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE MODIFICA ARTÍCULOS DEL DECRETO LEY 25977, LEY GENERAL DE PESCA, Y LA LEY 31749, LEY QUE RECONOCE LA PESCA TRADICIONAL ANCESTRAL Y LA PESCA TRADICIONAL ARTESANAL E IMPULSA SU PRESERVACIÓN DENTRO DE LAS CINCO MILLAS MARÍTIMAS PERUANAS, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR LA SOSTENIBILIDAD DE LA PESCA ARTESANAL".

Es allí, donde nace la propuesta de INNOVAR las artes y aparejos de pesca para extraer los recursos langostino, de tal manera que la fauna acompañante sea cada vez menor, que los descartes sean cada vez menores y que la afectación al fondo marino sea cada vez menor. Siendo la solución al problema de miles de pescadores artesanales, logrando CONSERVAR NUESTROS RECURSOS DESARROLLANDO PESCA RESPONSABLE QUE GARANTICE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA REDUCIENDO LA PESCA ILEGAL Y LOS BYCACHT Y A SU VEZ LUCHANDO CONTRA LA POBREZA EN LAS FAMILIAS DE LOS PESCADORES ARTESANALES. Por tanto, la ley 31749 que prohibiría realizar pesca de langostino con redes de arrastre selectiva con embarcines artesanales de promedio de 648 de arqueo bruto no sería la solución, ya que traería pobreza en 2 mil familias directamente, desempleo en 10 mil familias, y no aprovecharía los recursos que la naturaleza provee.

Así mismo, la ley 31749, es una ley que no permitiría el uso de ningún arte de pesca porque todos afectan el medio marino. Un anzuelo, una red cortina afectan al medio marino cuando se quedan como redes o artes de pesca fantasmas. Por lo que el termino correcto sería que no afecte el FONDO MARINO como estaba estipulado en la ley 25977 en su origen.

Por lo que concluimos que lo correcto es PROHIBIR EL USO DEL ARRASTRE INDUSTRIAL Y PROHIBIR EL USO DE METODOS, ARTES Y APAREJOS DE PESCA QUE AFECTEN EL FONDO MARINO. Esa premisa permitirá un aprovechamiento de los recursos pesqueros de oportunidad como el langostino y el uso de las artes de pesca que no afecten el fondo marino.

EXPOSICIÓN DE LA SUGERENCIAS

Sugerimos que se especifique el termino Pesca de arrastre industrial, en lugar de solo "pesca de arrastre" porque vulnera el derecho de los pescadores artesanales langostineros, y además los expulsa afuera de las 5 millas marinas con embarcaciones que no reúnen las condiciones para operar en esas áreas.

Sugerimos en uso del término "prohibir el uso de métodos, artes y aparejos de pesca que alteren el fondo marino" en lugar de "prohibir el uso de métodos, artes y aparejos de pesca que alteren el medio marino", ya que todos los artes de pesca alteran el

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5973/2023-CR, 6862/2023-CR, 7294/2023, 7492/2023 y 7710/2023-CR CON TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE MODIFICA ARTÍCULOS DEL DECRETO LEY 25977, LEY GENERAL DE PESCA, Y LA LEY 31749, LEY QUE RECONOCE LA PESCA TRADICIONAL ANCESTRAL Y LA PESCA TRADICIONAL ARTESANAL E IMPULSA SU PRESERVACIÓN DENTRO DE LAS CINCO MILLAS MARÍTIMAS PERUANAS, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR LA SOSTENIBILIDAD DE LA PESCA ARTESANAL".

medio marino, ya que el solo hecho de ingresarlos está alterando el medio marino, y más aún que todas las artes ya aparejos de pesca en ciertos porcentajes se convierten en ARTES Y APAREJOS DE PESCA FANTASMA alterando el medio marino.

Además, con ello, nos permite innovar y mejorar nuestras artes y aparejos de pesca para aprovechar los recursos de manera sostenible.

▪ **GREMIO DE PESCADORES ARTESANALES DE LA CALETA DE PARACHIQUE**

Este gremio señala:

(...) cuenta con la agremiación de más de 2,000 pescadores artesanales agremiados, de las distintas pesquerías en nuestra jurisdicción, gremio a la cual represento y al mismo tiempo respecto nos manifestamos en lo siguiente:

PRIMERO. Que el Gremio de Pescadores Artesanales de la Caleta de Parachique, oportunamente sustentó su rechazo a la RM N° 055-2024-PRODUCE (26/02/2024), que dispone la publicación del Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31749, Ley que reconoce la Pesca Tradicional Ancestral y la Pesca Tradicional Artesanal e impulsa su preservación dentro de las cinco millas marítimas peruanas, ante la prohibición de las embarcaciones artesanales incursionen dentro de las cinco millas marítimas para realizar sus operaciones de pesca sin argumentos técnicos de métodos de pesca en función a las especies objetivo poniendo en grave riesgo nuestra actividad pesquera artesanal.

SEGUNDO. La Ley 31749 en cuestión nos obliga a salir de nuestras zonas de pesca y

trabajo que por muchos años han dado el sustento y trabajo a toda la comunidad pesquera artesanal dentro de las 5 millas marítimas y además, que hoy venimos cumpliendo con lo establecido en el ordenamiento pesquero contemplado en la Ley General de Pesca.

TERCERO. Que, denunciemos la imposición antitécnica, inviable y de perjuicio económico de la instalación de los Sistemas de Seguimiento Satelitales y también de

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5973/2023-CR, 6862/2023-CR, 7294/2023, 7492/2023 y 7710/2023-CR CON TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE MODIFICA ARTÍCULOS DEL DECRETO LEY 25977, LEY GENERAL DE PESCA, Y LA LEY 31749, LEY QUE RECONOCE LA PESCA TRADICIONAL ANCESTRAL Y LA PESCA TRADICIONAL ARTESANAL E IMPULSA SU PRESERVACIÓN DENTRO DE LAS CINCO MILLAS MARÍTIMAS PERUANAS, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR LA SOSTENIBILIDAD DE LA PESCA ARTESANAL".

la Criminalización de nosotros como pescadores artesanales peruanos y toda su cadena productiva por estas malas políticas sectoriales; y sorprendidos del silencio e indiferencia ante la realidad de la flota de bandera extranjera que si vienen depredando nuestro recurso pota o calamar gigante gigas dosidicus en nuestro mar peruano.

*CUARTO. Que, ante estos atropellos y desde nuestra representatividad, el GREMIO DE PESCADORES ARTESANALES DE LA CALETA DE PARACHIQUE, **MUESTRA SU PLENO RESPALDO AL PROYECTO DE LEY N° 7492**, PRESENTADO POR EL CONGRESISTA JOSÉ BERNARDO PAZO NUNURA, ANTE LAS INSTANCIAS QUE CORRESPONDEN, pues consideramos que no se puede atentar contra nuestra fuente de trabajo que durante años hemos venido desarrollando.*

Proyecto de Ley N° 7710/2023-CR, síntesis de las opiniones recibidas:

▪ MINISTERIO DE ECONOMÍA

En el informe correspondiente señalan que: (...)no resulta competente para emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 7710/2023-CR, que propone la Ley que modifica el Decreto Ley N° 25977, Ley general de pesca, y la Ley N° 31749, Ley que reconoce la pesca tradicional ancestral y la pesca tradicional artesanal e impulsa su preservación dentro de las cinco millas marítimas peruanas, precisando las características de la extracción comercial artesanal, para fortalecer el desenvolvimiento de una pesca sostenible.

I.6. Opiniones Ciudadanas

De la revisión del expediente virtual de la página del Congreso de la República, se puede verificar que el Proyecto de Ley N° 5973/2023-CR², 6862/2023-CR³, 7294/2023⁴, 7492/2023⁵ y 7710/2023-CR⁶ tienen las siguientes opiniones ciudadanas:

² <https://wb2server.congreso.gob.pe/splev-portal/#/expediente/2021/5973>

³ <https://wb2server.congreso.gob.pe/splev-portal/#/expediente/2021/6862>

⁴ <https://wb2server.congreso.gob.pe/splev-portal/#/expediente/2021/7294>

⁵ <https://wb2server.congreso.gob.pe/splev-portal/#/expediente/2021/7492>

⁶ <https://wb2server.congreso.gob.pe/splev-portal/#/expediente/2021/7710>

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5973/2023-CR, 6862/2023-CR, 7294/2023, 7492/2023 y 7710/2023-CR CON TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE MODIFICA ARTÍCULOS DEL DECRETO LEY 25977, LEY GENERAL DE PESCA, Y LA LEY 31749, LEY QUE RECONOCE LA PESCA TRADICIONAL ANCESTRAL Y LA PESCA TRADICIONAL ARTESANAL E IMPULSA SU PRESERVACIÓN DENTRO DE LAS CINCO MILLAS MARÍTIMAS PERUANAS, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR LA SOSTENIBILIDAD DE LA PESCA ARTESANAL".

Proyecto de Ley N° 5973/2023-CR:

Al momento del presente dictamen, no se ha recibido opiniones de ciudadanos ni en favor ni en contra.

Proyecto de Ley N° 6862/2023-CR:

A favor: No hay opiniones ciudadanas a favor.

En contra: Se expresan en contra, sin mayores comentarios, ni fundamentos: Rossana Maguiño Napurí 25/03/2024, Mariana Orihuela Wagner (Educadora Ambiental) 23/03/2024, Kiara Soto Meléndez-Área (Biodiversidad Marina de Sustainable Ocean Alliance Perú) 24/03/2024, Julio Paredes Arriola (Centro Federado de Pesquería de la Universidad Nacional Agraria La Molina) 25/03/2024, Giannina Chávez Ackermann 15/04/2024, Fabricio Walter Ferro López-Red Universitaria Ambiental (RUA) - Perú 25/03/2024, Carta sin colectivo-diversos nombres (adjunta 50 nombres) (Enrique Cúneo y otros) 25/03/2024, César A. Ipenza (Abogado especializado en materia ambiental) 3/04/2024, Adriana Urrutia Pozzi-Escot 25/03/2024, Susana Cárdenas Amayza (Directora Centro para la Sostenibilidad Ambiental Universidad Peruana Cayetano Heredia) 25/03/2024, Pedro Alejandro Cáceres Saldaña, 14/04/2024, Centro de Estudiantes de Ingeniería Ambiental 18/04/2024, Representantes de los verdaderos pescadores artesanales 02/05/2024.

Proyecto de Ley N° 7294/2023-CR:

A favor: No hay opiniones ciudadanas a favor.

En contra: Se expresan en contra, la gran mayoría sin mayores comentarios, ni fundamentos: César A. Ipenza (Abogado especializado en materia ambiental) 3/04/2024, Adriana Urrutia Pozzi-Escot 25/03/2024, Fabricio Walter Ferro López-Red Universitaria Ambiental (RUA) - Perú 25/03/2024, Mariana Orihuela Wagner (Educadora Ambiental) 23/03/2024, Rossana Maguiño Napurí 25/03/2024, Pedro Alejandro Cáceres Saldaña 18/04/2024, Kiara Soto Meléndez-Área (Biodiversidad Marina de Sustainable

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5973/2023-CR, 6862/2023-CR, 7294/2023, 7492/2023 y 7710/2023-CR CON TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE MODIFICA ARTÍCULOS DEL DECRETO LEY 25977, LEY GENERAL DE PESCA, Y LA LEY 31749, LEY QUE RECONOCE LA PESCA TRADICIONAL ANCESTRAL Y LA PESCA TRADICIONAL ARTESANAL E IMPULSA SU PRESERVACIÓN DENTRO DE LAS CINCO MILLAS MARÍTIMAS PERUANAS, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR LA SOSTENIBILIDAD DE LA PESCA ARTESANAL".

Ocean Alliance Perú) 24/03/2024, Julio Paredes Arriola (Centro Federado de Pesquería de la Universidad Nacional Agraria La Molina) 25/03/2024, Carta sin colectivo-diversos nombres (adjunta 50 nombres) (Enrique Cúneo y otros) 25/03/2024, Centro de Estudiantes de Ingeniería Ambiental 18/04/2024, Susana Cárdenas Amayza (Directora Centro para la Sostenibilidad Ambiental Universidad Peruana Cayetano Heredia) 25/03/2024, Representantes de los verdaderos pescadores artesanales 02/05/2024 y Pedro Alejandro Cáceres Saldaña, 14/04/2024.

Proyecto de Ley N° 7492/2023-CR:

A favor: Se expresan a favor: Asociación de Pescadores Artesanales de la Caleta Constante 17/05/2024, con los argumentos ya expuestos en la parte correspondiente del presente dictamen, la misma situación que la Gremio de Pescadores Artesanales Parachique 23/05/2024 y también la Asociación de Pescadores Artesanales de Langostino de Puerto Nuevo-Paita 29/05/2024.

En contra: Se expresan en contra, la gran mayoría sin mayores comentarios, ni fundamentos: Representantes de los verdaderos pescadores artesanales 02/05/2024,

Proyecto de Ley N° 7710/2023-CR:

A favor: Se expresan a favor, con los siguientes comentarios: **Santos Arturo Bances Santamaria** 26/05/2024, manifiesta que: *"Las presentes modificatorias se adaptan a la actividad pesquera actual, teniendo en consideración que, en el presente en las tres primeras millas del mar de Grau, interactúa la flota artesanal compuesta por: embarcaciones mecanizadas y no mecanizadas de cero a diez metros cúbicos de capacidad de bodega, siendo la primera muy numerosa y la segunda muy reducida y con esfuerzo pesquero muy disminuido. La realidad muestra, que flota artesanal con predominio manual al cien por ciento ya no existe en el litoral, con escasas excepciones como las balsas que en el pasado muy lejano cumplieron un rol muy importante en el norte del país (Sechura, Paita) y los caballitos de totora (Lambayeque y la Libertad).*

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5973/2023-CR, 6862/2023-CR, 7294/2023, 7492/2023 y 7710/2023-CR CON TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE MODIFICA ARTÍCULOS DEL DECRETO LEY 25977, LEY GENERAL DE PESCA, Y LA LEY 31749, LEY QUE RECONOCE LA PESCA TRADICIONAL ANCESTRAL Y LA PESCA TRADICIONAL ARTESANAL E IMPULSA SU PRESERVACIÓN DENTRO DE LAS CINCO MILLAS MARÍTIMAS PERUANAS, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR LA SOSTENIBILIDAD DE LA PESCA ARTESANAL".

Urge la modificatoria, para que la flota artesanal de 0 a 10 m³, haciendo uso de la tecnología aprobada por los entes fiscalizadores, cumpla con la enorme responsabilidad de alimentar a los millones de peruanos, asimismo, contribuir a bajar los índices de anemia y desnutrición en nuestros niños. Asimismo, respaldo esta modificatoria, por tener su sustento en el presente y pasado vivido. Debemos saber que hubo un tiempo, en que las embarcaciones dejaron de obedecer al viento para obedecer al hombre, es cuestión de navegar hacia un horizonte de oportunidades con leyes que respalden a las mayorías y no a las minorías, leyes que se adapten la contemporaneidad de la época y no de mantenerse al paio, detenidos en el tiempo sin avizorar puertos definidos".

Eduardo Miguel Chacón Flores 28/05/2024, señala que: *La Asociación de Pescadores y Armadores Artesanales SAN PEDRO de Puerto Huarmey - Región Ancash a la que represento como Presidente, somos pescadores artesanales en embarcaciones menores de 12 m³ de capacidad de bodega conocidos como "BOLICHITOS DE BOLSILLO"; APOYAMOS y AGRADECEMOS el P.L 07710 - 2023 - CR. presentado por la Congresista NILZA CHACON TRUJILLO, donde propone modificar los Art. 20 y 33 del D.L. 25977 L.G.P. y el Art. 3 de la Ley 31749, precisando LAS CARACTERÍSTICAS DE LA EXTRACCIÓN COMERCIAL ARTESANAL PARA FORTALECER EL DESENVOLVIMIENTO DE UNA PESCA SOSTENIBLE; situación que amerita el verdadero reconocimiento al pescador artesanal de las embarcaciones pesqueras menores de 12 m³ de capacidad de bodega conocidos como bolichitos de bolsillo, en razón que no podemos trabajar alejados de las zonas ribereñas del litoral peruano por el pequeño tamaño de nuestras embarcaciones, así como de nuestros aparejos de pesca toda vez que no alteramos el ecosistema marino ni modificamos el lecho marino. Asimismo, por lo pequeño de nuestras embarcaciones no podemos exponemos a las "mares gruesas" y "oleajes anómalos", donde incluso las grandes Embarcaciones Pesqueras Industriales de acero zozobran por el mal tiempo; de igual forma las actividades pesqueras artesanales benefician y desarrollan la cadena productiva desde su extracción hasta la mesa popular.*

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5973/2023-CR, 6862/2023-CR, 7294/2023, 7492/2023 y 7710/2023-CR CON TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE MODIFICA ARTÍCULOS DEL DECRETO LEY 25977, LEY GENERAL DE PESCA, Y LA LEY 31749, LEY QUE RECONOCE LA PESCA TRADICIONAL ANCESTRAL Y LA PESCA TRADICIONAL ARTESANAL E IMPULSA SU PRESERVACIÓN DENTRO DE LAS CINCO MILLAS MARÍTIMAS PERUANAS, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR LA SOSTENIBILIDAD DE LA PESCA ARTESANAL".

En contra: Se expresan en contra, a través de los siguientes argumentos: **Hilton Gregorio Guerrero Bonifacio** 28/05/2024, señala que: *Como Secretario General de la Federación de Integración y Unificación de los Pescadores Artesanales del Perú – FIUPAP. Solicitamos se tome en consideración nuestra propuesta alternativa respecto al artículo 33° del Decreto Ley N°25977, Ley General de Pesca. Artículo 33°- Se establece la zona comprendida por las primeras cinco millas marinas adyacentes a la costa como una zona reservada a la pesca artesanal aplicable a embarcaciones pesqueras de hasta 10 m3 de capacidad de bodega, destinada a la conservación de la biodiversidad marina. Las actividades extractivas de mayor escala no están permitidas al interior de esta zona reservada. En dicha zona se aplican las siguientes medidas de ordenamiento pesquero. a) Se prohíbe el empleo de artes, métodos y aparejos de pesca que modifiquen las condiciones bio-ecológicas del medio marino, como las redes de arrastre de fondo de menor escala. b) Se prohíbe la pesca con redes de cerco mecanizado mayores a 10 m3 de capacidad de bodega en el ámbito marino comprendido entre la línea litoral y las cinco millas marinas.*

Ronald Joaquín Cano Huambachano 28/05/2024, se expresa en el siguiente sentido: *Como Asesor Técnico de la Federación de Integración y Unificación de los Pescadores Artesanales del Perú - FIUPAP Solicitamos se tome en consideración el argumento planteado: LA LEY 31749, LEY QUE RECONOCE LA PESCA TRADICIONAL ANCESTRAL Y LA PESCA TRADICIONAL ARTESANAL E IMPULSA SU PRESERVACIÓN DENTRO DE LAS CINCO MILLAS MARÍTIMAS PERUANAS, establece en sus disposiciones complementarias la modificación de los artículos 20° y 33° del Decreto Ley N°25977, Ley General de Pesca. Donde en el artículo 20° clasifica la extracción como comercial y no comercial. Respecto a la categoría de comercial se considera: Artesanal, De menor Escala y De mayor Escala, pero esto NO PUEDE SER UN INDICATIVO para establecer su participación dentro de las 5 millas, es inviable pretender que un artesanal participe junto a la menor escala en dicha zona, debido a las capacidades de bodegas de dichas embarcaciones son mucho mayores, llegando a ser semi-industriales, consideremos que es indispensable que el artículo 33° se establezca y reafirme la protección de las 5 millas marinas y no un recorte a 3 millas, por tanto, que*

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5973/2023-CR, 6862/2023-CR, 7294/2023, 7492/2023 y 7710/2023-CR CON TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE MODIFICA ARTÍCULOS DEL DECRETO LEY 25977, LEY GENERAL DE PESCA, Y LA LEY 31749, LEY QUE RECONOCE LA PESCA TRADICIONAL ANCESTRAL Y LA PESCA TRADICIONAL ARTESANAL E IMPULSA SU PRESERVACIÓN DENTRO DE LAS CINCO MILLAS MARÍTIMAS PERUANAS, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR LA SOSTENIBILIDAD DE LA PESCA ARTESANAL”.

la participación de las embarcaciones se establezca de acuerdo a su capacidad de bodega, artes de pesca y geografía, ya que nuestro litoral marítimo es variable.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

▪ Proyecto de Ley N° 5973/2023-CR

El proyecto consta de dos (02) artículos, una (01) disposición complementaria final y una (01) disposición complementaria derogatoria.

En el artículo 1 se indica que la norma tendría como objeto “fortalecer el ordenamiento pesquero, a través de la protección de las 10 millas marinas, ya que dicha zona cumple con un rol fundamental para el ciclo de vida de las especies marinas, la sostenibilidad de nuestros recursos, la pesca artesanal y la seguridad alimentaria”.

De otro lado, en el artículo 2 se propone la modificación del artículo 33 del Decreto Ley No 25977, Ley General de Pesca e incorpora los incisos c, d, e y f, estableciéndose como zona de protección las diez primeras millas adyacentes a la costa, para la recuperación preservación de los recursos hidrobiológicos, a fin de promover el desarrollo sostenible de las actividades pesqueras (...).

El proyecto de Ley tiene como objeto establecer una zona de protección de 10 millas marinas, prohibiendo la actividad extractiva de mayor escala en dicha zona, permitiendo a su vez la extracción de menor escala desde la milla 5, además el proyecto normativo establece mecanismos de supervisión a bordo y establece zonas de extracción diferenciadas, para mayor y menor escala.

El proyecto busca modificar el artículo 33 de la Ley General de Pesca y establecer como principales medidas: 1) el prohibir el cerco mecanizado y demás actividades de menor escala dentro de las 5 millas adyacentes a la costa y 2) prohibir las actividades pesqueras de mayor escala dentro de las 10 millas. Estas medidas reservan de manera exclusiva las 5 millas adyacentes a la costa para la pesca artesanal y establecen que las 10 millas

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5973/2023-CR, 6862/2023-CR, 7294/2023, 7492/2023 y 7710/2023-CR CON TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE MODIFICA ARTÍCULOS DEL DECRETO LEY 25977, LEY GENERAL DE PESCA, Y LA LEY 31749, LEY QUE RECONOCE LA PESCA TRADICIONAL ANCESTRAL Y LA PESCA TRADICIONAL ARTESANAL E IMPULSA SU PRESERVACIÓN DENTRO DE LAS CINCO MILLAS MARÍTIMAS PERUANAS, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR LA SOSTENIBILIDAD DE LA PESCA ARTESANAL".

sean una zona de protección para la recuperación y preservación de los recursos hidrobiológicos y promover el desarrollo sostenible de las actividades pesqueras.

▪ **Proyecto de Ley N° 6862/2023-CR**

El Proyecto de Ley contiene tres (3) artículos y dos (2) disposiciones complementarias finales. Tiene por objeto modificar el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca y la Ley N° 31749, Ley que reconoce la pesca tradicional ancestral y la pesca tradicional artesanal e impulsa su preservación dentro de las cinco millas marítimas peruanas, en favor de los pescadores artesanales, para garantizar un adecuado tratamiento normativo de la extracción y de la protección de las especies marinas, diferenciando a la pesca artesanal en la clasificación de la extracción, y en las categorías de pesca comercial.

El proyecto apunta a garantizar un adecuado tratamiento normativo de la extracción y de la protección de las especies marinas, diferenciando a la pesca artesanal en la clasificación de la extracción, y en las categorías de pesca comercial.

El primer artículo tiene como objeto modificar el Decreto Ley N°25977, Ley General de Pesca y la Ley N°31749, Ley que Reconoce la Pesca Tradicional Ancestral y la Pesca Tradicional Artesanal e Impulsa su Preservación Dentro de las Cinco Millas Marítimas Peruanas.

De otro lado, mediante el artículo 2, se apunta a modificar los artículos 20, 23 y el literal b) de este último, asimismo a través del artículo 3 se propone modificar los artículos 3, 5 y 6 de la Ley N°31749, precisando que mediante las 2 disposiciones complementarias finales se ordena que se adecue el Reglamento de la Ley General de Pesca y que el Ministerio de la Producción coordine con las DIREPRO de los Gobiernos de Regionales, la transferencia de información para cumplir lo señalado en el artículo 5 de la Ley N°31749.

Es relevante tomar nota que el proyecto de ley busca modificar reformas aprobadas por la Ley 31749, asociadas con la clasificación de la actividad pesquera con fines comerciales (artículo 20 de la Ley General de Pesca), que diferencia a la actividad artesanal de la actividad de menor escala; y el ordenamiento de dichas actividades en la zona reservada de las 5 millas (artículo 33 de la Ley General de Pesca). La propuesta

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5973/2023-CR, 6862/2023-CR, 7294/2023, 7492/2023 y 7710/2023-CR CON TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE MODIFICA ARTÍCULOS DEL DECRETO LEY 25977, LEY GENERAL DE PESCA, Y LA LEY 31749, LEY QUE RECONOCE LA PESCA TRADICIONAL ANCESTRAL Y LA PESCA TRADICIONAL ARTESANAL E IMPULSA SU PRESERVACIÓN DENTRO DE LAS CINCO MILLAS MARÍTIMAS PERUANAS, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR LA SOSTENIBILIDAD DE LA PESCA ARTESANAL".

de modificatoria a los artículos 23 y 33 hacen referencia a una posibilidad de excepción para la determinación de zonas diferenciadas de pesca para la flota artesanal y para la flota de menor escala, así como para el adecuado uso de artes y aparejos de pesca, de acuerdo con las características oceanográficas del zócalo continental y batimetría del litoral del mar peruano.

El proyecto de ley propone también que la competencia de autorización y fiscalización de las artes y aparejos de pesca sea una función compartida entre PRODUCE y los gobiernos regionales.

El actual del literal b del artículo 33 del Decreto Ley N° 25977 prohíbe la pesca con redes de cerco mecanizado dentro de las tres primeras millas marinas. Sin embargo, la propuesta de ley 6862/2023-CR busca eliminar dicha prohibición y propone prohibir la pesca con redes de arrastre dentro de las 3 primeras millas. El proyecto de ley, estaría permitiendo realizar pesca con redes de arrastre entre la milla 3 y la milla 5, ya que la modificación propuesta al literal b) del artículo 33 del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, prevista en el artículo 2 del proyecto de Ley, facultará el uso de redes de arrastre a partir de las tres millas de distancia a la costa, lo que reduciría la zona de prohibición actualmente.

Por otro lado, el proyecto normativo plantea la exclusión de la aplicación del delito de extracción ilegal de recursos hidrobiológicos, tipificado en el artículo 308-B del Código Penal.

▪ **Proyecto de Ley N° 7294/2023,**

El Proyecto de Ley contiene tres (3) artículos y una (1) disposición complementaria final. El primer artículo tiene como objeto modificar los artículos 20° y 33° del Decreto Ley N°25977, Ley General de Pesca y la Ley N°31749, Ley que Reconoce la Pesca Tradicional Ancestral y la Pesca Tradicional Artesanal e Impulsa su Preservación Dentro de las Cinco Millas Marítimas Peruanas, en su artículo 3°.

El proyecto pretende ampliar la clasificación y definición de la pesca artesanal, apuntando a su sostenibilidad dentro de las cinco millas marítimas.

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5973/2023-CR, 6862/2023-CR, 7294/2023, 7492/2023 y 7710/2023-CR CON TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE MODIFICA ARTÍCULOS DEL DECRETO LEY 25977, LEY GENERAL DE PESCA, Y LA LEY 31749, LEY QUE RECONOCE LA PESCA TRADICIONAL ANCESTRAL Y LA PESCA TRADICIONAL ARTESANAL E IMPULSA SU PRESERVACIÓN DENTRO DE LAS CINCO MILLAS MARÍTIMAS PERUANAS, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR LA SOSTENIBILIDAD DE LA PESCA ARTESANAL".

Por otro lado, establece que la actividad extractiva artesanal es aquella actividad realizada con el empleo de embarcaciones pesqueras o sin ellas, en la que se pueden utilizar equipos y sistemas mecanizados para la recolección del arte o aparejo de pesca, con predominio del trabajo manual.

Asimismo, la definición propuesta para la pesca de menor escala es de aquella actividad realizada con embarcaciones menores que utilizan equipos y sistemas de pesca mecanizados para la recolección del arte o aparejo de pesca, sin predominio de trabajo manual.

▪ **Proyecto de Ley N° 7492/2023**

El Proyecto de Ley contiene tres (3) artículos y dos (2) disposiciones complementarias finales.

El artículo 2° apunta a modificar los artículos 20° y 33° Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, y el artículo 3°, los artículos 3 y 33°-b de la Ley 31749, Ley que Reconoce la Pesca Tradicional Ancestral y la Pesca Tradicional Artesanal e Impulsa su Preservación Dentro de las Cinco Millas Marítimas Peruanas".

La propuesta de modificatoria al artículo 33 del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, hace referencia a una posibilidad de excepción para la determinación de zonas diferenciadas de pesca para la flota artesanal y para la flota de menor escala, así como para el adecuado uso de artes y aparejos de pesca, tomando en cuenta las características geográficas del litoral, manteniéndose la no permisibilidad de actividades extractivas de mayor escala en dichas zonas.

El artículo 2 del Proyecto de Ley que modifica el artículo 33 de la ley General de Pesca, establece que, dentro de las primeras cinco millas marinas, las embarcaciones artesanales deben realizar una pesca responsable y sostenible conforme a las normas legales vigentes, prohibiendo únicamente la pesca con redes de arrastre. Es muy importante hacer hincapié que, a través de esta disposición, se elimina la prohibición del cerco mecanizado dentro de las 5 primeras millas marinas.

De esta manera, el artículo 3 del Proyecto de Ley busca modificar el artículo 33 inciso b de la Ley de Pesca Ancestral para estipular que, dentro de las cinco millas, las

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5973/2023-CR, 6862/2023-CR, 7294/2023, 7492/2023 y 7710/2023-CR CON TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE MODIFICA ARTÍCULOS DEL DECRETO LEY 25977, LEY GENERAL DE PESCA, Y LA LEY 31749, LEY QUE RECONOCE LA PESCA TRADICIONAL ANCESTRAL Y LA PESCA TRADICIONAL ARTESANAL E IMPULSA SU PRESERVACIÓN DENTRO DE LAS CINCO MILLAS MARÍTIMAS PERUANAS, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR LA SOSTENIBILIDAD DE LA PESCA ARTESANAL".

embarcaciones artesanales deben pescar de manera sostenible según las leyes vigentes, permitiendo específicamente el uso de redes de cerco mecanizado en embarcaciones artesanales menores a 20 TM dentro de las primeras tres millas marinas, siempre que no alteren las condiciones bio-ecológicas del medio marino.

▪ **Proyecto de Ley N° 7710/2023-CR**

El Proyecto de Ley contiene tres (3) artículos. Por un lado, se modifican los artículos 20° y 33° Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, y el artículo 3° de la Ley 31749, Ley que Reconoce la Pesca Tradicional Ancestral y la Pesca Tradicional Artesanal e Impulsa su Preservación Dentro de las Cinco Millas Marítimas Peruanas", precisando la clasificación de la extracción de la pesca artesanal de tal forma que se establezca que puede realizarse con el empleo de embarcaciones menores o sin ellas, con predominio del trabajo manual. Asimismo, se precisa que están prohibidas las actividades extractivas de mayor escala en la zona comprendida por las primeras cinco millas marinas adyacentes a la costa, aclarando que siendo las únicas actividades permitidas (la artesanal y la de menor escala), se trata de una zona reservada para ambas modalidades, destinada a la conservación de la biodiversidad marina.

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley General de Pesca, Decreto Ley N° 25977 y el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, reglamento.
- Ley N° 31749, Ley que reconoce la pesca tradicional ancestral y la pesca tradicional artesanal e impulsa su preservación dentro de las cinco millas marítimas peruanas.

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5973/2023-CR, 6862/2023-CR, 7294/2023, 7492/2023 y 7710/2023-CR CON TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE MODIFICA ARTÍCULOS DEL DECRETO LEY 25977, LEY GENERAL DE PESCA, Y LA LEY 31749, LEY QUE RECONOCE LA PESCA TRADICIONAL ANCESTRAL Y LA PESCA TRADICIONAL ARTESANAL E IMPULSA SU PRESERVACIÓN DENTRO DE LAS CINCO MILLAS MARÍTIMAS PERUANAS, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR LA SOSTENIBILIDAD DE LA PESCA ARTESANAL".

4.1. Acumulación de las propuestas legislativas

La Comisión, habiendo revisado los contenidos de cada una de las propuestas legislativas presentadas, colige que tienen relación en los aspectos:

- La modificación de los artículos 20, 23 y 33 del Decreto Ley 25977, Ley General de Pesca.
- Modificar los artículos 3 y 33 de la Ley 31749 "Ley que reconoce la pesca tradicional ancestral y la pesca tradicional artesanal e impulsa su preservación dentro de las cinco millas marítimas peruanas".

Por consiguiente, los Proyectos de Ley 5973/2023-CR, 6862/2023-CR, 7294/2023, 7492/2023 y 7710/2023-CR en estudio tienen identidad de materia y contenido, resultando inoficioso dictaminar aisladamente todas las propuestas legislativas; razón por la cual deben ser acumuladas.

4.2. Análisis de las modificaciones de artículos al Decreto Ley 25977, Ley General de Pesca y a la Ley N° 31749, Ley que reconoce y protege la pesca tradicional ancestral y la pesca artesanal e impulsa su preservación dentro de las cinco millas marítimas peruanas.

Presentamos un cuadro comparativo de las iniciativas de ley:

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5973/2023-CR, 6862/2023-CR, 7294/2023, 7492/2023 y 7710/2023-CR CON TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE MODIFICA ARTÍCULOS DEL DECRETO LEY N° 25977, LEY GENERAL DE PESCA, Y LA LEY 31749, CON LA FINALIDAD DE INCREMENTAR LA PESCA SOSTENIBLE".

	Texto Proyecto Ley N° 5973/2023-CR	Texto Proyecto Ley N° 6862/2023- CR	Texto Proyecto Ley 7294/2023-CR	Texto Proyecto Ley 7492/2023- CR	Texto Proyecto Ley 7710/2023- CR
Mod ifica ción art.2 0 Decr eto Ley N° 2597 7		Artículo 20.- La extracción se clasifica en: a) Comercial, que puede ser: 1. Artesanal. - Actividad extractiva realizada por personas naturales o jurídicas artesanales, con el uso de embarcaciones pesqueras o sin ellas, con predominio principalmente del trabajo manual y/o con avance tecnológico (equipos y/o mecanismos tecnológicos) para una adecuada recolección de los artes o aparejos de pesca, y, con el fin de garantizar la integridad física de los pescadores. 2. De menor escala. Actividad realizada con embarcaciones menores que utilizan equipos y sistemas de pesca mecanizados para la recolección del arte o aparejo de pesca, sin predominio del trabajo manual. 3. De mayor escala. Actividad realizada con embarcaciones	Artículo 20°.- La extracción se clasifica en: a) Comercial, que puede ser: 1. Artesanal. Actividad realizada con el empleo de embarcaciones pesqueras o sin ellas, en la que se pueden utilizar equipos y sistemas mecanizados para la recolección del arte o aparejo de pesca, con predominio del trabajo manual. 2. De menor escala. Actividad realizada con embarcaciones menores que utilizan equipos y sistemas de pesca mecanizados para la recolección del arte o aparejo de pesca, sin predominio del trabajo manual. 3. De mayor escala. Actividad realizada con embarcaciones mayores de pesca. El reglamento de la presente ley establece las características técnicas de los equipos mecánicos o tecnológicos que utilizarán las embarcaciones pesqueras artesanales para	Artículo 20.- La extracción se clasifica en: a) Comercial, que puede ser: 1. Extracción artesanal. Actividad realizada con el empleo de embarcaciones menores o sin ellas, en la que se pueden utilizar equipos y sistemas mecanizados de menor tonelaje para la recolección del arte o aparejo de pesca, con predominio del trabajo manual. 2. Extracción menor escala. Actividad realizada con embarcaciones menores que utilizan equipos y sistemas de pesca mecanizados para la recolección del arte o aparejo de pesca, sin predominio del trabajo manual. 3. Extracción de mayor escala. Actividad realizada con embarcaciones mayores de pesca. El	Artículo 20°.- La extracción se clasifica en: a) Comercial, que puede ser: 1. Artesanal. Actividad extractiva de recursos hidrobiológicos realizada con el empleo de embarcaciones menores o sin ellas, con predominio del trabajo manual, sin perjuicio del uso progresivo de equipamiento y tecnología, que sean detallados y autorizados por el Ministerio de Producción, previa recomendación del IMARPE. En el caso de uso de embarcaciones, sólo se permiten técnicas de pesca no destructivas. 2. De menor escala. Actividad realizada con embarcaciones menores que utilizan equipos y sistemas de pesca mecanizados para la

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5973/2023-CR, 6862/2023-CR, 7294/2023, 7492/2023 y 7710/2023-CR CON TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE MODIFICA ARTÍCULOS DEL DECRETO LEY N° 25977, LEY GENERAL DE PESCA, Y LA LEY 31749, CON LA FINALIDAD DE INCREMENTAR LA PESCA SOSTENIBLE".

mayores de pesca.
El reglamento de la presente ley establece las características técnicas de los equipos y/o mecanismos tecnológicos que utilizaran las embarcaciones pesqueras artesanales, diferenciándolas de otras en la categoría de pesca comercial, para realizar una adecuada recolección de artes o aparejos de pesca, así como los demás requisitos y condiciones que deban cumplirse para viabilizar la extracción.
b) No comercial o pesca realizada sin fines de lucro, que puede ser:
1. De investigación científica. Actividad realizada con fines de incrementar el conocimiento de los recursos hidrobiológicos y sus ecosistemas.
2. Deportiva. Actividad realizada con fines deportivos, ya sea de competencia o recreativos, con el uso de embarcación o sin ella.
3. De subsistencia. Actividad

realizar una adecuada recolección de artes o aparejos de pesca, así como los demás requisitos y condiciones que deban cumplirse para viabilizar la extracción.
b) No comercial o pesca realizada sin fines de lucro, que puede ser:
1. De investigación científica. Actividad realizada con fines de incrementar el conocimiento de los recursos hidrobiológicos y sus ecosistemas.
2. Deportiva. Actividad realizada con fines deportivos, ya sea de competencia o recreativos, con el uso de embarcación o sin ella.
3. De subsistencia. Actividad realizada para el autoconsumo o trueque como manera de complementar el ingreso o sustento familiar.

reglamento de la presente ley establece las características técnicas de los equipos mecánicos o tecnológicos que utilizaran las embarcaciones pesqueras artesanales para realizar una adecuada recolección de artes o aparejos de pesca, así como los demás requisitos y condiciones que deban cumplirse para viabilizar la extracción.
b) No comercial o pesca realizada sin fines de lucro, que puede ser:
1. De investigación científica. Actividad realizada con fines de incrementar el conocimiento de los recursos hidrobiológicos y sus ecosistemas.
2. Deportiva. Actividad realizada con fines deportivos, ya sea de competencia o recreativos, con el uso de embarcación o sin ella.
3. De subsistencia. Actividad realizada para el autoconsumo o trueque como manera de

recolección del arte o aparejo de pesca, sin predominio del trabajo manual.
3. De mayor escala. Actividad realizada con embarcaciones mayores de pesca.
El reglamento de la presente ley, establece las características del equipamiento y la tecnología permitida que utilizan progresivamente las embarcaciones pesqueras artesanales, para realizar una pesca sostenible, así como las características que diferencian a cada categoría de pesca comercial, y los demás requisitos y condiciones que deban cumplirse para viabilizar la extracción.
b) No comercial o pesca realizada sin fines de lucro, que puede ser:
1. De investigación científica. Actividad realizada con fines de incrementar el conocimiento de los recursos hidrobiológicos y

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5973/2023-CR, 6862/2023-CR, 7294/2023, 7492/2023 y 7710/2023-CR CON TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE MODIFICA ARTÍCULOS DEL DECRETO LEY N° 25977, LEY GENERAL DE PESCA, Y LA LEY 31749, CON LA FINALIDAD DE INCREMENTAR LA PESCA SOSTENIBLE".

		realizada para el autoconsumo o trueque como manera de complementar el ingreso o sustento familiar.		complementar el ingreso o sustento familiar.	sus ecosistemas. 2. Deportiva. Actividad realizada con fines deportivos, ya sea de competencia o recreativos, con el uso de embarcación o sin ella. 3. De subsistencia: Actividad realizada para el autoconsumo o trueque como manera de complementar el ingreso o sustento familiar.
Modificación art.23 Decreto Ley N° 25977		Artículo 23.- El Ministerio de la Producción autoriza y supervisa el uso adecuado de artes y aparejos de pesca, conjuntamente con las DIREPROS y GEREPROS a nivel nacional, para garantizar la racional y eficiente explotación de los recursos hidrobiológicos de acuerdo a las características oceanográfica del zócalo continental y batimetría del litoral del mar peruano.			
Modificación art.33	Artículo 33.- Se establece como zona de protección las diez primeras millas adyacentes a la costa,	Artículo 33.- Se establece la zona comprendida por las primeras cinco millas marinas adyacentes a la costa como zona de protección de la flora	Artículo 33.- Se establece la zona comprendida por las primeras cinco millas marinas adyacentes a la costa como zona de protección de la	Artículo 33.- Se dispone la zona comprendida por las primeras cinco millas marinas adyacentes a la costa como zona de	Artículo 33.- Establézcase la zona comprendida entre las primeras cinco millas marinas adyacentes a la costa, como una zona

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5973/2023-CR, 6862/2023-CR, 7294/2023, 7492/2023 y 7710/2023-CR CON TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE MODIFICA ARTÍCULOS DEL DECRETO LEY N° 25977, LEY GENERAL DE PESCA, Y LA LEY 31749, CON LA FINALIDAD DE INCREMENTAR LA PESCA SOSTENIBLE".

Decreto Ley N° 25977	para la recuperación y preservación los recursos hidrobiológicos, a fin de promover el desarrollo sostenible de las actividades pesqueras. En dicha zona se aplican las siguientes medidas de ordenamiento pesquero: a. Resérvese a la pesca artesanal, el ejercicio de las actividades extractivas dentro de las primeras cinco millas marinas adyacentes a la costa, toda vez que cumplan con los requisitos conforme a ley. b. Se prohíbe la pesca con redes de cerco mecanizado, cualquier otro arte y/o aparejo de pesca que genere daños irreversibles o modifique negativamente las condiciones	y fauna existentes en ella. Las actividades extractivas de mayor escala no están permitidas al interior de esta zona reservada. En dicha zona se aplican las siguientes medidas de ordenamiento pesquero: a) Se prohíbe el empleo de artes, métodos y aparejos de pesca que modifiquen las condiciones bioecológicas del medio marino. b) Se prohíbe la pesca con redes de arrastre y/o actividad extractiva que cause impacto negativo sobre la sostenibilidad de los recursos hidrobiológicos entre la línea litoral y las tres millas, ya que es de interés nacional la explotación racional y oportuna de los mismos, las embarcaciones artesanales deberán realizar una pesca responsable en cumplimiento de las normas legales vigentes. El Ministerio de la Producción, sobre la base de la recomendación del Instituto del Mar del Perú (IMARPE), aprueba el listado de artes, aparejos y métodos de pesca	flora y fauna existentes en ella. Las actividades extractivas de mayor escala no están permitidas al interior de esta zona reservada. En dicha zona se aplican las siguientes medidas de ordenamiento pesquero: a) Se prohíbe el empleo de artes, métodos y aparejos de pesca que modifiquen las condiciones bioecológicas del medio marino. b) Las embarcaciones artesanales deberán realizar una pesca sostenible en cumplimiento de las normas legales vigentes, quedando prohibido la pesca con utilización de redes de arrastre. El Ministerio de la Producción, sobre la base de la recomendación del Instituto del Mar del Perú (IMARPE), aprueba el listado de artes, aparejos y métodos de pesca permitidos al interior de las cinco millas exclusivas para la pesca artesanal. El Ministerio de la Producción, previo informe técnico del Instituto del Mar del Perú	protección de la flora y fauna existentes en ella y se reserva para la pesca artesanal el ejercicio de las actividades extractivas. Las actividades extractivas de mayor escala no están permitidas al interior de esta zona reservada. En dicha zona se aplican las siguientes medidas de ordenamiento pesquero: a) Se prohíbe el empleo de artes, métodos y aparejos de pesca que modifiquen las condiciones bioecológicas del medio marino. b) Las embarcaciones artesanales deberán realizar una pesca responsable y sostenible en cumplimiento de las normas legales vigentes, quedando prohibido la pesca con utilización de redes de arrastre. El Ministerio de la Producción, a través de la recomendación del Instituto del Mar del Perú (IMARPE), aprueba el listado de artes, aparejos y métodos de pesca	reservada a la pesca artesanal y de menor escala, destinada a la conservación de la biodiversidad marina. Las actividades extractivas de mayor escala no están permitidas al interior de esta zona reservada.
-----------------------------	---	--	---	---	--

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5973/2023-CR, 6862/2023-CR, 7294/2023, 7492/2023 y 7710/2023-CR CON TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE MODIFICA ARTÍCULOS DEL DECRETO LEY N° 25977, LEY GENERAL DE PESCA, Y LA LEY 31749, CON LA FINALIDAD DE INCREMENTAR LA PESCA SOSTENIBLE".

bioecológicas del medio marino dentro de las cinco millas.

c. Las actividades pesqueras extractivas de mayor escala no están permitidas dentro de las 10 millas marinas, zona establecida para la recuperación de los recursos hidrobiológicos.

d. El desarrollo de las actividades pesqueras de menor escala se realizará a partir de las 5 millas en adelante, cumpliendo las disposiciones ambientales y pesqueras.

e. Para el pleno desarrollo de las actividades de pesca de menor y mayor escala, se dispondrá de forma obligatoria la asistencia profesional de un ingeniero pesquero o biólogo marino, para llevar a cabo la

permitidos al interior de las cinco millas exclusivas para la pesca artesanal, de acuerdo a las características oceanográfica del zócalo continental y batimetría del litoral de cada departamento del mar peruano.

El Ministerio de la Producción, previo informe técnico del Instituto del Mar del Perú (IMARPE) y de acuerdo a las características oceanográfica del zócalo continental y batimetría del litoral de cada departamento del mar peruano, podrá determinar zonas de extracción diferenciadas para la actividad artesanal (conforme a programas de ordenamiento) y para la actividad de menor escala, así también en el caso de la actividad artesanal y en relación al literal b), previa solicitud de las Direcciones y/o Gerencias Regionales de Producción, el Ministerio de la Producción podrá programar y autorizar de manera excepcional en temporadas de extracción de recursos hidrobiológicos que las

(IMARPE), puede determinar zonas de extracción diferenciadas para la actividad artesanal y para la actividad de menor escala, debido a las características geográficas del litoral.

permitidos al interior de las cinco millas exclusivas para la pesca artesanal.

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5973/2023-CR, 6862/2023-CR, 7294/2023, 7492/2023 y 7710/2023-CR CON TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE MODIFICA ARTÍCULOS DEL DECRETO LEY N° 25977, LEY GENERAL DE PESCA, Y LA LEY 31749, CON LA FINALIDAD DE INCREMENTAR LA PESCA SOSTENIBLE".

supervisión y control, en el marco del ordenamiento pesquero y ambiental, respecto a la actividad pesquera.
f. El Ministerio de la Producción, previo informe técnico favorable del Instituto del Mar del Perú (Imarpe), determina las zonas de extracción diferenciadas para la actividad de menor escala y mayor escala, según corresponda las características geográficas de las zonas de extracción pesquera.
Es responsabilidad de las instituciones competentes fortalecer la gobernanza y protección de las diez millas marinas haciendo uso del principio precautorio, con el objetivo de adoptar medidas de protección y control concurrente

embarcaciones pesqueras artesanales hasta 10.m3 puedan utilizar equipos y/o mecanismos tecnológicos en una distancia menor a las tres millas marinas.

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5973/2023-CR, 6862/2023-CR, 7294/2023, 7492/2023 y 7710/2023-CR CON TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE MODIFICA ARTÍCULOS DEL DECRETO LEY N° 25977, LEY GENERAL DE PESCA, Y LA LEY 31749, CON LA FINALIDAD DE INCREMENTAR LA PESCA SOSTENIBLE".

	sobre la actividad pesquera comercial y no comercial.				
Modificación art.3 Ley N° 31749		Artículo 3.- Definición de pesca tradicional artesanal. La pesca tradicional artesanal es un tipo de actividad pesquera realizada con el empleo de embarcaciones menores o sin ellas, con preponderancia del trabajo manual y/o con avance tecnológico (equipos y/o mecanismos tecnológicos) para una adecuada recolección de los artes o aparejos de pesca, y, con el fin de garantizar la integridad física de los pescadores. Este tipo de pesca se realiza en embarcaciones artesanales e incluye únicamente métodos no destructivos y selectivos para su ejecución; es decir, no utiliza grandes aparejos navales utilizados en la pesca comercial señaladas en el artículo 20 de la presente ley, como redes de arrastre, palangres, redes de cerco superiores a 30 braza de altura, ni dragas hidráulicas,	Artículo 3°- Definición de pesca tradicional artesanal. La pesca tradicional artesanal es un tipo de actividad pesquera realizada con el empleo de embarcaciones menores o sin ellas, en la que se pueden utilizar equipos y sistemas mecanizados para la recolección del arte o aparejo de pesca, con predominio del trabajo manual. Este tipo de pesca se realiza en embarcaciones artesanales e incluye únicamente métodos no destructivos y selectivos para su ejecución; es decir, no utiliza grandes aparejos navales utilizados en la pesca de mayor escala, como redes de arrastre, palangres, redes de cerco superiores a 30 braza de altura, ni dragas hidráulicas.	Artículo 3°- Definición de pesca tradicional artesanal. La pesca tradicional artesanal es un tipo de actividad pesquera realizada con el empleo de embarcaciones menores o sin ellas, en la que se pueden utilizar equipos y sistemas mecanizados para la recolección del arte o aparejo de pesca, la utilización de equipos mecanizados es con la finalidad de acondicionar y sustituir su esfuerzo y trabajo en los brazos, evitando los problemas de la salud e integridad del tripulante, así como el mejoramiento de la eficiencia y efectividad en la captura de las especies. Este tipo de pesca incluye únicamente métodos no destructivos y selectivos para su ejecución; es decir, no utiliza grandes aparejos navales utilizados en la pesca de mayor escala, como redes de arrastre,	Artículo 3°.- Definición de pesca tradicional artesanal. La pesca tradicional artesanal es un tipo de actividad extractiva realizada con el empleo de embarcaciones menores o sin ellas, con predominio del trabajo manual, sin perjuicio del uso progresivo de equipamiento y tecnología autorizada por el Ministerio de Producción, previa recomendación del IMARPE. Este tipo de pesca se realiza en embarcaciones artesanales e incluye únicamente métodos no destructivos y selectivos para su ejecución.

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5973/2023-CR, 6862/2023-CR, 7294/2023, 7492/2023 y 7710/2023-CR CON TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE MODIFICA ARTÍCULOS DEL DECRETO LEY N° 25977, LEY GENERAL DE PESCA, Y LA LEY 31749, CON LA FINALIDAD DE INCREMENTAR LA PESCA SOSTENIBLE".

Mod ifica ción art.5 Ley N° 3174 9		las cuales no solo destruyen ecosistemas marinos, sino que también son prácticas poco selectivas, en las cuales se ven atrapadas muchas especies que no son objetivo de pesca; como definición también se considera todo lo estipulado en la Ley N° 25977 Ley General de Pesca, en relación a la pesca artesanal. Artículo 5.- Implementación del Registro Nacional de Pescadores Tradicionales Ancestrales, del Registro Nacional de Pescadores Artesanales y el Registro de la Nueva Clasificación Nacional de Embarcaciones Pesqueras Artesanales. El Poder Ejecutivo, de conformidad con sus atribuciones y competencias, y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de las entidades involucradas, a través de los ministerios de Cultura y de la Producción, así como la Marina de Guerra del Perú, implementará el Registro Nacional de Pescadores Tradicionales Ancestrales, el		palangres, redes de cerco superiores a 30 braza de altura, ni dragas hidráulicas.	
---	--	---	--	---	--

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5973/2023-CR, 6862/2023-CR, 7294/2023, 7492/2023 y 7710/2023-CR CON TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE MODIFICA ARTÍCULOS DEL DECRETO LEY N° 25977, LEY GENERAL DE PESCA, Y LA LEY 31749, CON LA FINALIDAD DE INCREMENTAR LA PESCA SOSTENIBLE".

Registro Nacional de Pescadores Artesanales y el Registro de la Nueva Clasificación Nacional de Embarcaciones
Pesqueras Artesanales, para diferenciarse en el literal a) del artículo 20 de la Ley General de Pesca y de las embarcaciones de menor escala y sus plataformas digitales, respectivamente, en un plazo no mayor de seis meses calendario, contados desde la entrada en vigor de la presente ley, lo cual permitirá tener una información real y actualizada sobre los pescadores tradicionales ancestrales, los pescadores artesanales y nueva clasificación de las embarcaciones pesqueras artesanales (hasta 10m3 y 10.01 a 32.6 m3), a fin de instaurar políticas públicas destinadas al mejoramiento de su calidad de vida, otorgándoles mayores posibilidades de acceso a servicios públicos, educación, capacitación y otros beneficios.

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5973/2023-CR, 6862/2023-CR, 7294/2023, 7492/2023 y 7710/2023-CR CON TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE MODIFICA ARTÍCULOS DEL DECRETO LEY N° 25977, LEY GENERAL DE PESCA, Y LA LEY 31749, CON LA FINALIDAD DE INCREMENTAR LA PESCA SOSTENIBLE".

Modificación art.6 Decreto Ley N° 31749	xxx	Artículo 6.- Extracción por captura incidental. El Ministerio de la Producción, a través del Instituto del Mar Peruano (IMARPE) como organismo técnico especializado, establece las tolerancias máximas permisibles para la extracción de los recursos hidrobiológicos debido a la captura incidental. Asimismo, se exceptúa a la pesca artesanal, la acuicultura y la maricultura de los alcances del artículo 308-B del Código Penal.			
Modificación art.33 Ley N° 31749				Artículo 33°.- Se establece la zona comprendida por las primeras cinco millas marinas adyacentes a la costa como zona de protección de la flora y fauna existentes en ella. Las actividades extractivas de mayor escala no están permitidas al interior de esta zona reservada. En dicha zona se aplican las siguientes medidas de ordenamiento pesquero: a. Se prohíbe el empleo de artes, métodos y aparejos	

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5973/2023-CR, 6862/2023-CR, 7294/2023, 7492/2023 y 7710/2023-CR CON TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE MODIFICA ARTÍCULOS DEL DECRETO LEY N° 25977, LEY GENERAL DE PESCA, Y LA LEY 31749, CON LA FINALIDAD DE INCREMENTAR LA PESCA SOSTENIBLE".

de pesca que
modifiquen las condiciones
bio-e ecológicas del medio
marino.

b. Las embarcaciones
artesanales deberán
realizar una pesca
sostenible en
cumplimiento de las
normas legales vigentes
La pesca con redes de
cerco mecanizado de
embarcaciones
artesanales menores a
20TM. en el ámbito
marino comprendido entre
la línea litoral y las tres
millas marinas, no están
prohibidas mientras estas
no modifiquen las
condiciones bio ecológicas
del
medio marino.

El Ministerio de la
Producción, sobre la base
de la recomendación del
Instituto del Mar del Perú
(IMARPE), aprueba el
listado de artes, aparejos y
métodos de pesca
permitidos al interior de las
cinco millas exclusivas
para la
pesca artesanal. El

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5973/2023-CR, 6862/2023-CR, 7294/2023, 7492/2023 y 7710/2023-CR CON TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE MODIFICA ARTÍCULOS DEL DECRETO LEY N° 25977, LEY GENERAL DE PESCA, Y LA LEY 31749, CON LA FINALIDAD DE INCREMENTAR LA PESCA SOSTENIBLE".

			Ministerio de la Producción, previo informe técnico del Instituto del Mar del Perú (IMARPE), puede determinar zonas de extracción diferenciadas para la actividad artesanal y para la actividad de menor escala, debido a las características geográficas del litoral.	
--	--	--	--	--

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5973/2023-CR, 6862/2023-CR, 7294/2023, 7492/2023 y 7710/2023-CR CON TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE MODIFICA ARTÍCULOS DEL DECRETO LEY 25977, LEY GENERAL DE PESCA, Y LA LEY 31749, LEY QUE RECONOCE LA PESCA TRADICIONAL ANCESTRAL Y LA PESCA TRADICIONAL ARTESANAL E IMPULSA SU PRESERVACIÓN DENTRO DE LAS CINCO MILLAS MARÍTIMAS PERUANAS, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR LA SOSTENIBILIDAD DE LA PESCA ARTESANAL”.

4.3. Análisis de las opiniones recibidas

La Comisión considera que, las diversas propuestas requieren de un análisis sistemático teniendo en cuenta las opiniones recibidas de los diversos organismos competentes.

El aprovechamiento de los recursos que brinda el mar peruano es un problema de vieja data, por esta razón en nuestros intentos de legislar esta actividad se emite Decreto Ley 25977, Ley General de Pesca, que buscaba ordenar en sistema de explotación pesquera en todo nuestro litoral tanto para la pesca artesanal como para industrial; sin embargo este avance no fue suficiente, en el actual quinquenio, conscientes de la necesidad de realizar un uso racional y sostenible de los recursos ictiológicos marinos se emite la Ley 31749, Ley que reconoce y protege la pesca tradicional ancestral y la pesca artesanal e impulsa su preservación dentro de las cinco millas marítimas peruanas.

Con este nuevo marco jurídico podríamos decir que estábamos buscando mantener un equilibrio de los ecosistemas marinos y proteger sobre todo las cinco millas de nuestro litoral garantizando así sólo la pesca ancestral y la pesca artesanal con predominio del trabajo manual; estas dos variables han generado que los pescadores artesanales se pronuncien en dos grandes grupos: unos, los que solo usan remos y pequeñas redes, a favor y los que tienen apoyos mecánicos y tecnológicos, quienes han demostrado su profunda preocupación porque se verían gravemente afectados. Así mismo, existe una gran preocupación porque la ley referida no habría tenido en cuenta las características muy singulares de la costa litoral peruano que en todo su recorrido difiere las características oceanográficas del zócalo continental y batimetría del litoral de cada departamento del mar peruano.

Ante esta situación la Comisión ha recibido cinco iniciativas legislativas que a su manera buscan solucionar las controversias surgidas, con las opiniones recibidas de todas las posiciones interesadas y los organismos estatales, consideramos que si ya tenemos problemas con el establecimiento de las cinco millas solicitar que ésta aumente a diez millas

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5973/2023-CR, 6862/2023-CR, 7294/2023, 7492/2023 y 7710/2023-CR CON TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE MODIFICA ARTÍCULOS DEL DECRETO LEY 25977, LEY GENERAL DE PESCA, Y LA LEY 31749, LEY QUE RECONOCE LA PESCA TRADICIONAL ANCESTRAL Y LA PESCA TRADICIONAL ARTESANAL E IMPULSA SU PRESERVACIÓN DENTRO DE LAS CINCO MILLAS MARÍTIMAS PERUANAS, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR LA SOSTENIBILIDAD DE LA PESCA ARTESANAL".

resulta por demás una iniciativa polémica y conforme al pronunciamiento del poder judicial inconstitucional, como lo han señalado las opiniones.

Por otra parte, la posición de que todo está bien y que la Ley 31749, Ley que reconoce y protege la pesca tradicional ancestral y la pesca artesanal e impulsa su preservación dentro de las cinco millas marítimas peruanas; no debe ser modificada es negarse a ver una realidad del sector pesquero artesanal y basta ver que a pesar del tiempo transcurrido el ejecutivo que recibió las quejas de los pescadores artesanales no ha podido reglamentar la ley hasta la fecha.

La Comisión, tiene la obligación de buscar el justo medio y de aplicar una legislación salomónica que no perjudique el equilibrio y sostenibilidad del recurso, pero que a la vez subsane las deficiencias técnicas de la ley anterior estableciendo que sea el ministerio de la Producción, a través de entes especializados como el IMARPE quien establezca sobre la base de un informe técnico favorable del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, el listado de artes, aparejos y métodos de pesca permitidos al interior de las cinco millas. Así como las medidas de la profundidad para el calado del cerco mecanizado, y la distancia a partir de la media milla marina para realizar la actividad extractiva, de acuerdo con cada área geográfica específica o de acuerdo a las características oceanográficas del zócalo continental y batimetría del litoral de cada departamento del mar peruano.

En tal sentido la Comisión, considera que es necesario elaborar un texto sustitutorio que acumule las cinco propuestas legislativas, que tenga como premisa básica salvaguardar técnicamente la actividad de los pescadores artesanales sin que esta perjudique la explotación racional y la sostenibilidad de los recursos, manteniendo así el equilibrio ecológico.

4.3. Vinculación con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5973/2023-CR, 6862/2023-CR, 7294/2023, 7492/2023 y 7710/2023-CR CON TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE MODIFICA ARTÍCULOS DEL DECRETO LEY 25977, LEY GENERAL DE PESCA, Y LA LEY 31749, LEY QUE RECONOCE LA PESCA TRADICIONAL ANCESTRAL Y LA PESCA TRADICIONAL ARTESANAL E IMPULSA SU PRESERVACIÓN DENTRO DE LAS CINCO MILLAS MARÍTIMAS PERUANAS, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR LA SOSTENIBILIDAD DE LA PESCA ARTESANAL”.

Esta iniciativa legislativa guarda relación y se alinea al **Acuerdo Nacional**⁷, planteada en el ítem de **Políticas de Estado**, como se resumen a continuación:

II. Equidad y Justicia social

10. Reducción de la pobreza

Nos comprometemos a dar prioridad efectiva a la lucha contra la pobreza y a la reducción de la desigualdad social, aplicando políticas integrales y mecanismos orientados a garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas. Asimismo, nos comprometemos a combatir la discriminación por razones de inequidad entre hombres y mujeres, origen étnico, raza, edad, credo o discapacidad. En tal sentido, privilegiaremos la asistencia a los grupos en extrema pobreza, excluidos y vulnerables.

Con este objetivo, partiendo de un enfoque de desarrollo humano sustentable, con equidad entre hombres y mujeres, sin discriminación, y en forma descentralizada, el Estado: (a) Promoverá la producción, el desarrollo empresarial local y el empleo; (b) fortalecerá las capacidades locales de gestión que promuevan el acceso a la información, la capacitación, la transferencia tecnológica y un mayor acceso al crédito; (...)

14. Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo

Nos comprometemos a promover y propiciar, en el marco de una economía social de mercado, la creación descentralizada de nuevos puestos de trabajo, en concordancia con los planes de desarrollo nacional, regional y local. Asimismo, nos comprometemos a mejorar la calidad del empleo, con ingresos y condiciones adecuadas, y acceso a la seguridad social para permitir una vida digna. Nos comprometemos además a fomentar el ahorro, así como la inversión privada y pública responsables, especialmente en sectores generadores de empleo sostenible.

⁷ <https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado/politicas-de-estado-castellano/>

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5973/2023-CR, 6862/2023-CR, 7294/2023, 7492/2023 y 7710/2023-CR CON TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE MODIFICA ARTÍCULOS DEL DECRETO LEY 25977, LEY GENERAL DE PESCA, Y LA LEY 31749, LEY QUE RECONOCE LA PESCA TRADICIONAL ANCESTRAL Y LA PESCA TRADICIONAL ARTESANAL E IMPULSA SU PRESERVACIÓN DENTRO DE LAS CINCO MILLAS MARÍTIMAS PERUANAS, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR LA SOSTENIBILIDAD DE LA PESCA ARTESANAL".

Con este objetivo el Estado: (...) (d) desarrollará políticas nacionales y regionales de programas de promoción de la micro, pequeña y mediana empresa con énfasis en actividades productivas y en servicios sostenibles de acuerdo a sus características y necesidades, que faciliten su acceso a mercados, créditos, servicios de desarrollo empresarial y nuevas tecnologías, y que incrementen la productividad y asegurar que ésta redunde a favor de los trabajadores;(...)

15. Promoción de la Seguridad Alimentaria y Nutrición

Nos comprometemos a establecer una política de seguridad alimentaria que permita la disponibilidad y el acceso de la población a alimentos suficientes y de calidad, para garantizar una vida activa y saludable dentro de una concepción de desarrollo humano integral.

Con este objetivo el Estado: (...) (b) garantizará que los alimentos disponibles sean económicamente asequibles, apropiados y suficientes para satisfacer las necesidades de energía y nutrientes de la población; (...) (e) aplicará, junto con los gobiernos locales y la sociedad organizada, controles de calidad y vigilancia sobre la producción, comercialización, almacenamiento y distribución de alimentos para consumo humano, que aseguren la idoneidad y condiciones sanitarias de los mismos; (...) (o) capacitará y educará a la población en temas de nutrición, salud, higiene, vigilancia nutricional y derechos ciudadanos, para lograr una alimentación adecuada; (p) incorporará contenidos de educación nutricional en los programas educativos; (q) recuperará y valorará los saludables saberes y hábitos nutricionales originales; (...)

III. Competitividad del País

17. Afirmación de la economía social de mercado

Nos comprometemos a sostener la política económica del país sobre los principios de la economía social de mercado, que es de libre "mercado", pero conlleva el papel

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5973/2023-CR, 6862/2023-CR, 7294/2023, 7492/2023 y 7710/2023-CR CON TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE MODIFICA ARTÍCULOS DEL DECRETO LEY 25977, LEY GENERAL DE PESCA, Y LA LEY 31749, LEY QUE RECONOCE LA PESCA TRADICIONAL ANCESTRAL Y LA PESCA TRADICIONAL ARTESANAL E IMPULSA SU PRESERVACIÓN DENTRO DE LAS CINCO MILLAS MARÍTIMAS PERUANAS, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR LA SOSTENIBILIDAD DE LA PESCA ARTESANAL".

insustituible de un Estado responsable, promotor, regulador, transparente y subsidiario, que busca lograr el desarrollo humano y solidario del país mediante un crecimiento económico sostenido con equidad social y empleo.

Con este objetivo: (...) (c) estimulará la inversión privada; (d) fomentará el desarrollo de la infraestructura; (...) (e) evitará el abuso de posiciones dominantes y prácticas restrictivas de la libre competencia y propiciará la participación de organizaciones de consumidores en todo el territorio; (f) fomentará la igualdad de oportunidades que tiendan a la adecuada distribución del ingreso; y (g) propiciará el fortalecimiento del aparato productivo nacional a través de la inversión en las capacidades humanas y el capital fijo.

18. Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica

Nos comprometemos a incrementar la competitividad del país con el objeto de alcanzar un crecimiento económico sostenido que genere empleos de calidad e integre exitosamente al Perú en la economía global. (...) Asimismo, nos comprometemos a promover y lograr la formalización de las actividades y relaciones económicas en todos los niveles.

Con este objetivo el Estado: (a) consolidará una administración eficiente, promotora, transparente, moderna y descentralizada; (b) garantizará un marco legal que promueva la formalización y la competitividad de la actividad económica; (...); (j) facilitará la capacitación de los cuadros gerenciales y de la fuerza laboral y (k) construirá una cultura de competitividad y de compromiso empresarial con los objetivos nacionales.

V. EFECTOS DE LA PROPUESTA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL CON PRECISIÓN DE LA NORMA

La comisión considera que la propuesta ingresará al sistema jurídico para modificar artículos al Decreto Ley 25977 "Ley General de Pesca", regulando y el marco normativo aplicable a los artículos 20, 23 y 33, así como la modificación de los artículos 3 y 5 de la Ley 31749, "Ley que

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5973/2023-CR, 6862/2023-CR, 7294/2023, 7492/2023 y 7710/2023-CR CON TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE MODIFICA ARTÍCULOS DEL DECRETO LEY 25977, LEY GENERAL DE PESCA, Y LA LEY 31749, LEY QUE RECONOCE LA PESCA TRADICIONAL ANCESTRAL Y LA PESCA TRADICIONAL ARTESANAL E IMPULSA SU PRESERVACIÓN DENTRO DE LAS CINCO MILLAS MARÍTIMAS PERUANAS, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR LA SOSTENIBILIDAD DE LA PESCA ARTESANAL”.

reconoce la pesca tradicional ancestral y la pesca tradicional artesanal e impulsa su preservación dentro de las cinco millas marítimas peruanas”.

Las propuestas modificatorias están encuadradas en nuestro marco constitucional del uso racional y constitucional de los nuestros recursos marinos.

VI. PONDERACIÓN DEL ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO DE LA FUTURA NORMA

El análisis costo beneficio sirve como método de análisis para conocer en términos cuantitativos los impactos y efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios.

Esta iniciativa generará actividad privada y lo que establece es la regulación por parte del Estado para realizar esta actividad regulada; por consiguiente, el gasto será dentro de sus competencias funcionales de los ministerios responsables, no demandando recursos adicionales al Estado, por ello, no vulnera el artículo 79 de la Constitución Política del Perú.

Los beneficiarios serán los pescadores artesanales con sus técnicas e instrumentos de pesca y el sustento de sus familias, pues se incrementará el volumen de pesca para el comercio y consumo humano. A continuación, se adjunta un cuadro con el análisis cuantitativo de los efectos del presente proyecto de ley:

Estado	
BENEFICIO	COSTO

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5973/2023-CR, 6862/2023-CR, 7294/2023, 7492/2023 y 7710/2023-CR CON TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE MODIFICA ARTÍCULOS DEL DECRETO LEY 25977, LEY GENERAL DE PESCA, Y LA LEY 31749, LEY QUE RECONOCE LA PESCA TRADICIONAL ANCESTRAL Y LA PESCA TRADICIONAL ARTESANAL E IMPULSA SU PRESERVACIÓN DENTRO DE LAS CINCO MILLAS MARÍTIMAS PERUANAS, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR LA SOSTENIBILIDAD DE LA PESCA ARTESANAL".

- Se establecerá un control de la actividad pesquera donde antes había un marco confuso y de difícil implementación. - El crecimiento del volumen de pesca de los pescadores se verá reflejado de manera ordenada. - Se fortalecerá el desarrollo económico social.	No genera costos adicionales al tesoro público, por tratarse de una propuesta cuya implementación se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados.
---	--

Económico

BENEFICIO	COSTO
- Se promoverá el ordenamiento, formalización e inversión descentralizada. - Se promoverá la formalidad de los pescadores en el rubro.	- Inversión privada. - Actividad estatal que cumple con sus competencias y funciones.

Social

BENEFICIO	COSTO
- Se promoverá más opciones de alimentación saludable a precios accesibles. - Se ampliará la oferta y por consiguiente se incrementará la satisfacción de los ciudadanos en el consumo de productos marinos.	- Producción privada. - Pagos de impuestos. - Formalidad. - Involucramiento en la actividad productiva. - Mejorar la imagen de los pescadores.

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5973/2023-CR, 6862/2023-CR, 7294/2023, 7492/2023 y 7710/2023-CR CON TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE MODIFICA ARTÍCULOS DEL DECRETO LEY 25977, LEY GENERAL DE PESCA, Y LA LEY 31749, LEY QUE RECONOCE LA PESCA TRADICIONAL ANCESTRAL Y LA PESCA TRADICIONAL ARTESANAL E IMPULSA SU PRESERVACIÓN DENTRO DE LAS CINCO MILLAS MARÍTIMAS PERUANAS, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR LA SOSTENIBILIDAD DE LA PESCA ARTESANAL".

VII. PROPUESTA DE TEXTO SUSTITUTORIO

La Comisión, conforme se ha señalado en la parte analítica, considera que es necesario elaborar un texto sustitutorio, recogiendo el aporte de las opiniones y que cumpla con las normas del Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República, aprobado por Acuerdo de Mesa Directiva 106-2020- 2021/MESA-CR.

Por consiguiente, la propuesta legislativa se denominará **LEY QUE MODIFICA ARTÍCULOS DEL DECRETO LEY 25977, LEY GENERAL DE PESCA, Y LA LEY 31749, LEY QUE RECONOCE LA PESCA TRADICIONAL ANCESTRAL Y LA PESCA TRADICIONAL ARTESANAL E IMPULSA SU PRESERVACIÓN DENTRO DE LAS CINCO MILLAS MARÍTIMAS PERUANAS, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR LA SOSTENIBILIDAD DE LA PESCA ARTESANAL**, la propuesta consta de tres artículos y dos Disposiciones Complementarias Finales.

El primer artículo esta referido al objeto de la ley, el artículo segundo se modifica el literal a) del numeral 1 del artículo 20, el artículo 23 y el literal b) del artículo 33 y del Decreto Ley 25977, Ley General de Pesca, conforme al siguiente texto:

"Artículo 20.- La extracción se clasifica en:

a) Comercial, que puede ser:

- 1. Artesanal. Actividad extractiva de recursos hidrobiológicos realizada con el uso de embarcaciones pesqueras o sin ellas, con predominio del trabajo manual y con equipos y/o mecanismos tecnológicos que equiparen el esfuerzo físico que se realiza en el lance, cierre o cobrado de los artes o aparejos de pesca, con el fin de garantizar la integridad física y salud de los pescadores. El uso progresivo de equipamiento y tecnología serán detallados y autorizados por el Ministerio de la***



DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5973/2023-CR, 6862/2023-CR, 7294/2023, 7492/2023 y 7710/2023-CR CON TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE MODIFICA ARTÍCULOS DEL DECRETO LEY 25977, LEY GENERAL DE PESCA, Y LA LEY 31749, LEY QUE RECONOCE LA PESCA TRADICIONAL ANCESTRAL Y LA PESCA TRADICIONAL ARTESANAL E IMPULSA SU PRESERVACIÓN DENTRO DE LAS CINCO MILLAS MARÍTIMAS PERUANAS, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR LA SOSTENIBILIDAD DE LA PESCA ARTESANAL".

Producción, previo informe favorable del Instituto del Mar del Perú - IMARPE. En el caso de uso de embarcaciones, sólo se permiten técnicas de pesca no destructivas.

2. *De menor escala. Actividad realizada con embarcaciones menores que utilizan equipos y sistemas de pesca mecanizados para la recolección del arte o aparejo de pesca, sin predominio del trabajo manual.*
3. *De mayor escala. Actividad realizada con embarcaciones mayores de pesca.*

El reglamento de la presente ley establece las características técnicas de los equipos y/o mecanismos tecnológicos que utilizan las embarcaciones pesqueras artesanales, para garantizar una pesca sostenible, para realizar un adecuado lance, cierre o cobrado de los artes o aparejos de pesca, así como los demás requisitos y condiciones que deban cumplirse para viabilizar la extracción sin perjudicar el equilibrio del ecosistema.

b) No comercial o pesca realizada sin fines de lucro, que puede ser:

1. *De investigación científica. Actividad realizada con fines de incrementar el conocimiento de los recursos hidrobiológicos y sus ecosistemas.*
2. *Deportiva. Actividad realizada con fines deportivos, ya sea de competencia o recreativos, con el uso de embarcación o sin ella.*
3. *De subsistencia. Actividad realizada para el autoconsumo o trueque como manera de complementar el ingreso o sustento familiar.*

Artículo 23.- El Ministerio de la Producción autoriza y supervisa el uso adecuado de artes y aparejos de pesca, que garanticen la racional y eficiente explotación de los recursos hidrobiológicos. Respecto a la pesquería artesanal la actividad de supervisión y fiscalización se realiza de manera compartida con las Direcciones Regionales de Producción - DIREPROS y las Gerencias Regionales de Producción



DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5973/2023-CR, 6862/2023-CR, 7294/2023, 7492/2023 y 7710/2023-CR CON TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE MODIFICA ARTÍCULOS DEL DECRETO LEY 25977, LEY GENERAL DE PESCA, Y LA LEY 31749, LEY QUE RECONOCE LA PESCA TRADICIONAL ANCESTRAL Y LA PESCA TRADICIONAL ARTESANAL E IMPULSA SU PRESERVACIÓN DENTRO DE LAS CINCO MILLAS MARÍTIMAS PERUANAS, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR LA SOSTENIBILIDAD DE LA PESCA ARTESANAL".

GEREPROS a nivel nacional.

Artículo 33.

33.1. Se establece la zona comprendida por las primeras cinco millas marinas adyacentes a la costa como zona de protección de la flora y fauna existentes en ella. Las actividades extractivas de mayor escala no están permitidas al interior de esta zona reservada **ya que las cinco millas son exclusivas para la pesca artesanal y de menor escala.**

33.2. En dicha zona se aplican las siguientes medidas de ordenamiento pesquero:

- a) Se prohíbe el empleo de artes, métodos y aparejos de pesca que modifiquen las condiciones bio ecológicas del medio marino **y/o actividad extractiva que cause impacto negativo sobre la sostenibilidad de los recursos hidrobiológicos ya que es de interés nacional la explotación racional y oportuna de los mismos, las embarcaciones artesanales deberán realizar una pesca responsable en cumplimiento de las normas legales vigentes.**
- b) Se prohíbe **la pesca con redes de arrastre dentro de la línea litoral y las cinco millas y la pesca con cerco mecanizado en el ámbito marino comprendido entre la línea litoral y las tres millas. De manera excepcional, previa solicitud de las Direcciones y/o Gerencias Regionales de Producción e informe técnico favorable del Instituto del Mar del Perú -IMARPE, el Ministerio de la Producción podrá programar y autorizar a las embarcaciones de hasta 10m3 de capacidad de bodega, hacer uso de cerco mecanizado en áreas geográficas específicas. Se exceptúa lo señalado en el presente literal a la zona comprendida entre la línea litoral y las cinco millas marinas adyacentes al departamento de Tumbes, donde se encuentra prohibido el uso de todo tipo de redes de cerco.**

33.3. El Ministerio de la Producción, sobre la base de un **informe técnico favorable del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, aprueba el listado de artes, aparejos y**

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5973/2023-CR, 6862/2023-CR, 7294/2023, 7492/2023 y 7710/2023-CR CON TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE MODIFICA ARTÍCULOS DEL DECRETO LEY 25977, LEY GENERAL DE PESCA, Y LA LEY 31749, LEY QUE RECONOCE LA PESCA TRADICIONAL ANCESTRAL Y LA PESCA TRADICIONAL ARTESANAL E IMPULSA SU PRESERVACIÓN DENTRO DE LAS CINCO MILLAS MARÍTIMAS PERUANAS, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR LA SOSTENIBILIDAD DE LA PESCA ARTESANAL".

métodos de pesca permitidos al interior de las cinco millas. En relación al literal b) del artículo 33, aprueba las medidas de la profundidad para el calado del cerco mecanizado, y la distancia a partir de la media milla marina para realizar la actividad extractiva, de acuerdo a cada área geográfica específica o de acuerdo a las características oceanográficas del zócalo continental y batimetría del litoral de cada departamento del mar peruano.

- 33.4.** *El Ministerio de la Producción, previo informe técnico favorable del Instituto del Mar del Perú (IMARPE) y de acuerdo con las características oceanográficas del zócalo continental y batimetría del litoral de cada departamento del mar peruano, podrá determinar zonas de extracción diferenciadas para la actividad artesanal y para la actividad de menor escala.*

En el artículo tercero se modifica los artículos 3 y 5 de la Ley 31749, "Ley que reconoce la pesca tradicional ancestral y la pesca tradicional artesanal e impulsa su preservación dentro de las cinco millas marítimas peruanas", conforme al siguiente texto:

"Artículo 3. Definición de pesca tradicional artesanal.

- 3.1.** *La pesca tradicional artesanal es un tipo de actividad pesquera realizada con el empleo de embarcaciones menores o sin ellas, con preponderancia del trabajo manual y con equipos y/o mecanismos tecnológicos aprobados por el Ministerio de la Producción, sobre la base del informe técnico favorable del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, para realizar un adecuado lance, cierre o cobrado de los artes o aparejos de pesca, con el fin de garantizar la integridad física y salud de los pescadores y la sostenibilidad del recurso.*
- 3.2.** *Este tipo de pesca se realiza en embarcaciones artesanales e incluye únicamente métodos no destructivos y selectivos. Para su ejecución, no utiliza grandes aparejos navales utilizados en la pesca de mayor escala, como redes de arrastre, palangres, redes de cerco superiores a 30 braza de altura, ni dragas hidráulicas.*

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5973/2023-CR, 6862/2023-CR, 7294/2023, 7492/2023 y 7710/2023-CR CON TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE MODIFICA ARTÍCULOS DEL DECRETO LEY 25977, LEY GENERAL DE PESCA, Y LA LEY 31749, LEY QUE RECONOCE LA PESCA TRADICIONAL ANCESTRAL Y LA PESCA TRADICIONAL ARTESANAL E IMPULSA SU PRESERVACIÓN DENTRO DE LAS CINCO MILLAS MARÍTIMAS PERUANAS, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR LA SOSTENIBILIDAD DE LA PESCA ARTESANAL".

Artículo 5. Implementación del Registro Nacional de Pescadores Tradicionales Ancestrales, del Registro Nacional de Pescadores Artesanales y del Registro de la Nueva Clasificación Nacional de Embarcaciones Pesqueras Artesanales con permiso vigente.

El Poder Ejecutivo, de conformidad con sus atribuciones y competencias, y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de las entidades involucradas, a través de los ministerios de Cultura y de la Producción, así como la Marina de Guerra del Perú, implementará el Registro Nacional de Pescadores Tradicionales Ancestrales, el Registro Nacional de Pescadores Artesanales y el Registro de la Nueva Clasificación Nacional de Embarcaciones Pesqueras Artesanales, con permiso vigente, para diferenciarse de las embarcaciones de menor escala, conforme al literal a) del artículo 20 de la Ley General de Pesca, y sus plataformas digitales, respectivamente, en un plazo no mayor de seis meses calendario, contados desde la entrada en vigor de la presente ley, lo cual permitirá tener una información real y actualizada sobre los pescadores tradicionales ancestrales, los pescadores artesanales y nueva clasificación de las embarcaciones pesqueras artesanales (hasta 10m³ y 10.01 a 32.6 m³), a fin de instaurar políticas públicas destinadas al mejoramiento de su calidad de vida, otorgándoles mayores posibilidades de acceso a servicios públicos, educación, capacitación y otros beneficios.

Finalmente se establece dos disposiciones complementarias finales; en la primera se establece que el Poder Ejecutivo, dentro de 60 días, de la vigencia de la presente ley, adecuará el reglamento de la Ley General de Pesca y toda disposición legal que se oponga a la presente ley, la falta de reglamentación no impedirá su aplicación y exigencia. El reglamento contempla mecanismos de participación ciudadana relacionada al sector pesquero, de forma descentralizada y/o a través de medios digitales, a fin de contar con una amplia participación de los sectores involucrados, además el presente reglamento se consolida a través de las opiniones de las instituciones competentes en materia ambiental.

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5973/2023-CR, 6862/2023-CR, 7294/2023, 7492/2023 y 7710/2023-CR CON TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE MODIFICA ARTÍCULOS DEL DECRETO LEY 25977, LEY GENERAL DE PESCA, Y LA LEY 31749, LEY QUE RECONOCE LA PESCA TRADICIONAL ANCESTRAL Y LA PESCA TRADICIONAL ARTESANAL E IMPULSA SU PRESERVACIÓN DENTRO DE LAS CINCO MILLAS MARÍTIMAS PERUANAS, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR LA SOSTENIBILIDAD DE LA PESCA ARTESANAL".

En la segunda disposición se norma que el Ministerio de Producción coordina con las Direcciones Regionales de Producción - DIREPROS y las Gerencias Regionales de Producción GEREPROS de los Gobiernos Regionales, la transferencia de información para cumplir con lo señalado en el artículo 5 de la Ley 31749, así mismo coordinar estrategias y acciones de fiscalización conjunta en relación con la pesca artesanal.

VIII. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Producción Micro y Pequeña Empresa y Cooperativa, de conformidad con lo establecido por el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la APROBACIÓN con modificaciones, acompaña TEXTO SUSTITUTORIO de los proyectos de ley 5973/2023-CR, 6862/2023-CR, 7294/2023, 7492/2023 y 7710/2023-CR que proponen la **LEY QUE MODIFICA ARTÍCULOS DEL DECRETO LEY 25977, LEY GENERAL DE PESCA, Y LA LEY 31749, LEY QUE RECONOCE LA PESCA TRADICIONAL ANCESTRAL Y LA PESCA TRADICIONAL ARTESANAL E IMPULSA SU PRESERVACIÓN DENTRO DE LAS CINCO MILLAS MARÍTIMAS PERUANAS, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR LA SOSTENIBILIDAD DE LA PESCA ARTESANAL.**

El Congreso de la República.

Ha dado la Ley siguiente:

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5973/2023-CR, 6862/2023-CR, 7294/2023, 7492/2023 y 7710/2023-CR CON TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE MODIFICA ARTÍCULOS DEL DECRETO LEY 25977, LEY GENERAL DE PESCA, Y LA LEY 31749, LEY QUE RECONOCE LA PESCA TRADICIONAL ANCESTRAL Y LA PESCA TRADICIONAL ARTESANAL E IMPULSA SU PRESERVACIÓN DENTRO DE LAS CINCO MILLAS MARÍTIMAS PERUANAS, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR LA SOSTENIBILIDAD DE LA PESCA ARTESANAL".

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE MODIFICA ARTÍCULOS DEL DECRETO LEY 25977, LEY GENERAL DE PESCA, Y LA LEY 31749, LEY QUE RECONOCE LA PESCA TRADICIONAL ANCESTRAL Y LA PESCA TRADICIONAL ARTESANAL E IMPULSA SU PRESERVACIÓN DENTRO DE LAS CINCO MILLAS MARÍTIMAS PERUANAS, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR LA SOSTENIBILIDAD DE LA PESCA ARTESANAL

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene como objeto modificar el Decreto Ley 25977, "Ley General de Pesca" y la Ley 31749, "Ley que Reconoce la Pesca Tradicional Ancestral y la Pesca Tradicional Artesanal e Impulsa su Preservación Dentro de las Cinco Millas Marítimas Peruanas", con la finalidad para garantizar un adecuado tratamiento normativo de la extracción y a la vez, la protección de las especies marinas, permitiendo que esta se realice de manera equilibrada y sostenible dentro de las cinco millas marítimas, diferenciando a la pesca artesanal en la clasificación de la extracción y en las categorías de pesca comercial,

Artículo 2. Modificación de los artículos 20, 23 y 33 y del Decreto Ley 25977, Ley General de Pesca.

Se modifica el literal a) del numeral 1 del artículo 20, el artículo 23 y el literal b) del artículo 33 y del Decreto Ley 25977, Ley General de Pesca, conforme al siguiente texto:

"Artículo 20.- La extracción se clasifica en:

a) Comercial, que puede ser:

- 4. Artesanal. Actividad extractiva de recursos hidrobiológicos realizada con el uso de embarcaciones pesqueras o sin ellas, con predominio del trabajo manual y con equipos y/o mecanismos tecnológicos que equiparen el esfuerzo físico que se realiza en el lance, cierre o cobrado de los artes o aparejos de pesca, con el fin de garantizar la integridad física y salud de los pescadores. El uso progresivo de equipamiento y tecnología serán detallados y autorizados por el Ministerio de la Producción, previo informe favorable del Instituto del Mar del Perú -***

Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas
Pasaje Simón Rodríguez, Edificio VRHT Piso 1 - Lima / Teléfono: 3117627
www.congreso.gob.pe



DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5973/2023-CR, 6862/2023-CR, 7294/2023, 7492/2023 y 7710/2023-CR CON TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE MODIFICA ARTÍCULOS DEL DECRETO LEY 25977, LEY GENERAL DE PESCA, Y LA LEY 31749, LEY QUE RECONOCE LA PESCA TRADICIONAL ANCESTRAL Y LA PESCA TRADICIONAL ARTESANAL E IMPULSA SU PRESERVACIÓN DENTRO DE LAS CINCO MILLAS MARÍTIMAS PERUANAS, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR LA SOSTENIBILIDAD DE LA PESCA ARTESANAL".

IMARPE. En el caso de uso de embarcaciones, sólo se permiten técnicas de pesca no destructivas.

5. De menor escala. Actividad realizada con embarcaciones menores que utilizan equipos y sistemas de pesca mecanizados para la recolección del arte o aparejo de pesca, sin predominio del trabajo manual.
6. De mayor escala. Actividad realizada con embarcaciones mayores de pesca.

El reglamento de la presente ley establece las características técnicas de los equipos y/o mecanismos tecnológicos que utilizan las embarcaciones pesqueras artesanales, para garantizar una pesca sostenible, para realizar un adecuado lance, cierre o cobrado de los artes o aparejos de pesca, así como los demás requisitos y condiciones que deban cumplirse para viabilizar la extracción sin perjudicar el equilibrio del ecosistema.

b) No comercial o pesca realizada sin fines de lucro, que puede ser:

4. De investigación científica. Actividad realizada con fines de incrementar el conocimiento de los recursos hidrobiológicos y sus ecosistemas.
5. Deportiva. Actividad realizada con fines deportivos, ya sea de competencia o recreativos, con el uso de embarcación o sin ella.
6. De subsistencia. Actividad realizada para el autoconsumo o trueque como manera de complementar el ingreso o sustento familiar.

Artículo 23.- El Ministerio de la Producción autoriza y supervisa el uso adecuado de artes y aparejos de pesca, que garanticen la racional y eficiente explotación de los recursos hidrobiológicos. **Respecto a la pesquería artesanal la actividad de supervisión y fiscalización se realiza de manera compartida con las Direcciones Regionales de Producción - DIREPROS y las Gerencias Regionales de Producción GEREPROS a nivel nacional.**

Artículo 33.



DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5973/2023-CR, 6862/2023-CR, 7294/2023, 7492/2023 y 7710/2023-CR CON TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE MODIFICA ARTÍCULOS DEL DECRETO LEY 25977, LEY GENERAL DE PESCA, Y LA LEY 31749, LEY QUE RECONOCE LA PESCA TRADICIONAL ANCESTRAL Y LA PESCA TRADICIONAL ARTESANAL E IMPULSA SU PRESERVACIÓN DENTRO DE LAS CINCO MILLAS MARÍTIMAS PERUANAS, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR LA SOSTENIBILIDAD DE LA PESCA ARTESANAL".

- 33.1. *Se establece la zona comprendida por las primeras cinco millas marinas adyacentes a la costa como zona de protección de la flora y fauna existentes en ella. Las actividades extractivas de mayor escala no están permitidas al interior de esta zona reservada ya que las cinco millas son exclusivas para la pesca artesanal y de menor escala.*
- 33.2. *En dicha zona se aplican las siguientes medidas de ordenamiento pesquero:*
- a) *Se prohíbe el empleo de artes, métodos y aparejos de pesca que modifiquen las condiciones bio ecológicas del medio marino y/o actividad extractiva que cause impacto negativo sobre la sostenibilidad de los recursos hidrobiológicos ya que es de interés nacional la explotación racional y oportuna de los mismos, las embarcaciones artesanales deberán realizar una pesca responsable en cumplimiento de las normas legales vigentes.*
 - b) *Se prohíbe la pesca con redes de arrastre industrial o parejos de pesca no aprobados por el IMARPE dentro de la línea litoral y las cinco millas y la pesca con cerco mecanizado en el ámbito marino comprendido entre la línea litoral y las tres millas. De manera excepcional, previa solicitud de las Direcciones y/o Gerencias Regionales de Producción e informe técnico favorable del Instituto del Mar del Perú -IMARPE, el Ministerio de la Producción podrá programar y autorizar a las embarcaciones de hasta 10m3 de capacidad de bodega, hacer uso de cerco mecanizado, artes y aparejos provistos con dispositivos selectivos y excluidores de especies protegidas en áreas geográficas específicas. Se exceptúa lo señalado en el presente literal a la zona comprendida entre la línea litoral y las cinco millas marinas adyacentes al departamento de Tumbes, donde se encuentra prohibido el uso de todo tipo de redes de cerco.*
- 33.3. *El Ministerio de la Producción, sobre la base de un informe técnico favorable del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, aprueba el listado de artes, aparejos y métodos de pesca permitidos al interior de las cinco millas. En relación al literal b) del artículo 33, aprueba las medidas de la profundidad para el calado*

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5973/2023-CR, 6862/2023-CR, 7294/2023, 7492/2023 y 7710/2023-CR CON TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE MODIFICA ARTÍCULOS DEL DECRETO LEY 25977, LEY GENERAL DE PESCA, Y LA LEY 31749, LEY QUE RECONOCE LA PESCA TRADICIONAL ANCESTRAL Y LA PESCA TRADICIONAL ARTESANAL E IMPULSA SU PRESERVACIÓN DENTRO DE LAS CINCO MILLAS MARÍTIMAS PERUANAS, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR LA SOSTENIBILIDAD DE LA PESCA ARTESANAL".

del cerco mecanizado, y la distancia a partir de la media milla marina para realizar la actividad extractiva, de acuerdo a cada área geográfica específica o de acuerdo a las características oceanográficas del zócalo continental y batimetría del litoral de cada departamento del mar peruano.

33.4. El Ministerio de la Producción, previo informe técnico favorable del Instituto del Mar del Perú (IMARPE) y de acuerdo a las características oceanográficas del zócalo continental y batimetría del litoral de cada departamento del mar peruano, podrá determinar zonas de extracción diferenciadas para la actividad artesanal y para la actividad de menor escala.

Artículo 3. Modificación de los artículos 3 y 5 de la Ley 31749, "Ley que reconoce la pesca tradicional ancestral y la pesca tradicional artesanal e impulsa su preservación dentro de las cinco millas marítimas peruanas"

Se modifica los artículos 3 y 5 de la Ley 31749, "Ley que reconoce la pesca tradicional ancestral y la pesca tradicional artesanal e impulsa su preservación dentro de las cinco millas marítimas peruanas", conforme al siguiente texto:

"Artículo 3. Definición de pesca tradicional artesanal.

- 3.1.** *La pesca tradicional artesanal es un tipo de actividad pesquera realizada con el empleo de embarcaciones menores o sin ellas, con preponderancia del trabajo manual y con equipos y/o mecanismos tecnológicos aprobados por el Ministerio de la Producción, sobre la base del informe técnico favorable del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, para realizar un adecuado lance, cierre o cobrado de los artes o aparejos de pesca, con el fin de garantizar la integridad física y salud de los pescadores y la sostenibilidad del recurso.*
- 3.2.** *Este tipo de pesca se realiza en embarcaciones artesanales e incluye únicamente métodos no destructivos y selectivos. Para su ejecución, no utiliza grandes aparejos navales utilizados en la pesca de mayor escala, como redes de*



DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5973/2023-CR, 6862/2023-CR, 7294/2023, 7492/2023 y 7710/2023-CR CON TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE MODIFICA ARTÍCULOS DEL DECRETO LEY 25977, LEY GENERAL DE PESCA, Y LA LEY 31749, LEY QUE RECONOCE LA PESCA TRADICIONAL ANCESTRAL Y LA PESCA TRADICIONAL ARTESANAL E IMPULSA SU PRESERVACIÓN DENTRO DE LAS CINCO MILLAS MARÍTIMAS PERUANAS, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR LA SOSTENIBILIDAD DE LA PESCA ARTESANAL".

arrastre industrial , palangres, redes de cerco superiores a 30 braza de altura, ni dragas hidráulicas.

Artículo 5. Implementación del Registro Nacional de Pescadores Tradicionales Ancestrales, del Registro Nacional de Pescadores Artesanales y del Registro de la Nueva Clasificación Nacional de Embarcaciones Pesqueras Artesanales con permiso vigente.

El Poder Ejecutivo, de conformidad con sus atribuciones y competencias, y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de las entidades involucradas, a través de los ministerios de Cultura y de la Producción, así como la Marina de Guerra del Perú, implementará el Registro Nacional de Pescadores Tradicionales Ancestrales, el Registro Nacional de Pescadores Artesanales y el Registro de la Nueva Clasificación Nacional de Embarcaciones Pesqueras Artesanales, con permiso vigente, para diferenciarse de las embarcaciones de menor escala, conforme al literal a) del artículo 20 de la Ley General de Pesca, y sus plataformas digitales, respectivamente, en un plazo no mayor de seis meses calendario, contados desde la entrada en vigor de la presente ley, lo cual permitirá tener una información real y actualizada sobre los pescadores tradicionales ancestrales, los pescadores artesanales y nueva clasificación de las embarcaciones pesqueras artesanales (hasta 10m³ y 10.01 a 32.6 m³), a fin de instaurar políticas públicas destinadas al mejoramiento de su calidad de vida, otorgándoles mayores posibilidades de acceso a servicios públicos, educación, capacitación y otros beneficios.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. El Poder Ejecutivo, dentro de 60 días, de la vigencia de la presente ley, adecuará el reglamento de la Ley General de Pesca y toda disposición legal que se oponga a la presente ley, la falta de reglamentación no impedirá su aplicación y exigencia. El reglamento

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5973/2023-CR, 6862/2023-CR, 7294/2023, 7492/2023 y 7710/2023-CR CON TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE MODIFICA ARTÍCULOS DEL DECRETO LEY 25977, LEY GENERAL DE PESCA, Y LA LEY 31749, LEY QUE RECONOCE LA PESCA TRADICIONAL ANCESTRAL Y LA PESCA TRADICIONAL ARTESANAL E IMPULSA SU PRESERVACIÓN DENTRO DE LAS CINCO MILLAS MARÍTIMAS PERUANAS, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR LA SOSTENIBILIDAD DE LA PESCA ARTESANAL".

contempla mecanismos de participación ciudadana relacionada al sector pesquero, de forma descentralizada y/o a través de medios digitales, a fin de contar con una amplia participación de los sectores involucrados, además el presente reglamento se consolida a través de las opiniones de las instituciones competentes en materia ambiental.

SEGUNDA. El Ministerio de Producción coordina con las Direcciones Regionales de Producción - DIREPROS y las Gerencias Regionales de Producción GEREPROS de los Gobiernos Regionales, la transferencia de información para cumplir con lo señalado en el artículo 5 de la Ley 31749, así mismo coordinar estrategias y acciones de fiscalización conjunta en relación con la pesca artesanal.

Dese cuenta
Sala de Comisiones



Firmado digitalmente por:
CHACON TRUJILLO Nilza
Merly FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/07/2024 10:20:50-0500

Lima, 10 de junio de 2024



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Víctor
Seferino FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/07/2024 14:31:02-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES ANCACHI Jorge Luis
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/07/2024 17:09:05-0500



Firmado digitalmente por:
CAMONES SORIANO Lady
Ivrcedes FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/07/2024 16:22:01-0500



Firmado digitalmente por:
MORANTE FIGARI Jorge
Alberto FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/07/2024 17:09:10-0500



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto
Helbert FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/07/2024 12:20:38-0500



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/07/2024 16:09:36-0500



Firmado digitalmente por:
PAZO NUNURA Jose Bernardo
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/07/2024 15:52:16-0500



Firmado digitalmente por:
ZETA CHUNGA Cruz Mariana
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/07/2024 16:39:28-0500



DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5973/2023-CR, 6862/2023-CR, 7294/2023, 7492/2023 y 7710/2023-CR CON TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE MODIFICA ARTÍCULOS DEL DECRETO LEY 25977, LEY GENERAL DE PESCA, Y LA LEY 31749, LEY QUE RECONOCE LA PESCA TRADICIONAL ANCESTRAL Y LA PESCA TRADICIONAL ARTESANAL E IMPULSA SU PRESERVACIÓN DENTRO DE LAS CINCO MILLAS MARÍTIMAS PERUANAS, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR LA SOSTENIBILIDAD DE LA PESCA ARTESANAL".

Lima, 15 de julio de 2024

OFICIO N° 795-2023-2024-MPH/CR

Señor:

JOSE ALBERTO MORANTE FIGARI

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PRODUCCIÓN, MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y
COOPERATIVAS.

Lima. -

ASUNTO: Solicito Licencia en la DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN
EXTRAORDINARIA.

De mi mayor consideración:

Es grato dirigirme a usted a fin de saludarlo cordialmente y, asimismo, solicitarle **licencia de asistencia y participación** en la **DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA**.

Sesión desarrollada en:

Lugar : Sala Miguel Grau – Palacio Legislativo

Fecha : Lunes, 15 de julio de 2024.

Hora : 11:00 a.m.

Sesión a la que no pude asistir por encontrarme dirigiendo la MESA DE TRABAJO: "REFLEXION SOBRE LOS EFECTOS ECONOMICOS –TRIBUTARIOS DEL SECTOR MINERO PERUANO", previamente programado.

Por tal razón solicito tener en consideración para trámites administrativos del Congreso de la República.

Agradeciéndole vuestra atención, hago propicia la oportunidad para expresar los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
PALACIOS HUAMÁN Margot
FAU 20161748128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/07/2024 13:17:04-0500

MARGOT PALACIOS HUAMÁN
Congresista de la República del Perú

MP Dictámenes

De: Notificacion Sistemas
Enviado el: viernes, 19 de julio de 2024 10:03
Para: Yovanna Martha Carhuas Dueñas; MP interno
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes
Datos adjuntos: 4d9330aea0dafa11a8d1c786ce991cf9.pdf;
278f7fdbaa9b199659a563760899e557.pdf

[Solicitante]: YCARHUAS@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

[Mensaje]: DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5973/2023-CR, 6862/2023-CR, 7294/2023, 7492/2023 y 7710/2023-CR CON TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE MODIFICA ARTÍCULOS DEL DECRETO LEY 25977, LEY GENERAL DE PESCA, Y LA LEY 31749, LEY QUE RECONOCE LA PESCA TRADICIONAL ANCESTRAL Y LA PESCA TRADICIONAL ARTESANAL E IMPULSA SU PRESERVACIÓN DENTRO DE LAS CINCO MILLAS MARÍTIMAS PERUANAS, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR LA SOSTENIBILIDAD DE LA PESCA ARTESANAL”. EL ACTA DE LA 12DA SESION EXTRAORDINARIA FUE DISPENSADA PARA EJECUTAR ACUERDOS, SE ADJUNTA UNA LICENCIA

[Fecha]: 2024-07-19 10:02:38

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.